INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL SISTEMA DE INCENTIVOS, EXTENDER LA CARRERA A LOS FUTUROS INGRESOS A CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECER HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA PLANTA

Boletín 17.535-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia del Subsecretario de Hacienda, señor Sebastían Vallebona Espinosa; la Subsecretaria de Seguridad Pública, señora María del Pilar Giannini Bravo; el General Director de Carabineros señor Marcelo Araya Zapata; el General Inspector Ariel Oñate Rodríguez, Director Nacional de Personal; el General (I) Fernando Peña Iturra, Director de Finanzas; el General Claudio Henríquez Valenzuela, Director de Educación, Doctrina e Historia; el Teniente Coronel (J) Rogelio Requena Berendique, jefe del Departamento de Seguimiento y Análisis Legislativo; el académico de la Universidad Diego Portales señor Claudio Fuentes; el abogado y ex subsecretario de Seguridad Publica, señor Rafael Collado González; el asesor de la Subsecretaría de Seguridad Pública, señor José Jara, y el jefe de la división jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública Francisco Zambrano.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

2. El proyecto contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3. El proyecto introduce diversas modificaciones en el texto aprobado por el Senado.

4. Se designó como informante por mayoría de votos al diputado Bassaletti.

IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea matriz o fundamental del proyecto es permitir a Carabineros de Chile responder de mejor manera a las crecientes exigencias del contexto actual en materia de seguridad. Para ello la iniciativa establece mejoras a la carrera

funcionaria con el fin de incentivar el mérito, promueve la movilidad interna y refuerza los estándares de ingreso, permanencia y ascenso dentro de la institución. Asimismo, pretende actualizar el régimen formativo y de perfeccionamiento continuo del personal.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

I. APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto fue **aprobado en general por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y de los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Mauro González, Daniel Lilayu, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0).

II. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El Senado calificó los numerales 2; 3; 4; 5; 8, letra c) (letra b) del texto aprobado por el Senado); 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21 y 22 del artículo 1°; y los numerales 1; 2; 3; 4; 11; 13; 17, 19, 20; 22, y 23 del artículo 2°, y el artículo tercero transitorio como normas orgánicas constitucionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental. La Comisión mantuvo tal calificación.

III. NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda debe pronunciarse respecto de su artículo 1°, numerales 3, literal b); 9; 10; 11; 12; 14, literales a), b) y c); 15, literales a) y b); 17; 18; 19; 20; 21 y 22; en su artículo 2°, los numerales 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9;

10, literal b); 11, en lo que respecta al inciso segundo del artículo 64 bis propuesto; 12; 13; 14; 17; 18; 20, literales a) y c); 22, literales a) y b); 23 y 24, y los artículos primero; segundo; tercero y cuarto transitorios, conforme a lo obrado por la Comisión de Hacienda del Senado, criterio que esta Comisión no alteró.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.[1]

Al artículo 1 numeral 3

1.- (4) **Indicación del diputado Cristián Araya**

Para agregar en el artículo 9 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En ningún caso la circunstancia de haber estado afecto a alguno de estos impedimentos podrá ser considerada como antecedente desfavorable para el ingreso a la institución ni para postulaciones posteriores.".

2.- (3) De la diputada Tatiana Urrutia, para modificar la letra a) del numeral 3 del artículo 1°, incorporando un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"No podrán ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quienes tengan la calidad de imputados en una investigación penal formalizada por crimen o simple delito, ni quienes mantengan procesos administrativos sancionatorios vigentes. Esta prohibición no será aplicable cuando, respecto de los procesos penales o administrativos señalados, se haya decretado el sobreseimiento definitivo, se haya dictado sentencia absolutoria o se haya determinado, mediante resolución firme, la inexistencia de responsabilidad.".

3.- (5) Del Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9 que se propone en el numeral 3, la frase "imputado en una investigación penal en su contra por crimen o simple delito", por la frase "acusado en un proceso penal por crimen o simple delito, quien registre una orden de detención vigente o se encuentre incorporado en el Registro nacional de Prófugos de la Justicia".

4.- (6) **De la diputada Urrutia**, para agregar, al final del inciso nuevo del artículo 9°, lo siguiente:

"Tampoco podrán ingresar quienes se encuentran formalizados por delitos de asociación delictiva o criminal; de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes; de crímenes y simples delitos que sanciona la ley sobre control de armas; de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona conductas terroristas; de delitos calificados

[1] La numeración en paréntesis corresponde al número asignado a la indicación en su discusión particular.

como económicos, de homicidios, de secuestro, de sustracción de menores; de los delitos de lavado y blanqueo de activos; de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del título V del libro II del Código Penal o de los libros contenidos en el párrafo 5 bis del título VIII del libro II del mismo cuerpo legal.”.

Todas las indicaciones a este numeral tienen el carácter de norma orgánico constitucional.

Al artículo 1 numeral 9

5.- (16) **Indicación de la diputada Urrutia**, para modificar el numeral 9 del artículo 1°, incorporando en su inciso primero la expresión “fundadamente” entre las palabras “proponer” y “al”.

6.- (17) **Indicación de la diputada Urrutia** para agregar en el inciso primero del artículo 24 bis propuesto por el numeral 9 la siguiente oración final: “En ningún caso dicho número podrá exceder del 5% del total de Oficiales de la Institución.”.

7.- (18) **Indicación de la diputada Urrutia** para agregar en el inciso tercero del artículo 24 bis propuesto por el numera la siguiente oración final: “Los procedimientos y plazos establecidos en la normativa institucional para el conocimiento y resolución de dichas reclamaciones deberán regirse por principios de celeridad y oportunidad, de manera que su tramitación y resolución se efectúen dentro de un plazo breve y razonable, atendida la naturaleza de la materia.”.

Todas las indicaciones a este numeral tienen el carácter de norma orgánico constitucional.

Artículo 1 numeral 11

8.- (19) De la diputada Charpentier y el diputado Bassaletti, para incorporar, en el artículo 38°, a continuación de la expresión “El personal de Carabineros”, la frase “previa autorización anual de su General Director”:

La indicación a este numeral tiene el carácter de norma orgánico constitucional.

Artículo 2 numeral 8
Artículo 46 quinquies propuesto

9.- (31) Indicación de la diputada Urrutia para modificar el artículo 46 quinquies propuesto, incorporando un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las demás retenciones que procedan de conformidad con la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuando el beneficiario de los incentivos establecidos en los artículos 46 bis y 46 sexies se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, Carabineros de Chile deberá retener, al momento de su pago, el monto correspondiente al beneficio, hasta la concurrencia del total de la deuda alimenticia registrada, y transferir las sumas retenidas a quien corresponda conforme a dicha ley.”.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Al artículo 1 numeral 1

1. **Indicación de los diputados Coloma, Cretton y Mauro González**, para agregar, en el numeral 1 del Artículo 1° , a continuación de la expresión "previsto en este inciso.", la siguiente oración: “Asimismo, dichos planes y programas deberán incorporar la preservación de la memoria y el reconocimiento a los mártires de la Institución caídos en actos de servicio.”.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

2.- **Indicación de la diputada Urrutia** para incorporar en el numeral 1 del artículo 1°, un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, dichos planes y programas deberán promover una cultura institucional fundada en el respeto irrestricto de los derechos humanos y los valores democráticos, incorporando la educación en derechos humanos, la memoria y las garantías de no repetición.”.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Al artículo 2 numeral 8
Artículo 46 bis propuesto

3.- (21**) Indicación de la diputada Urrutia** que modifica el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso segundo, por uno nuevo del siguiente tenor:

“El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la

Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión la prestación efectiva de dichos servicios y la naturaleza de la acción.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 4 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

4.- (22-23) **Indicación del diputado Jaime Araya** que modifica el artículo 46 bis propuesto por el numeral 8 del artículo 2:

- Para reemplazar en los literales a) y b) la expresión durante los tres meses por “durante el”.

- Para reemplazar el inciso cuarto (quinto) por el siguiente:

“No tendrá derecho al incentivo quien registre siete o más días de ausencia durante el período correspondiente.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 4 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

5.- (24) **Indicación de la diputada Urrutia** para modificar el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso quinto (sexto), por uno nuevo del siguiente tenor:

“Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

6.- (25) Indicación del diputado Jaime Araya para reemplazar el inciso décimo del artículo 46 bis propuesto por el numeral 8 del artículo 2°,por el siguiente:

"El incentivo se pagará en una cuota anual, el día 27 de abril de cada año. El monto devengado a pagar será equivalente al valor acumulado respectivo como resultado de la aplicación anual d los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo.".

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

7.- (27) Indicación del diputado Jaime Araya para incorporar en el inciso duodécimo del artículo 46 bis propuesto por el numeral 8, entre las expresiones "El incentivo será" y "tributable" la palabra "no".

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

8.- (21.1) Indicación de la diputada Urrutia que modifica el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso octavo, por uno nuevo del siguiente tenor:

"Para estos efectos, se dispondrá de una comisión técnica para el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto

supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará anualmente el grado de cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de los objetivos comprometidos.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, que consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y **determinar sus funciones o atribuciones.**

Artículo 46 ter propuesto

9.- (29) Indicación del diputado Jaime Araya para modificar el artículo 46 ter propuesto por el numeral 8 del artículo 2°, de la siguiente forma:

i. Reemplazáse en el literal a) la frase “sobre el sueldo en posesión” por “sobre el promedio del total de haberes percibido por cada funcionario durante los 6 meses anteriores al pago del incentivo.”

ii. En el literal b) reemplázase la expresión ”sobre el sueldo base” por “sobre el promedio del total de haberes percibido por cada funcionario durante los 6 meses anteriores al pago del incentivo.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

10.- (30) Indicación de la diputada Urrutia que modifica el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 ter, incorporando un inciso final del siguiente tenor:

“Para efectos de determinar el monto del incentivo, el porcentaje señalado en el artículo anterior se aplicará de manera inversamente proporcional al sueldo que constituya su base de cálculo, de modo que el porcentaje efectivo del incentivo sea mayor para el personal de menores remuneraciones y disminuya progresivamente a medida que aumente el nivel de estas, conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en

virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

Artículo 2 numeral 9

11.- (32) Del diputado Salinas, para modificar el párrafo que regula los factores de riesgo objetivos y territoriales del literal a) del artículo 51 incorporado por numeral 9, intercalando, a continuación de la expresión "territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo", la siguiente frase: ", considerando especialmente las condiciones de aislamiento geográfico, ruralidad, difícil acceso, zonas cordilleranas o precordilleranas, exposición a condiciones geográficas o climáticas extremas, así como la prestación de servicios con ocasión de emergencias, catástrofes o desastres naturales".

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública.

12.- (33) Indicación de la diputada Urrutia

Sustitúyese la letra a) del numeral 9 del artículo 2°, por uno del siguiente tenor:

“a) Del Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que participe efectivamente en operativos o misiones de riesgo y peligrosas, autorizados mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

La procedencia de esta gratificación se determinará exclusivamente en consideración a la naturaleza, características, duración, intensidad y nivel de peligrosidad del operativo o misión realizada, conforme a criterios objetivos establecidos en el decreto supremo a que se refiere el párrafo siguiente.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la

gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1. Las misiones y operativos que se considerarán de riesgo y peligrosas;

2. La cantidad de misiones u operativos que darán derecho a esta gratificación;

3. El número y la duración mínima de las misiones u operativos que darán derecho a la gratificación; y

4. La metodología mediante la cual se determinará la diferenciación y el porcentaje de la gratificación, considerando exclusivamente factores objetivos asociados a la naturaleza, características, duración, intensidad y nivel de peligrosidad de las misiones u operativos realizados.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya participado efectivamente en alguna de las misiones u operativos que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo a que se refiere este literal deberá ser evaluado cada dos años, con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y su impacto en la distribución y asignación del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje, el decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos asociados a la peligrosidad efectiva de las misiones u operativos realizados, considerando, entre otros elementos, el nivel de exposición directa del personal a situaciones que impliquen un alto nivel de riesgo para su vida o integridad.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la gratificación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente, previa resolución fundada del General Director que acredite la participación efectiva del personal en las misiones u operativos de riesgo y peligrosos y el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras

indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

La indicación fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado; y en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto numeral 6 del mismo artículo, que también consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para fijar, modificar, conceder o aumentar beneficios al personal en servicio o en retiro de la Administración Pública. También fue declarada inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto numeral 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, que consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y **determinar sus funciones o atribuciones.**

Al artículo 2 numeral 11

13.- (34) Del diputado Salinas para modificar el inciso segundo del artículo 64 bis propuesto de la siguiente forma: Agrégase a continuación de la oración que permite al Carabinero a prueba desempeñar funciones policiales, la siguiente oración: "Para el ejercicio de dichas funciones, deberá haber aprobado previamente los contenidos formativos obligatorios en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y procedimientos policiales establecidos en el respectivo plan de estudios.".

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

En el evento de declararse admisible, esta norma es de carácter orgánico constitucional.

14.- (35) Del diputado Salinas, Para agregar, a continuación del inciso segundo del artículo 64 bis propuesto, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"El Carabinero a prueba no podrá ser destinado a procedimientos o funciones que requieran especialización, habilitación o capacitación específica que no hubiere aprobado previamente."

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

En el evento de declararse admisible, esta norma es de carácter orgánico constitucional.

15.- (36) Del diputado Salinas, para agregar, en el inciso del artículo 64 bis propuesto que dispone que durante el cuarto semestre los Carabineros a prueba estarán sujetos a evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo, a continuación de su segunda oración, la siguiente oración:

"En todo caso, dichas evaluaciones deberán considerar especialmente el respeto a los derechos humanos y el adecuado cumplimiento de las normas que regulan el uso de la fuerza por parte del Carabinero a prueba.".

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

En el evento de declararse admisible, esta norma es de carácter orgánico constitucional.

VI. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.

No hubo.

VII. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO

La Comisión aprobó el texto propuesto por el Senado con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 3

Literal a)

Inciso segundo propuesto

Ha eliminado el siguiente texto: “, ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal”.

Número 4

Artículo 9 bis propuesto

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “Los Aspirantes a Oficiales que postulen” por “Los postulantes”.

- Ha sustituido la frase “podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile” por “deberán realizar al menos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado”.

Inciso segundo

- Ha reemplazado la expresión “Los Carabineros Alumnos que postulen” por “Los postulantes”.

- Ha sustituido la frase “realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación” por “deberán realizar al menos dos semestres del respectivo Programa de Formación, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado”.

Inciso tercero

Ha intercalado entre las expresiones “en los incisos anteriores” y “. Dicho decreto deberá velar”, la frase “, así como los cursos del Programa de Formación que deberán ser aprobados para dicho fin”.

Inciso cuarto

Ha intercalado entre la expresión “doctrinarias de la Institución” y el punto y aparte, la frase “, y una propuesta de los cursos del respectivo Programa de Formación que deberán aprobar por quienes ingresen por esta modalidad”.

Inciso quinto

Ha suprimido la oración “Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.”.

Número 6

Literal b)

Ha sustituido la expresión “implementado” por “ejecutado”.

Número 8

Literal a), nuevo

Ha incorporado el siguiente literal a), pasando la actual letra a) ser literal b):

“a) Incorpórase en el inciso primero a continuación de la expresión “El proceso de” la siguiente: “calificación y”.”.

Literal b), que ha pasado a ser c)

Ha sustituido la expresión “deberá establecer” la primera vez que aparece por “establecerá”.

Número 9

Artículo 24 bis propuesto

Ha eliminado su inciso final.

Número 12

Ha sustituido el literal a) por el siguiente:

“a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.”.

Número 13

Lo ha sustituido por el siguiente:

“13. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- Serán comprendidos en el retiro temporal los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director.”.”.

Número 14

Párrafo segundo del literal b) propuesto (artículo 41)

Ha suprimido la expresión “literal a) del”.

Número 16

Artículo 53 propuesto

Ha incorporado a continuación de la expresión “otros Oficiales” lo siguiente: “Generales, Oficiales Superiores u Oficiales Jefes”.

Artículo 2

Número 1

Ha sustituido su encabezado por el siguiente:

“1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 8° Bis, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:”.

Número 2

Artículo 8 ter propuesto

Inciso primero

Ha reemplazado el punto y seguido que se encuentra a continuación de la expresión “necesidades del servicio” por un punto y aparte, pasando la segunda y tercera oración del inciso primero a ser inciso segundo (“**Igual facultad** tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”).

Incisos segundo y tercero

Han pasado a ser incisos tercero y cuarto, sin enmiendas.

Número 5

Literal c)

Lo ha eliminado.

Número 8

Artículo 46 bis propuesto

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión “prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos” por “prestación efectiva de dichos servicios, así como la eficacia policial”.

Número 11

Artículo 64 bis propuesto

Inciso segundo

Ha incorporado a continuación de la expresión “desempeñar las funciones policiales” el siguiente texto: “bajo la supervisión directa de personal de planta de Carabineros de Chile y de acuerdo con el carácter formativo de esta etapa, con resguardo de su integridad y la de terceros,”.

Número 12

Lo ha sustituido por el siguiente: “12. Intercálase en el inciso séptimo del artículo 68, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

Número 19

Ha eliminado la expresión “en jurisdicción militar”.

Número 20

En el literal b), que intercala en el literal e), un párrafo segundo, ha eliminado la expresión “literal a) del”.

Artículo 3

Ha reemplazado la expresión “Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán” por “Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 no se aplicará”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Ha sustituido la expresión “5, literales a), b) y c)” por “5, literales a) y b)”.

VIII. DIPUTADO INFORMANTE. Fue designado diputado informante el diputado señor Enrique Bassaletti (por seis votos a favor y cinco abstenciones).

IX. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO[2]

El proyecto de ley se enmarca en la segunda agenda legislativa priorizada en materia de seguridad impulsada por el Ejecutivo durante los años 2024–2025, cuyo propósito fue profundizar las medidas destinadas al fortalecimiento institucional y operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En este contexto, la iniciativa busca modificar la carrera policial de Carabineros de Chile, con el objeto de fortalecer su formación, profesionalización y gestión institucional, y adecuarlas a las actuales exigencias en materia de seguridad pública. La propuesta recoge, asimismo, elementos contenidos en iniciativas legislativas anteriores relativas a la modernización de la carrera policial.

Uno de sus ejes centrales consiste en perfeccionar la carrera funcionaria, mediante mecanismos que favorezcan el mérito, la movilidad interna y el establecimiento de estándares más exigentes de ingreso, permanencia y ascenso. Al mismo tiempo, propone actualizar el sistema de formación y perfeccionamiento continuo del personal, procura que la capacitación constituya un componente permanente del desarrollo profesional y contribuya a mejorar las

[2] Este capítulo y el siguiente fue elaborado por el Secretario titular de la Comisión, señor Mario Rebolledo C..

capacidades institucionales frente a la creciente complejidad de las funciones policiales.

En materia de gestión institucional, el mensaje identifica la necesidad de armonizar el régimen de carrera y administración del personal con el modelo de gestión establecido en la Ley N.º 21.427, que modernizó la gestión institucional y fortaleció la probidad y transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Se advierte una insuficiente articulación entre dicho régimen y las disposiciones de la ley orgánica constitucional de Carabineros y su estatuto, particularmente respecto de los procesos de ingreso, formación, evaluación y clasificación del personal. La propuesta procura, por tanto, vincular estos elementos con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa, instrumentos que, al ser aprobados por el Ministerio de Seguridad Pública, permiten fortalecer el control civil y la orientación estratégica de la gestión policial.

Otro componente relevante corresponde al establecimiento de nuevos mecanismos de incentivo vinculados al cumplimiento de metas institucionales. El proyecto plantea reconocer mediante incentivos económicos el cumplimiento de objetivos concretos establecidos en los instrumentos de planificación institucional. Asimismo, propone perfeccionar la gratificación especial de riesgo, considerando las diferencias existentes en el nivel de exposición al peligro según las funciones desempeñadas y el territorio en que estas se desarrollen, de modo que la compensación económica guarde una relación más adecuada con las condiciones efectivas de servicio.

La iniciativa contempla, además, una extensión de la carrera policial para quienes ingresen en el futuro a la institución. Esta modificación busca aprovechar de manera más eficiente la experiencia y formación acumuladas por los funcionarios, y permitir una permanencia más prolongada tanto en funciones operativas como estratégicas. El mensaje vincula esta medida con el aumento de la expectativa de vida y los avances en materia de salud, y procura adecuar la duración de la carrera a las actuales condiciones demográficas y sanitarias, siempre que los funcionarios mantengan las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

En relación con la administración de la planta institucional, el proyecto identifica deficiencias en los instrumentos disponibles para planificar los ingresos, gestionar las listas de retiro y utilizar el sistema de préstamos de plazas. Tales limitaciones dificultarían una administración estratégica y eficiente de los recursos humanos. En este ámbito, el mensaje destaca comparativamente que la Policía de Investigaciones de Chile dispone de mecanismos normativos que facilitan la gestión de su planta, circunstancia que sirve de fundamento para proponer una modernización del régimen aplicable a Carabineros.

Finalmente, el proyecto aborda la necesidad de fortalecer los incentivos asociados a la profesionalización permanente del personal. Si bien el mensaje reconoce avances significativos en los planes de estudio de las escuelas

institucionales y en la realización de cursos obligatorios y facultativos durante la trayectoria funcionaria, sostiene que persisten insuficientes mecanismos destinados a reconocer y estimular el perfeccionamiento continuo. En consecuencia, la iniciativa busca que la adquisición y actualización permanente de conocimientos constituya un elemento efectivamente valorado dentro de la carrera policial, vinculando el desarrollo profesional del personal con el fortalecimiento de las capacidades institucionales y con la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

En síntesis, la propuesta persigue una modernización integral de la carrera policial de Carabineros de Chile**,** mediante la articulación de cuatro dimensiones principales: el desarrollo y profesionalización del personal; la gestión estratégica de la planta y de la carrera funcionaria; el establecimiento de incentivos vinculados al desempeño y al riesgo; y la adecuación de la estructura institucional a los actuales instrumentos de planificación y control civil. Con ello, el proyecto pretende configurar un régimen de carrera más flexible, meritocrático y orientado al desarrollo profesional permanente, en concordancia con las necesidades contemporáneas de seguridad pública.

X. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

El artículo 1° modifica la ley orgánica constitucional de Carabineros.

En dicho artículo se establece que la formación continua y el mérito constituyen factores esenciales para el desarrollo de la carrera profesional y se exige que los planes y programas formativos incorporen las competencias necesarias para cumplir adecuadamente las funciones institucionales. Asimismo, se introducen requisitos adicionales para el ingreso a la institución, mediante la prohibición de la incorporación de personas formalizadas por crimen o simple delito, sujetas a determinadas salidas alternativas del proceso penal o suspendidas de cargos públicos por procedimientos administrativos.

El proyecto incorpora además modalidades especiales de ingreso para personas que ya poseen formación profesional o técnica. Quienes cuenten con determinados títulos profesionales o técnicos podrán realizar únicamente la etapa final de los respectivos programas de formación policial, siempre que sus estudios correspondan a áreas vinculadas con las funciones institucionales. Esta vía tendrá carácter extraordinario, estará sujeta a las necesidades de Carabineros y no podrá superar el 20% del total de alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario. Al mismo tiempo se contempla un mecanismo para facilitar que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación puedan acceder a

cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia, con el fin de favorecer la movilidad interna y el reconocimiento del mérito.

Un segundo eje se refiere a la planificación estratégica y gestión institucional. El proyecto vincula expresamente el desarrollo profesional del personal con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa, los cuales deberán contener objetivos definidos, mecanismos de implementación y procesos de revisión periódica. Se busca, de este modo, articular la gestión de los recursos humanos con la planificación institucional y con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En materia de evaluación, clasificación y gestión de la carrera, se incorporan expresamente los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad. Asimismo, se confiere al General Director la facultad de proponer al Presidente de la República cuotas de personal que deban integrar las listas de retiro, atendiendo a las necesidades institucionales y a la planificación estratégica, sin afectar las atribuciones de las Juntas Calificadoras ni de la Junta Superior de Apelaciones. La reforma procura, así, dotar a Carabineros de instrumentos más flexibles para administrar su planta y adecuar su dotación a las necesidades operativas.

Un aspecto sustantivo de la iniciativa consiste en extender la duración de la carrera policial. Para los futuros integrantes de la institución, se eleva el tiempo máximo de permanencia hasta 41 años de servicio para el Personal de Nombramiento Supremo y hasta 38 años para el Personal de Nombramiento Institucional. Esta extensión se acompaña de diversas adecuaciones en las normas relativas al retiro, reincorporación, permanencia y retiro temporal, con el fin de aprovechar durante un período más prolongado la experiencia y formación adquiridas por el personal.

El artículo 2 introduce diversas modificaciones en el decreto supremo Nº412, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile:

Así, introduce mecanismos destinados a mejorar la flexibilidad en la administración de la planta, y permite transitoriamente aumentar determinadas plazas cuando existan necesidades del servicio y no haya vacantes disponibles en los grados correspondientes, previa autorización de la Dirección de Presupuestos. Estas medidas buscan facilitar la adecuación de la estructura de personal a las necesidades institucionales sin generar necesariamente un aumento permanente de la planta.

Un componente central corresponde al establecimiento de nuevos incentivos económicos vinculados al desempeño y permanencia. A partir de 2027 se contempla un incentivo al desempeño policial asociado al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública y con los instrumentos de planificación de Carabineros. El

beneficio podrá alcanzar hasta un 10% de la respectiva base de cálculo y será proporcional al grado de cumplimiento de las metas cuando éste se sitúe entre determinados umbrales. Su percepción individual también estará vinculada a la asistencia y disponibilidad para el servicio, conforme a las reglas establecidas en el proyecto.

Junto con lo anterior, se crea un bono de incentivo a la permanencia, destinado a determinados Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional que cumplieron 23 años de servicios efectivos y pese a tener derecho a pensión de retiro, opten por continuar en la institución. El beneficio aumenta progresivamente según los años adicionales de servicio, constituyendo un mecanismo destinado a estimular la permanencia del personal con experiencia.

La iniciativa modifica asimismo el régimen de gratificaciones asociadas al riesgo y a cargos estratégicos. La gratificación especial de riesgo podrá alcanzar hasta el 100% del sueldo en posesión y deberá determinarse considerando factores objetivos y territoriales relacionados con el nivel de exposición al riesgo de las misiones policiales. Se establece, además, una diferenciación territorial de los porcentajes y límites presupuestarios para su otorgamiento. Simultáneamente se crea una gratificación especial de hasta un 30% para Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo que ejerzan determinados cargos estratégicos, definidos en función de la responsabilidad sobre personal o recursos presupuestarios.

En materia de formación de los Carabineros Alumnos, el proyecto modifica su régimen económico y jurídico. Se establece que el 100% del sueldo, una vez efectuadas las cotizaciones correspondientes, sea percibido por el alumno. Asimismo, después de aprobar el tercer semestre de formación, el Carabinero Alumno adquirirá la calidad de Carabinero a prueba durante el cuarto semestre, período en el cual podrá desempeñar funciones policiales y quedará sujeto a las responsabilidades, disciplina y demás normas aplicables al personal institucional. La aprobación de esta etapa será requisito para su incorporación a la Planta.

La propuesta contempla, igualmente, diversas modificaciones destinadas a perfeccionar el régimen de retiro y permanencia, incorporando como causales de retiro o eliminación la inclusión en las listas de retiro, determinadas inhabilidades sobrevinientes derivadas de condenas penales y otras situaciones previstas legal o reglamentariamente. Se introducen también reglas especiales respecto de funcionarios sometidos a procedimientos penales, y se establece, entre otras medidas, la prolongación del retiro temporal hasta la conclusión de la causa y la reincorporación por el solo ministerio de la ley en caso de absolución.

El artículo 3 establece que las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de

Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Por último, las disposiciones transitorias establecen que esta reforma se aplicará de manera gradual y diferenciada. Algunas disposiciones se aplicarán exclusivamente a quienes ingresen a la institución con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, mientras que otras tendrán aplicación general. Asimismo, varias medidas quedan sujetas a la dictación de reglamentos y decretos supremos. El incentivo al desempeño policial contempla una implementación progresiva: las metas se formularían inicialmente durante 2026, se ejecutarían durante 2027 y, cuando corresponda, darían lugar al pago del beneficio durante 2028. El mayor gasto fiscal será financiado inicialmente con cargo al presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública y, de ser necesario, mediante recursos del Tesoro Público y las respectivas leyes de presupuestos.

XI. SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

A. Exposición de autoridades invitadas

1.- María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública

Detalló que la iniciativa busca fortalecer la carrera policial mediante medidas destinadas a mejorar el ingreso y la formación, favorecer la permanencia y el desarrollo funcionario, y reforzar la dotación en los territorios con mayores necesidades de cobertura.

Mencionó que el proyecto modifica la ley orgánica constitucional de Carabineros, en materias relativas al ingreso, formación, mérito, prioridad y listas de retiro, y el Estatuto del Personal de Carabineros. Entre sus principales cambios, destacó que extiende la carrera funcionaria de 30 a 35 años y modifica las reglas sobre permanencia máxima, retiro voluntario y tiempo mínimo requerido para obtener pensión.

Señaló que las indicaciones del Ejecutivo responden al déficit de dotación policial. Según indicó, la institución cuenta actualmente con alrededor de seis mil carabineros menos respecto de los mayores niveles de dotación registrados y vinculó esa situación con la necesidad de aumentar los ingresos, disminuir la deserción durante la formación y favorecer la permanencia de los funcionarios.

También informó que la deserción de los estudiantes alcanza aproximadamente un 22 por ciento, antecedente que vinculó con la necesidad de mejorar sus condiciones durante el proceso formativo. Explicó que, con ese

propósito, las indicaciones aumentan el estipendio durante los tres primeros semestres desde los actuales 70.271 pesos hasta 246.285 pesos líquidos mensuales. Respecto del cuarto semestre, correspondiente a la práctica profesional, señaló que el alumno sería nombrado carabinero a prueba, accedería a los mismos beneficios de un carabinero y percibiría una remuneración correspondiente al grado 17, de aproximadamente 700.000 pesos. Precisó que, una vez concluida esa etapa, sería nombrado carabinero.

Hizo presente, además, que el costo de los exámenes médicos, estimado en aproximadamente 500.000 pesos, constituye otra barrera para los postulantes. Por ello, según señaló, el proyecto contempla que el Estado financie esos exámenes, a fin de evitar que dicho gasto recaiga en quienes buscan ingresar a la institución.

En la misma línea de fortalecimiento del ingreso, dio a conocer nuevas vías para incorporar personas con formación previa. En concreto, detalló que los aspirantes a oficiales con títulos profesionales de carreras de más de ocho semestres cursarían tres semestres, mientras que los carabineros alumnos con título técnico de nivel superior o profesional completarían dos. En relación con las carreras afines, indicó que serían determinadas mediante decreto, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la institución, y que esta modalidad no podría superar el 20 por ciento del ingreso anual de cada promoción.

Añadió que la apertura a profesionales y técnicos forma parte de un proceso de modernización que también se impulsa en la Policía de Investigaciones, debido al aumento de funcionarios que cuentan con formación profesional.

En materia de progresión institucional, señaló que las primeras antigüedades de la Escuela de Formación de Carabineros podrían ingresar directamente a los cursos de oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia, medida destinada a incorporar el mérito como criterio de desarrollo dentro de la carrera policial.

Por otra parte, puntualizó que la extensión de la carrera de 30 a 35 años busca equiparar su duración con otras trayectorias profesionales afines y evitar el retiro de funcionarios en grados inferiores. Aclaró que quienes actualmente se encuentran en servicio conservarán íntegramente las reglas vigentes sobre carrera y retiro, mientras que las nuevas disposiciones se aplicarán a quienes ingresen posteriormente, en particular en lo concerniente al retiro voluntario y el cálculo de la pensión.

Adicionalmente, dio a conocer que el actual bono de permanencia se paga una vez producido el retiro entre los 29 y 31 años de servicio, mientras que el proyecto propone sustituir ese mecanismo por incentivos asociados a la permanencia efectiva en la institución. Según indicó, se trataría de pagos únicos, sin carácter remuneracional, por lo que no tributarían ni estarían sujetos a descuentos previsionales. Señaló que, en total, corresponderían a cinco

remuneraciones: una al cumplir 33 años de servicio, dos al alcanzar 34 años y otras dos al completar 35 años.

Explicó a continuación que las indicaciones aprobadas en el Senado incorporan un incentivo al desempeño policial y una gratificación por el ejercicio de cargos estratégicos. Respecto del primero, hizo presente que el proyecto original contemplaba metas específicas vinculadas con el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (PGOA) y el Plan Estratégico de Desarrollo Policial (PEDP) 2021-2028, establecido en el marco de la ley de modernización de las policías. Detalló que el porcentaje previsto inicialmente correspondía al 8,4 por ciento y las indicaciones del Ejecutivo lo elevan al 10 por ciento.

Además, puntualizó que el incentivo se pagará en cuatro cuotas trimestrales, tendrá carácter tributable y no será imponible, y beneficiará a todo el personal y no exclusivamente a quienes desempeñan funciones operativas en terreno. Por consiguiente, según indicó, también comprenderá al personal contratado por resolución (CPR), que cumple labores administrativas y de apoyo relevantes para el funcionamiento de Carabineros.

A su vez, planteó que las dificultades de cobertura policial justifican establecer mayores incentivos para prestar servicios en las comunas con mayor riesgo y déficit de personal. En ese marco, informó que la gratificación especial de riesgo se encuentra actualmente sujeta a un límite del 20 por ciento y que las indicaciones aprobadas en primer trámite constitucional proponen eliminar ese tope, con lo cual podría alcanzar hasta el ciento por ciento. Además, expuso que los indicadores utilizados para determinar los respectivos tramos serían detallados posteriormente.

En el ámbito de la gestión institucional, enumeró otras modificaciones destinadas a mejorar la administración de la carrera funcionaria, entre ellas, una cuota de retiro, inhabilidades de ingreso, el retiro temporal automático y la regulación de los plazos de retiro.

Posteriormente, abordó el incentivo asociado a la presencialidad. Explicó que éste busca premiar la asistencia efectiva de los funcionarios. Precisó que el bono se condicionará a las ausencias por licencias médicas, pero excluirá los accidentes en actos de servicio o de trayecto, las enfermedades profesionales, las licencias maternales de pre y postnatal, el reposo preventivo, los feriados legales y los permisos reglamentarios. Agregó que durante la tramitación en la Sala del Senado se aprobó por unanimidad una indicación para incluir en el beneficio a quienes hagan uso de licencia por enfermedad grave de un hijo menor de un año.

En cuanto al cálculo del incentivo, explicó que dependerá de los días de ausencia registrados durante el trimestre: entre cero y tres días se recibiría el 100 por ciento de la cuota; entre cuatro y seis, el 50 por ciento, y con siete o más días no existiría derecho al pago. Fundamentó la medida en el aumento del uso de

licencias médicas y en la necesidad de evitar la sobrecarga de los carabineros que deben asumir funciones adicionales ante la ausencia de otros funcionarios.

A continuación, se refirió a la gratificación por cargos estratégicos, destinada a reconocer las mayores responsabilidades de mando y gestión institucional mediante una remuneración adicional. Hizo presente que se identificarán ochenta cargos beneficiarios, a propuesta del General Director de Carabineros y en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección de Presupuestos (Dipres). Como ejemplos, mencionó cargos con dotaciones a cargo superiores a quinientos carabineros, entre ellos la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, las jefaturas de zona Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, las prefecturas de Santiago Norte, Santiago Sur, Cautín y Concepción y la Dirección de la Escuela de Formación. Añadió que estos cargos deberán establecerse mediante decreto, previo informe técnico fundado y con la aprobación de la Dipres y del Ministerio de Seguridad Pública.

Luego, abordó la gratificación especial de riesgo (GER), que calificó como fundamental para incentivar el despliegue de carabineros en las calles. Explicó que la gratificación vigente equivale al 20 por ciento del sueldo, no es imponible y se aplica uniformemente, sin considerar el nivel de riesgo de las comunas. La propuesta eliminará ese límite y permitirá alcanzar hasta el 100 por ciento del sueldo, según el riesgo comunal.

Respecto de la focalización territorial, señaló que las comunas serán clasificadas mediante una metodología objetiva de riesgo establecida por decreto, que el Ministerio de Seguridad Pública revisará cada dos años para adecuarla a los cambios de la actividad delictiva. La asignación se determinará a partir de tres variables del Índice Comunal de Criminalidad: la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (Enusc), que aporta antecedentes sobre victimización y percepción; Aupol, que proporciona tasas comunales de delitos por cada 10.000 habitantes, y el índice de daño o Harm Score, utilizado en la literatura especializada y en experiencias comparadas. Este último ponderará los delitos según la pena mínima de privación de libertad correspondiente a cada uno, expresada en días.

A partir de esos indicadores, se establecerán cinco tramos comunales de riesgo, desde el nivel crítico hasta el moderado, además de una base nacional de hasta 20 por ciento. El tramo 1, correspondiente a las comunas críticas, comprenderá hasta el 5 por ciento de las comunas, mientras que el tramo 2, de riesgo alto, abarcará hasta el 12 por ciento.

Para ilustrar el efecto de la nueva gratificación, presentó el caso de un cabo 1° destinado a una comuna de mayor riesgo, con haberes de 1.384.184 pesos y un sueldo base de 470.745 pesos. Una GER del 20 por ciento equivaldría a 94.149 pesos y elevaría sus haberes a 1.478.333 pesos; con una GER del 60 por ciento, alcanzarían a 1.713.676 pesos, y con una del 100 por ciento, a 1.901.974 pesos. Destacó que, en el nivel máximo de riesgo, el incremento de la

remuneración sería cercano a 400.000 pesos respecto del escenario de referencia.

En materia de gestión de planta y probidad, informó que el proyecto incorpora herramientas para fortalecer la administración institucional, entre ellas el uso transitorio de plazas vacantes y la conformación de listas de retiro mediante una cuota estratégica, que permitirá al General Director disponer ascensos según las necesidades institucionales. Asimismo, establecerá inhabilidades de ingreso, algunas ya contempladas en el proyecto original, aplicables a personas imputadas o formalizadas, sujetas a salidas alternativas o suspendidas como consecuencia de un sumario.

También se contemplará el retiro temporal automático de los oficiales acusados, sin necesidad de propuesta del General Director, y se reducirá de seis a tres meses el plazo para hacer efectivo un decreto de retiro. Según señaló, estas medidas fortalecerán la gestión estratégica y los estándares de probidad de Carabineros.

Respecto de la implementación, explicó que la entrada en vigencia será gradual y reiteró que las normas sobre pensiones y extensión de la carrera no se aplicarán a quienes ya se encuentren en servicio, sino a quienes ingresen después de publicada la ley.

En relación con el bono trimestral, indicó que operará de manera similar al Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG). Durante 2027 se establecerán las metas y el primer pago se efectuará en 2028. En cambio, el aumento de la subvención, la eliminación del pago de determinados exámenes y el pago de la práctica conforme al grado 17 comenzarán a regir durante el año siguiente.

Destacó además el aumento de los recursos comprometidos para financiar la carrera policial. Según señaló, el proyecto original, conforme al Informe Financiero N° 123, de mayo de 2025, contemplaba aproximadamente 31.000 millones de pesos de gasto en régimen en el segundo año, mientras que el informe financiero actualizado, que incorpora las indicaciones del Ejecutivo, elevó la inversión en régimen a 106.116 millones de pesos.

En síntesis, sostuvo que la propuesta busca configurar una carrera policial capaz de atraer y retener personal, reconocer su desempeño y compensar los riesgos del servicio. Recordó que la remuneración de los alumnos de formación aumentará desde aproximadamente 70.000 pesos hasta 248.000 pesos y que, en el cuarto semestre, quienes aprueben recibirán una remuneración acorde al grado 17. Asimismo, se crearán nuevas vías de ingreso por mérito a las escuelas de formación y para personas con determinados grados o antecedentes que permitan acelerar su incorporación.

En materia de retención, destacó que la carrera se extenderá y que esa mayor duración será reconocida para quienes queden sujetos al nuevo régimen.

Además, se modificarán los bonos de permanencia y se establecerán incentivos al desempeño mediante bonos trimestrales y gratificaciones por cargos estratégicos.

Finalmente, reiteró que uno de los principales componentes de la reforma es el reconocimiento del riesgo policial. Para ello, se eliminará el límite del 20 por ciento de la gratificación especial de riesgo, que podrá alcanzar hasta el 100 por ciento del sueldo en las comunas de mayor complejidad. El nivel de riesgo se determinará mediante los tres indicadores señalados, con el propósito de establecer una focalización territorial basada en criterios objetivos.

Consultada sobre el tema de las licencias médicas en Carabineros reconoció que durante el período anterior se registró un incremento importante de ellas, constatado mediante un estudio realizado con la Universidad de Chile, pero que éstas posteriormente disminuyeron, lo que, a su juicio, demuestra que los incentivos funcionan.

En relación con el comportamiento de las licencias médicas entre 2021 y 2026, informó que registran un aumento importante durante diciembre y que solo un 7 por ciento corresponde a resfriado común, antecedentes que, según señaló, evidencian una estacionalidad que la iniciativa busca abordar. En este contexto, añadió que las licencias ya son consideradas en la evaluación anual que realiza Carabineros, por lo que este criterio no constituye una novedad, y precisó que la medida corresponde a un bono a la presencialidad y no a un castigo, puesto que el funcionario que se encuentra con licencia mantiene íntegramente su remuneración.

Recordó que el tema de licencias médicas fue analizado en el Senado. Particularmente, indicó que el Ejecutivo se comprometió a introducir modificaciones respecto de las licencias de menores de un año y que dicho compromiso se cumplió mediante una indicación votada en Sala, por lo que consideró que este aspecto había quedado resuelto.

En el caso de la gratificación especial de riesgo por zona, argumentó que resulta poco probable que un carabinero pueda modificar los indicadores de criminalidad en un período breve, dado que la clasificación se determina antes de su destinación y se actualiza cada dos años. De esta forma, descartó que los funcionarios puedan alterar dichos indicadores con el propósito de obtener un beneficio asociado a esa clasificación.

La selección de las comunas, según señaló, se sustentará en tres indicadores: el índice de daño, la tasa de delitos y la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (Enusc) a nivel comunal. Sobre este último indicador, comentó que es elaborado externamente y que, por tanto, no depende de los comisarios ni de los funcionarios de Carabineros.

Explicó que el objetivo del proyecto es retener personal y mejorar las condiciones de Carabineros de Chile. En esa misma línea, señaló que también existe un componente de probidad y gestión, pues la flexibilización de la planta

permite administrar plazas vacantes y crear los grados que se requieren, mientras que los bonos asociados a cargos estratégicos deberán ser aprobados por la Dirección de Presupuestos (Dipres), por lo que no constituyen una decisión arbitraria.

Asimismo, sostuvo que el proyecto busca incentivar el ingreso de más carabineros, retener talento, ampliar la carrera y cubrir el déficit actualmente existente. Indicó que la asignación de recursos policiales no es materia de esta iniciativa, pues se aborda mediante una metodología de destinación. Sobre este punto, informó que recientemente se dictó una orden general, relativa a la distribución del personal policial egresado de formación, elaborada por Carabineros de Chile junto con la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo trabajo comenzó en el gobierno anterior.

Además, señaló que existe un déficit aproximado de 5.300 carabineros de orden y seguridad; es decir, de quienes cumplen funciones en la calle. En ese escenario, observó que, debido a la ausencia de ingresos el año anterior y a la ampliación del período de formación de uno a dos años, la baja fue más significativa que la proyectada, por lo que, si no se adoptan medidas, el déficit podría alcanzar 6.300 carabineros el próximo año.

En relación con los bonos, aclaró que no se trata de un incentivo trimestral ni de un programa de mejoramiento de gestión (PMG). Sobre ese antecedente, dio cuenta de que el proyecto aumentó el bono de 8,2 por ciento a 10 por ciento, pero no tuvo por objeto crear un PMG, y que dicho instrumento no existe para todo el sector público, pues no lo tienen las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) ni las universidades públicas. Añadió que no existen condiciones financieras para extenderlo de manera general.

Sobre su naturaleza tributaria, mencionó que todas las remuneraciones constituyen renta y, por tanto, son tributables. Respecto de la imponibilidad, explicó que no existe un trato distinto ni una discriminación arbitraria, pues los bonos considerados no son imponibles, al igual que otras asignaciones similares. Además, indicó que el bono general será aplicable a todos los carabineros, incluidos los contratados por resolución (CPR) y el personal administrativo, mientras que la gratificación especial de riesgo (GER) estará destinada a quienes cumplen funciones en la calle.

A continuación, abordó la metodología asociada al bono de riesgo y señaló que no se basa en la frecuencia ni en la cantidad total de delitos, sino en la tasa de delitos por habitantes. Respecto de este punto, detalló que se considera también el daño asociado a cada delito, pues no todos generan el mismo efecto en la percepción de temor o en la conducta de las personas. Como ejemplo de ello aludió a la diferencia entre un hurto, una encerrona y un homicidio, y añadió que dicha metodología es utilizada internacionalmente y que será desarrollada en el reglamento.

Enseguida, refirió que otro indicador a considerar es la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (Enusc), medición de victimización elaborada con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuya periodicidad explica que la evaluación se realice cada dos años.

En cuanto a los plazos, indicó que el bono de gestión regirá en 2028, mientras que el incremento de remuneración para los alumnos y la GER comenzarán a regir en 2027. Aclaró además que el proyecto no modifica pensiones, ascensos ni el plazo de 30 a 35 años para los actuales carabineros, por tratarse de derechos adquiridos.

En relación con lo anterior, destacó la importancia de la estructura de ascensos para el desarrollo de la carrera institucional. Aclaró que, si bien ese aspecto no constituye el objetivo específico del proyecto, las herramientas de gestión contempladas, en particular la cuota de retiro, contribuirán a mejorar la trayectoria funcionaria. Diferenció este enfoque del adoptado en una iniciativa impulsada durante el primer gobierno del Presidente Piñera, orientada directamente a modificar dicha estructura.

Por otra parte, reconoció los retrasos en el pago de la Gratificación Especial de Riesgo (GER) del 20 por ciento, los cuales atribuyó a la tramitación de la asignación mediante decreto. A ello sumó que el proyecto contempla pagos trimestrales para evitar esas demoras y manifestó que el Ejecutivo procura agilizar la entrega de los montos pendientes.

Respecto de los sobresueldos de especialidad y de unidad correspondientes al Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) y al Control de Orden Público (COP) recordó que en 2009 se introdujeron mejoras que establecieron gratificaciones especiales del 30 por ciento para el GOPE y del 20 por ciento para el COP, junto con asignaciones por funciones de riesgo asociadas al contacto con sustancias peligrosas, gases, explosivos o drogas.

Consultada sobre la situación remuneracional de los carabineros alumnos, explicó que el proceso formativo comprende cuatro semestres y que, durante los tres primeros los estudiantes permanecen bajo régimen de internado. Su remuneración aumentará desde aproximadamente 70.000 pesos hasta 248.000 pesos.

Respecto del cuarto semestre, la autoridad gubernamental precisó que el estudiante pasará a desempeñarse como carabinero a prueba y realizará su práctica profesional. Durante ese período, percibirá una remuneración correspondiente al grado 17, equivalente a aproximadamente 700.000 pesos. En suma, destacó que el carabinero a prueba contaría con las mismas atribuciones que los carabineros titulares en materia de protección, así como con los derechos y beneficios asociados a esa función. En contraste, en la situación vigente los alumnos del cuarto semestre aún perciben aproximadamente 70.000 pesos, al igual que durante los semestres anteriores.

2.- Marcelo Araya, General Director de Carabineros

Expresó que el proyecto es ampliamente esperado por la institución y que su elaboración se extendió durante varios años.

Con respecto al contenido de la iniciativa, explicó que la propuesta complementa un proceso integral que comprende desde la postulación y formación de estudiantes hasta el desarrollo de la carrera profesional y el fortalecimiento del personal de nombramiento institucional y supremo. En este sentido, indicó que la discusión legislativa ya ha producido resultados relevantes, particularmente un aumento considerable de postulantes a los planteles institucionales.

En cuanto a los carabineros alumnos, comentó que aproximadamente un 22 por ciento desiste de su proceso de formación y que cerca del 80 por ciento de ellos lo hace por razones económicas. Según detalló, la asignación vigente, cercana a 70.000 pesos, es insuficiente, por lo cual el proyecto contempla una asignación de aproximadamente 250.000 pesos durante los tres primeros semestres y, para el cuarto, la realización de la práctica policial en grado 17, con una remuneración aproximada de 780.000 pesos.

Este incremento -advirtió- constituirá un incentivo importante para permanecer en la institución y afianzar el proceso formativo. Además, señaló que la práctica durante el cuarto semestre permitirá adelantar en seis meses el ingreso de nuevos alumnos en determinados planteles.

Por otra parte, recalcó la importancia de fortalecer al personal destinado a unidades operativas, ya que, si bien se contempla una asignación general del 20 por ciento, determinadas unidades podrían alcanzar una categorización del 100 por ciento. Asimismo, indicó que se eliminará la incompatibilidad aplicable a quienes poseen el título de suboficial graduado u oficial graduado, aunque en estos casos el beneficio alcanzará hasta el 50 por ciento de la categorización correspondiente a la unidad.

En ese contexto, precisó que aproximadamente 7.000 funcionarios prestan servicios en unidades operativas y que, una vez aplicada la reforma, recibirían al menos el 20 por ciento o el equivalente al 50 por ciento de la categorización, según corresponda, lo cual calificó como un aporte significativo para este personal.

Adicionalmente, se refirió a la asignación trimestral prevista para todo el personal institucional, equivalente al 8,4 por ciento. Al respecto, aclaró que para los funcionarios de fila el cálculo se hará sobre el sueldo en posesión, compuesto por el sueldo base y los mayores sueldos, mientras que para el personal contratado por resolución se aplicará únicamente sobre el sueldo base. Esta medida -aseguró- también recibió una valoración positiva de los funcionarios.

Destacó el fortalecimiento de determinadas funciones de especial responsabilidad dentro de Carabineros. Entre otros ejemplos, mencionó al Director Nacional de Orden y Seguridad, al Director de Finanzas y al Director del Hospital, cuyos cargos podrían acceder a una asignación de hasta un 30 por ciento, según las funciones que desempeñen.

Informó de una disminución de los retiros durante el año en curso y proyectó que, en 2026, no superarían los registrados el año anterior, tanto entre el personal de nombramiento institucional como entre el de nombramiento supremo. Contrastó esa evolución con los antecedentes de 2022 y 2023, respecto de los cuales mencionó cifras superiores a 2.205 funcionarios de nombramiento institucional y 140 oficiales.

Asimismo, informó que el proceso de la Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo había cerrado con 2.845 aspirantes, cifra que calificó como la más alta de los últimos seis años. Como referencia, indicó que en períodos anteriores se habían registrado entre 1.300 y 1.600 postulantes para 200 cupos.

Del mismo modo, dio a conocer que el proceso permanente de la Escuela de Formación Policial registra 11.887 postulantes cuando aún restaba el último trimestre del año, cantidad que ya supera el máximo histórico alcanzado en 2023.

En lo concerniente a la prolongación de la carrera, comunicó que durante el año se había autorizado la permanencia de más de 1.350 funcionarios y rechazado solo 30 solicitudes, frente a los 112 o 130 rechazos que, según indicó, se habían registrado en años anteriores. Interpretó estos antecedentes como una manifestación del interés de funcionarios que, pese a cumplir los requisitos para acogerse a retiro, optan por continuar en la institución.

En materia de salud mental, presentó un plan que contempla evaluaciones psicológicas preventivas, charlas, actividades educativas y una guía actualizada para la prevención del suicidio. Agregó que estas acciones se complementan con intervenciones psicológicas posteriores a procedimientos policiales de alto impacto y controles permanentes de los estamentos de salud, cuya necesidad vinculó con la complejidad de la función policial.

En lo relativo a la probidad y el control institucional, sostuvo que su fortalecimiento debe comenzar por el ejemplo del mando. Especificó que, por segunda vez durante el año, la totalidad de los generales, incluido él mismo, se sometieron a exámenes de drogas, y detalló que se practicaron más de 25.000 controles selectivos y obligatorios en la institución. Según señaló, el propósito es extenderlos a todo el personal, aunque advirtió que ello depende de la disponibilidad de funcionarios y recursos financieros.

Sobre la base de estos antecedentes, destacó que el proyecto permitirá mejorar las condiciones de postulantes, alumnos y funcionarios. Sostuvo que las

medidas favorecerán la permanencia de un mayor número de estudiantes, facilitarán su incorporación a la función policial mediante mejores condiciones económicas y medios adecuados durante la práctica, y contribuirán al desarrollo de la carrera funcionaria.

A propósito de los comentarios formulados durante la discusión, expresó su valoración de las medidas impulsadas y describió a la institución como sencilla y orientada al servicio, cuyos funcionarios conocen los riesgos y exigencias permanentes de la labor policial. Con todo, reconoció que algunos integrantes del personal habrían preferido un incremento o una bonificación de mayor cuantía. Puso de relieve, sin embargo, que los funcionarios valoran las medidas propuestas y destacó su relevancia, dado que, según afirmó, beneficios de esa naturaleza no se habían establecido con anterioridad.

Consultado sobre la situación de los carabineros alumnos señaló que ellos desarrollan los tres primeros semestres bajo un régimen de internado, caracterizado por una formación particularmente intensa. Además, confirmó que actualmente reciben aproximadamente 70.000 pesos durante ese período y que, incluso cuando pasan a realizar su práctica durante el cuarto semestre, mantienen esa misma remuneración. Por esta razón, calificó como significativa la modificación propuesta, pues durante los tres primeros semestres los alumnos recibirían alrededor de 250.000 pesos, mientras que en el cuarto semestre realizarían la práctica con una remuneración correspondiente al grado 17.

Detalló que cada carabinero alumno cuenta con un tutor durante su período de práctica. Agregó que los estudiantes desarrollan distintas funciones administrativas y operativas como parte de una secuencia formativa dentro de las unidades policiales, como los servicios de guardia y de población. Además, aclaró que esas funciones se desarrollan siempre con acompañamiento y bajo la supervisión de personal con mayor antigüedad, por lo que los alumnos no prestan servicios de manera independiente. A su vez, conforme a las disposiciones de la Dirección de Educación, deben asistir a determinadas clases durante ese período para mantener la continuidad de su formación académica. Al finalizar la práctica, los alumnos regresan a sus respectivas escuelas con el propósito de completar el proceso necesario para obtener su título técnico.

Por otra parte, informó que Carabineros evalúa una fórmula para permitir el ingreso inmediato de una nueva dotación de estudiantes durante el período en que los alumnos de cuarto semestre están en práctica, medida que permitiría aprovechar permanentemente la infraestructura disponible y evitar la existencia de espacios ociosos en los establecimientos de formación.

Posteriormente, abordó los procesos de ascenso y retiro del personal. En este sentido, comentó que cada año corresponde efectuar la conformación y renovación de esos procesos mediante una metodología que considera la trayectoria profesional de los funcionarios.

Además, recordó que la carrera policial contempla plazos previamente definidos y que, en el caso de los oficiales, existe la obligación de presentar solicitudes de retiro voluntario una vez cumplidos determinados períodos. En ese marco, afirmó que la estructura institucional responde a un sistema piramidal, por lo que es necesario disponer de determinadas cuotas de retiro para garantizar la movilidad dentro de la carrera y permitir los ascensos de quienes reúnan los requisitos para acceder a grados superiores.

En consecuencia, reiteró que Carabineros de Chile busca fortalecer las condiciones de permanencia del personal y evitar que los funcionarios soliciten voluntariamente su retiro por razones principalmente económicas. Según su análisis, los antecedentes disponibles muestran un aumento en la prolongación de las carreras en comparación con los retiros obligatorios o con los casos en que se rechazan dichas prolongaciones, lo cual, en su concepto, respalda las medidas destinadas a favorecer una mayor permanencia de los funcionarios en la institución.

En respuesta a una consulta del Presidente de la Comisión, el General Director se refirió a la destinación de los comisarios en sus respectivas unidades. Al respecto, reconoció que esta materia es objeto frecuente de consultas y que numerosos alcaldes han manifestado su inquietud por la breve permanencia de algunos comisarios en sus respectivas comunas, por períodos de seis meses o un año.

En ese sentido, explicó que los grados de mayor y teniente coronel están vinculados principalmente al mando operativo de las comisarías, pero corresponden también a una etapa de elevada movilidad dentro de la carrera institucional. Por este motivo, admitió que la rotación de los comisarios puede obedecer a ascensos, proyecciones de ascenso, realización de cursos u otros movimientos propios de la carrera, y estimó del caso explicar que la permanencia relativamente breve de determinados oficiales en un lugar no responde a una decisión institucional de evitar su continuidad en las comunas, sino a las necesidades derivadas de esos procesos de movilidad y desarrollo profesional.

Respecto de los servicios especializados de Carabineros afirmó que el personal especializado recibe un sobresueldo del 35 por ciento por concepto de especialidad, el cual tiene carácter imponible. A su vez, gran parte de esos funcionarios también percibe una asignación especial por exposición a sustancias nocivas y peligrosas para la salud. Para ilustrarlo, mencionó a los funcionarios comprendidos en estos beneficios: armeros artificieros; al personal del OS-7, del OS-9, del Labocar, del GOPE y del SEBV; a los pilotos de helicópteros y aviones; al personal de COP Araucanía y COP Biobío; a quienes prestan servicios sobre los 3.000 metros de altura; a los enfermeros de ganado, y a los operadores de mantenimiento de Cenco. Por último, ratificó que existen otras gratificaciones sujetas a reglas de incompatibilidad respecto de determinados servicios o especialidades, como personal del GOPE, las fuerzas especiales y los funcionarios del Departamento de Protección de Personas Importantes (PPI).

3.- Rafael Collado, exsubsecretario de Seguridad Pública

Recordó que el proyecto corresponde a una iniciativa del Presidente Gabriel Boric y que en él se recogieron ideas provenientes de una iniciativa presentada en el gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Además, explicó que las modificaciones impulsadas por el gobierno actual demuestran un interés por perfeccionar la propuesta, por lo cual valoró que tres administraciones perseveraran en la modernización de la planta de Carabineros.

Acto seguido, detalló que la iniciativa busca establecer una planta renovada y flexible, junto con extender algunos años de servicio. Según sus observaciones, una de las principales modificaciones introducidas al proyecto original durante la administración anterior consistió en incorporar un sistema de incentivos que inicialmente no estaba contemplado. Por otra parte, añadió que el gobierno actual ha presentado indicaciones destinadas a agregar gratificaciones asociadas al riesgo y un sistema legal de incentivos. También destacó el aumento al 10 por ciento del incentivo al desempeño policial, medida que consideró favorable para la institución.

Luego, expuso que desde el comienzo de la tramitación de la iniciativa, uno de los principales objetivos ha sido establecer incentivos para la permanencia en la carrera policial y favorecer la profesionalización del ingreso. En esta línea, comparó la propuesta con el trabajo efectuado anteriormente respecto de la Policía de Investigaciones, que contempló mecanismos para que postulantes con títulos técnicos o de educación superior puedan acceder a procesos de formación más breves.

Asimismo, destacó que uno de los principales cambios del proyecto consiste en extender la permanencia en la carrera de Carabineros y valoró la continuidad de esta política entre distintos gobiernos. En particular, recordó que durante el gobierno del exPresidente Sebastián Piñera se prolongó el período de formación, lo que provocó que durante uno o dos años no ingresaran nuevos carabineros al servicio operativo, efecto que la iniciativa permitiría contrarrestar parcialmente mediante el establecimiento de dos años sin retiros. Sin embargo, advirtió que la recuperación de la dotación sería gradual y sus resultados se observarían en el largo plazo.

En relación con la propuesta originalmente presentada, señaló que sus principales componentes se mantienen, especialmente el sistema de incentivos y la ampliación de la carrera. Pese a esta valoración, planteó la conveniencia de revisar en el segundo trámite la regulación relativa a las licencias médicas, materia que, según indicó, el Ministerio de Seguridad Pública se habría comprometido a analizar.

Al profundizar en esa observación, se refirió a una disposición que identificó tentativamente como el artículo 46 bis, que vincula el pago de determinados incentivos con las licencias médicas. En este sentido, indicó que

esta materia generó discusión durante el primer trámite, ante la necesidad de evitar incentivos inadecuados sin perjudicar a los funcionarios que hicieran uso justificado de una licencia.

Desde su experiencia como exsubsecretario de Seguridad Pública, sostuvo que Carabineros presenta una mayor utilización de licencias médicas debido a las características propias del servicio y a los problemas de salud mental que pueden afectar a sus funcionarios. A partir de esta consideración, distinguió entre las licencias utilizadas de manera indebida, que deben ser objeto de control y fiscalización, y aquellas debidamente justificadas, respecto de las cuales advirtió sobre los efectos que podría generar condicionar el pago de incentivos a no registrar determinadas licencias.

En lo relativo a la regulación del sistema de incentivos, recordó que el gobierno anterior había optado por establecer sus aspectos específicos mediante un reglamento, con el propósito de otorgarle mayor flexibilidad, mientras que durante la tramitación se incorporaron directamente en la ley los porcentajes y condiciones para su pago, entre ellos el ciento por ciento o el 50 por ciento del incentivo, según la disponibilidad para el servicio. Si bien reconoció que esta alternativa entrega mayor claridad, hizo presente que la realidad funcionaria de Carabineros es cambiante y que cualquier modificación futura de esas reglas requeriría una nueva reforma legal.

La misma observación formuló respecto de la gratificación especial de riesgo por zona, cuya regulación también fue incorporada en la ley. En esta línea, planteó que podría producirse una contradicción entre el incentivo y el objetivo de la función policial, pues un buen desempeño de Carabineros podría reducir el nivel de riesgo de la zona y, con ello, afectar la asignación asociada precisamente a esa condición.

Al profundizar en su reparo sobre la regulación legal de esta materia, mencionó la disposición que permite que hasta un 5 por ciento de las comunas acceda a un porcentaje de entre 91 y ciento por ciento de la asignación de riesgo. A propósito de esta regla, reiteró que el gobierno anterior había preferido remitir estas materias a un reglamento para facilitar su modificación y evitar que eventuales ajustes requirieran una nueva tramitación legislativa, y manifestó su expectativa de que este aspecto pudiera aclararse durante el segundo trámite.

Para concluir, afirmó que salvo sus observaciones sobre las licencias médicas y la regulación legal de los incentivos, valora el proyecto de ley. De esta manera, puntualizó que tanto esta iniciativa como aquella destinada a modernizar el ingreso a la Policía de Investigaciones (PDI) habían sido respaldadas por el gobierno anterior, por considerar que introducían cambios relevantes para ambas policías y que, junto con otras estrategias, permitirían mejorar la dotación, fortalecer la formación y generar incentivos para la permanencia de los funcionarios en las instituciones.

4.- **Claudio Fuentes, académico de la Universidad Diego Portales.**

Señaló que su presentación se efectúa en el marco de su calidad de director alterno del Instituto Milenio Autoridad y Regulación Social, una de cuyas líneas de investigación se relaciona con materias de seguridad.

Explicó que centraría su exposición en aquellos aspectos que, a su juicio, resultan más críticos y susceptibles de perfeccionamiento.

Respecto del artículo 8, relativo a los principios de formación continua y mérito como factores esenciales para el desarrollo de la carrera profesional, sostuvo que resulta necesario especificar algunos criterios básicos conforme a los cuales se mediría el mérito. Señaló que el artículo 22 de la ley orgánica y los procedimientos de calificación ya consideran el mérito como elemento relevante para las evaluaciones, por lo que estimó conveniente precisar en la normativa algunos ámbitos o criterios generales de calificación.

En relación con los incentivos al desempeño, explicó que el proyecto contempla una bonificación vinculada, por una parte, al cumplimiento de metas institucionales anuales y, por otra, a la asistencia al puesto de trabajo. Manifestó estar de acuerdo con la utilización de incentivos, puesto que la literatura demuestra que constituyen un elemento relevante para la retención, aunque precisó que las bonificaciones tienden a favorecer especialmente el ingreso, mientras que la retención depende también de otros factores, entre ellos el clima organizacional.

Advirtió que el modelo propuesto considera como indicadores tanto la prestación efectiva de servicios como los resultados. Explicó que ello podía producir el fenómeno denominado comparadamente como *gaming*, consistente en adecuar el comportamiento de una institución para responder específicamente a las metas fijadas. Como ejemplo, mencionó la inflación de notas en establecimientos educacionales frente a sistemas de evaluación.

Señaló que determinados resultados no dependen exclusivamente de Carabineros. A modo de ejemplo, indicó que un aumento de los delitos violentos puede generar una evaluación negativa de la institución, pese a que dicho fenómeno dependía de múltiples factores. Distinguió, en ese sentido, entre una meta consistente en aumentar los patrullajes y otra consistente en disminuir la tasa de homicidios.

Advirtió que el sistema podía incentivar la fijación de umbrales de cumplimiento bajos para asegurar el otorgamiento del bono o, si las metas resultan excesivamente exigentes, incentivar la alteración de los resultados, fenómeno que, según indicó, se había observado en la experiencia comparada de otras policías. Asimismo, podría provocar que la institución concentre su actuación en las metas establecidas y desatienda delitos emergentes que no hayan sido contemplados al momento de definirlas.

Para enfrentar dichos riesgos, propuso, en primer término, establecer obligatoriamente una comisión técnica encargada de definir y evaluar las metas, en lugar de mantener su creación con carácter facultativo. En segundo término, propuso que las metas estén asociadas a la prestación efectiva de servicios y no directamente a resultados que puedan depender de factores externos a Carabineros.

Respecto de la bonificación asociada a la asistencia al puesto de trabajo, advirtió que el diseño puede generar una sensación de injusticia funcionaria. Ejemplificó que pequeñas diferencias en el número de días de ausencia pueden provocar disminuciones significativas o incluso la pérdida total del beneficio. Por ello, sugirió establecer una escala más gradual.

Asimismo, advirtió que el sistema puede incentivar la utilización de licencias médicas o permisos administrativos para justificar determinadas ausencias y mantener el beneficio. Estimó necesario fortalecer los mecanismos de control y aumentar los recursos humanos destinados a revisar las licencias médicas.

También planteó la conveniencia de considerar diferencias por zonas y funciones, pues pueden existir unidades o prefecturas que cumplan ampliamente sus metas mientras otras no lo hacen, generándose una percepción de injusticia si la bonificación no refleja adecuadamente esas diferencias.

En cuanto a la extensión de la carrera profesional, valoró la medida, pero propuso explicitar en la ley mecanismos obligatorios y periódicos de evaluación física, psicológica y médica como parte de dicha extensión.

Respecto del ingreso lateral a la carrera, lo consideró adecuado, aunque planteó interrogantes acerca de si dos o tres semestres de formación resultan suficientes y si el límite del veinte por ciento contemplado es apropiado. Advirtió también acerca de las diferencias que pueden producirse en el clima organizacional entre quienes hayan seguido la carrera tradicional y quienes ingresan por esta nueva vía, particularmente por la eventual percepción de privilegios derivada de una formación de menor duración. Sugirió establecer mecanismos de evaluación de estos funcionarios al momento de comenzar a ejercer funciones de mando.

En relación con las prohibiciones de ingreso a la planta de Carabineros aplicables a personas imputadas por delitos o sujetas a procedimientos administrativos pendientes, sostuvo que la norma debe revisarse para contemplar la situación de quienes posteriormente fueran declarados inocentes o exentos de responsabilidad. Agregó que también debe considerarse expresamente la situación de quienes hubiesen sido condenados con anterioridad.

Finalmente, se refirió a la facultad discrecional de retiro por necesidades institucionales, expresión que consideró ambigua. Sugirió exigir la fundamentación de la decisión del General Director, establecer plazos acotados

para la actuación de la junta calificadora y el correspondiente mecanismo de reclamación, y evaluar la fijación de un límite máximo anual para el ejercicio de dicha facultad, a fin de evitar que pueda utilizarse como una eventual purga institucional. Propuso, a modo de ejemplo, porcentajes máximos anuales y reiteró la necesidad de fundamentar los motivos de las decisiones.

Consultado sobre el diseño institucional de la comisión técnica, sostuvo que el proyecto no define adecuadamente dicha instancia, pues la contempla como una comisión que podría establecerse para evaluar y efectuar seguimiento de las metas, mientras que, paralelamente, se contempla la intervención de los ministerios de Seguridad Pública y de Hacienda en la dictación del respectivo decreto.

Propuso establecer expresamente de qué organismo dependerá la comisión. Indicó que, a su juicio, debe depender del Ministerio de Seguridad Pública; determinar su integración y precisar sus funciones de evaluación y de establecimiento de métricas asociadas a los indicadores de gestión.

Sugirió que estén representados el Ministerio de Seguridad Pública, Carabineros, organismos vinculados a evaluación y gestión presupuestaria de la Dirección de Presupuestos y, eventualmente, algún equipo técnico externo. Asimismo, propuso establecer un plazo de dos años desde la implementación de la ley para revisar y evaluar el funcionamiento del mecanismo.

Respecto de los indicadores, destacó la importancia de definir adecuadamente la forma de medir la gestión de Carabineros, atendido el impacto que tales métricas puede generar sobre el comportamiento de las instituciones policiales. Explicó que la expresión “resultados” puede asociarse naturalmente a la reducción de los delitos, pese a que dicha disminución no dependía exclusivamente de la policía.

Por ello, propuso utilizar el concepto de indicadores de gestión, definidos por una comisión técnica, en lugar de establecer genéricamente indicadores de resultados. Advirtió que incluso determinados resultados directamente vinculados a la actuación policial pueden generar incentivos no deseados. Como ejemplo, señaló que fijar metas relativas al número de detenciones puede incentivar a detener para cumplir una determinada métrica, mientras que un indicador más específico de efectividad podía resultar más apropiado.

Del mismo modo, sostuvo que establecer metas relativas a la cantidad de decomisos puede incentivar la realización o registro de decomisos sin necesariamente contribuir a identificar y desarticular redes de narcotráfico. Reiteró, por ello, la necesidad de definir cuidadosamente aquello que sería objeto de medición.

En cuanto a las licencias y permisos administrativos, reiteró que puede producirse un incentivo para utilizar dichas herramientas con el propósito de

mantener el cumplimiento de las metas de asistencia. Aclaró que no formula un reproche específico contra Carabineros, sino que se trata de un comportamiento que puede presentarse en cualquier organización. Estimó que la solución consiste en fortalecer los sistemas de control, aunque ello requeriría mayores recursos humanos y un mejor desarrollo institucional.

Finalmente, respecto de la propuesta de establecer un decreto fundado para las decisiones de retiro, manifestó que la considera razonable si además existe la anuencia de la autoridad civil.

B. Intervenciones de diputados

El diputado **Enrique Bassaletti** cuestionó el límite máximo de un 20 por ciento por promoción para el ingreso a la Escuela de Oficiales de jóvenes que posean títulos profesionales pertinentes y preguntó por qué se había establecido ese porcentaje, en lugar de uno superior o incluso sin límite.

Para fundamentar su inquietud, mencionó experiencias internacionales en las que el ingreso de profesionales constituye una práctica más extendida y sostuvo que fenómenos como el crimen organizado y transnacional requieren incorporar competencias adicionales a la formación tradicional de Carabineros, especialmente capacidades cognitivas y de análisis.

En segundo término, consultó por la situación del personal de nombramiento supremo que a raíz de una imputación penal queda apartado de la institución y posteriormente es declarado inocente. El decreto con fuerza de ley N° 2 establece que, una vez transcurrido determinado período, el funcionario queda en retiro absoluto y pierde la posibilidad de reincorporarse a Carabineros, incluso si la investigación concluye que no tuvo responsabilidad. Contrastó esta situación con el régimen que se aplica a la Policía de Investigaciones, donde existe un período limitado de separación y, de acreditarse la inocencia del funcionario, se restituye el tiempo correspondiente, se otorga la indemnización pertinente y éste puede continuar su carrera.

Otro aspecto que valoró fue la modificación relativa a los beneficios económicos de los funcionarios que asisten a la Escuela de Suboficiales de Carabineros o a la Academia de Ciencias Policiales (Acipol), quienes actualmente quedan excluidos de determinadas asignaciones por encontrarse en actividades de formación. A pesar de lo anterior, observó que la propuesta solucionaría esta situación solo parcialmente, puesto que el beneficio alcanzaría hasta un 50 por ciento, por lo que consultó si dicha limitación obedece exclusivamente a razones presupuestarias o si existe otro fundamento para establecer ese porcentaje.

Destacó que la iniciativa reconozca la responsabilidad de quienes ejercen funciones de mando, pues sostuvo que los resultados de la gestión policial no dependen únicamente de los funcionarios que desempeñan labores operativas

en terreno, sino también de los oficiales que los dirigen, entre ellos tenientes, capitanes, mayores y generales.

Para finalizar, consultó por qué el beneficio asociado se fijó en un 80 por ciento y no en uno superior o aplicable a la totalidad de quienes ejercen funciones de mando, eventualmente con distintas gradaciones según el nivel de responsabilidad. Fundamentó su inquietud en que las destinaciones de los funcionarios no responden necesariamente a decisiones personales, sino a designaciones institucionales, circunstancia que, a su juicio, puede generar incentivos no deseados.

El diputado **Sebastián Zamora** valoró la iniciativa de modernización de los beneficios económicos de Carabineros y sostuvo que responde a una demanda planteada desde hacía largo tiempo.

Hizo presente su preocupación por el retraso en el pago de la gratificación especial de riesgo (GER), debido a la espera de la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. En concreto, señaló que esta situación obliga a los funcionarios a esperar varios meses para recibir el beneficio. Afirmó que durante el año en curso ya habían transcurrido nueve meses sin que se efectúe el pago correspondiente, pese a que durante ese período continúan expuestos a situaciones de riesgo.

A partir de lo anterior, consultó si el proyecto de ley contempla alguna modificación que permita evitar que los retrasos se repitan en los años siguientes. En esta línea, sostuvo que un eventual incremento del porcentaje de la gratificación especial de riesgo perdería efectividad si los funcionarios no reciben oportunamente los recursos y deben esperar varios meses para acceder al beneficio.

Por otra parte, consultó por el personal especializado de Control de Orden Público (COP) y cuestionó que las asignaciones asociadas a dichas especialidades no fueran compatibles con la gratificación especial de riesgo. Sostuvo que estos funcionarios también se encuentran expuestos a situaciones de riesgo y recordó, a modo de ejemplo, la labor desarrollada por el personal COP durante la crisis social de 2019, por lo que consideró que la iniciativa no otorga un reconocimiento suficiente a este personal especializado.

Manifestó su preocupación por la imposibilidad de que los funcionarios con especialidades accedan a la gratificación especial de riesgo cuando ya perciben otra gratificación o asignación. A modo de ejemplo, mencionó a los integrantes del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), OS-7 y OS-9, quienes podrían percibir por ese concepto un monto inferior al que correspondería a un funcionario territorial destinado durante algunos años a una comisaría de alto riesgo. Por tanto, advirtió un posible desincentivo a la especialización, pues algunos funcionarios podrían optar por unidades territoriales que les reporten mayores ingresos y consultó si esa situación podría reducir el interés por incorporarse a unidades como OS-7, OS-9 o GOPE.

También se refirió a las bajas por mala conducta dispuestas con efecto inmediato y las relacionó con los esfuerzos destinados a aumentar el ingreso de alumnos a las escuelas de formación de Carabineros. En particular, mencionó el caso reciente de un carabinero de Valparaíso que habría sido dado de baja por fotografiar a un detenido que había sido perseguido desde Viña del Mar hasta Valparaíso.

En razón de lo anterior, cuestionó la consistencia entre impulsar beneficios, modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera y favorecer futuros ingresos a Carabineros de Chile y, al mismo tiempo, disponer la baja de funcionarios por conductas como la descrita. A pesar de que reconoció que el carabinero podría haber incurrido en un delito o una falta, recalcó que las responsabilidades penal y administrativa se tramitan por vías distintas. En ese contexto, hizo presente la necesidad de respetar la presunción de inocencia y el debido proceso. Por tanto, estimó que no corresponde disponer la baja del funcionario antes de determinar si es condenado.

En definitiva, manifestó que no advierte en el proyecto medidas destinadas a favorecer la permanencia de los carabineros que se encuentran en servicio y que son dados de baja por hechos como el descrito.

El **diputado Bernardo Salinas** evaluó positivamente el proyecto de ley. Sostuvo que representa un reconocimiento hacia Carabineros de Chile, institución permanente de la República que, según destacó, cuenta con una alta valoración social.

Luego, formuló consultas al General Director de Carabineros sobre las listas de retiro. Con el fin de resguardar las legítimas expectativas o derechos de los funcionarios, preguntó cómo se evita la discrecionalidad cuando aquellos que tienen las mismas condiciones y años de servicio pueden quedar sujetos a cuotas de retiro.

Además, consultó por los carabineros en formación que se encuentran en su último año y que cumplirán funciones operativas. En particular, preguntó cuáles serían sus tareas, si estarían supervisados y si participarían en todas las funciones al igual que un carabinero ya incorporado, con experiencia y capacidad para actuar en distintos escenarios.

A continuación, preguntó si existe algún incentivo para quienes cumplen funciones en situaciones de emergencia, debido a que las remociones en masa y los eventos climáticos son cada vez más severos. De igual forma, recordó que Chile es un país sísmico y que la Región de Coquimbo enfrentó en 2015 un terremoto y un tsunami, por lo que consultó si el proyecto contempla incentivos para quienes actúan en contextos de estado de excepción constitucional o, particularmente, en materias de gestión del riesgo de desastres.

Asimismo, el legislador destacó que Carabineros, junto con el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) y otros organismos, se encuentra en primera línea cuando se requiere evacuar por vía aérea o terrestre sectores aislados o con accesos interrumpidos. Al referirse al último evento climático, sostuvo que la acción de Carabineros permitió salvar muchas vidas y reiteró su consulta sobre un incentivo particular para esas situaciones.

Por otra parte, compartió lo señalado por el diputado Sebastián Zamora respecto de la importancia de la oportunidad en la transferencia de recursos financieros. Afirmó que los incentivos económicos y un ingreso adecuado también son relevantes, porque un carabinero es un ciudadano con las mismas necesidades que cualquier persona y requiere recursos para solventar su vida y asegurar condiciones dignas para su familia. En razón de ello, preguntó cómo se podían agilizar los procesos de entrega de recursos financieros, al tratarse de una retribución por un trabajo ya establecido y efectivamente realizado.

El **diputado Mauro González** señaló que comparte los tres objetivos del proyecto de ley: mejorar las condiciones de los alumnos, retener talento en la institución y reconocer o premiar el servicio en comunas de mayor riesgo. En esa línea, dirigió sus consultas a la subsecretaria de Seguridad Pública respecto de la gratificación especial de riesgo y pidió claridad sobre la metodología de riesgo comunal.

Además, indicó que, aunque la subsecretaria ya había entregado una explicación técnica, resulta necesario llevarla a la práctica y establecer si el cálculo considera denuncias, tamaño de la comuna, número de habitantes u otros factores. A su juicio, esa definición es fundamental para el aumento de remuneraciones de los carabineros y para evitar una sensación de injusticia cuando la medida se materialice.

A su vez, hizo presente que la asignación se fijará mediante resolución fundada del General Director, aprobada por el Ministerio de Seguridad Pública, y tendrá una vigencia de dos años. En ese marco, expresó su preocupación ante la posibilidad de que el beneficio quede concentrado solo en la Región Metropolitana o en grandes comunas, porque también existen riesgos en regiones y provincias, donde hombres y mujeres de Carabineros arriesgan su vida diariamente por el cuidado de los demás.

En particular, preguntó qué ocurriría si durante esos dos años una comuna modifica sus índices o condiciones de riesgo, y si sería posible revisar la situación o dictar una nueva resolución. De igual forma, pidió que ese punto quede claramente establecido, para evitar que carabineros destinados en sectores con problemas de narcotráfico y expuestos a un peligro permanente se sientan perjudicados o no considerados en la gratificación de riesgo.

El **diputado Daniel Lilayu** expresó que el proyecto reconoce una necesidad clara de la institución y de la sociedad: contar con más carabineros, además de ofrecer a los jóvenes una oportunidad de vida y de servicio.

Sostuvo que las condiciones económicas importan, incluidos el sueldo, las asignaciones, las condiciones de retiro, la vivienda, el bienestar de las familias y el reconocimiento de la sociedad chilena. A su entender, todo incentivo económico y toda mejora para quienes ingresan a Carabineros permiten que los funcionarios tengan una vida más digna, por lo que estimó que el proyecto avanza en la dirección correcta.

En otro plano, hizo presente que tuvo el orgullo de vestir el uniforme verde y llegó a ser coronel de Carabineros en el área de salud. Desde esa experiencia, planteó a los generales su preocupación por la salud institucional, al señalar que existe una realidad distinta para quienes están en Santiago y para quienes viven en provincia.

Asimismo, afirmó que mejorar la salud de los carabineros también forma parte de su calidad de vida y de la de sus familias, especialmente cuando un funcionario se enferma o resulta herido en acto de servicio. Por ello, llamó a no olvidar esa dimensión, porque los gastos en atención médica reducen los ingresos disponibles cuando un carabinero debe desembolsar 80.000 o 100.000 pesos por ese concepto.

El **diputado Patricio Pinilla** destacó que uno de los esfuerzos del debate legislativo consiste en poner en valor a la institución, protegerla, entregarle herramientas y, al mismo tiempo, reforzar las exigencias de profesionalismo y probidad. Según expresó, portar el uniforme constituye un orgullo enorme y también una responsabilidad significativa.

Sostuvo que la iniciativa aborda materias que por años fueron señaladas como pendientes, tanto para la institución como para la comunidad. Por tal motivo, anticipó su apoyo en términos generales y su disposición a contribuir a una rápida tramitación.

Junto con esa valoración, consultó al gobierno cuáles serían los plazos de implementación de los incentivos y demás medidas contenidas en la ley, una vez aprobada y concluida su tramitación. De modo específico, preguntó cuándo podrían estar operativos y cuándo se esperan sus primeros resultados, atendida la situación de emergencia delictual que, según planteó, enfrenta el país. En su opinión, resulta importante que estas herramientas lleguen prontamente a Carabineros, con el objeto de contribuir a reducir la sensación de inseguridad que afecta a los vecinos.

Consultó de qué manera el proyecto puede mejorar los estándares de probidad al interior de Carabineros de Chile. Señaló que es importante establecer esa relación y dejar constancia de ella, por tratarse de un elemento relevante para la gestión institucional.

Enseguida, preguntó si la iniciativa permitirá aumentar la cantidad de carabineros o mejorar los criterios empleados para distribuirlos entre los distintos territorios y entre las zonas urbanas y rurales. Explicó que la falta de equidad en esa distribución es una inquietud planteada frecuentemente a los parlamentarios y pidió que se precise si el proyecto incidiría en la materia o mantendría el sistema vigente.

Por último, preguntó al representante del gobierno y al General Director si el proyecto podría limitar la realización de otras labores remuneradas, formales o informales, por parte de carabineros y carabineras durante sus periodos de descanso. En particular, preguntó si existiría una regulación específica o si solo se espera que el mejoramiento de las remuneraciones reduzca la necesidad o el incentivo de desempeñar esas funciones.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, formuló diversas preguntas sobre la aplicación del proyecto. En primer término, solicitó que se aclare cómo se implementará respecto de quienes ya se encuentran en servicio, especialmente aquellos con más de veinte años de carrera y próximos al retiro. Para esos casos, pidió antecedentes sobre la forma en que operará el bono u otros beneficios.

Luego, abordó los efectos de la extensión de la carrera en los ascensos. Acerca de ese punto, preguntó de qué manera se proyecta el impacto sobre la pirámide institucional y sobre ciertos grados sensibles, como el de mayor, asociado habitualmente al cargo de comisario. A su vez, apuntó que, en muchas comisarías, el comisario permanece uno o dos años antes de ser trasladado por razones de ascenso, circunstancia que dificulta un conocimiento adecuado de la comuna, del personal y de la gestión de la unidad policial. De ahí que sugirió evaluar si el proyecto ofrece una oportunidad para enfrentar ese problema.

A continuación se refirió a los carabineros en servicio que cursan carreras universitarias, como Derecho o Ingeniería. Desde esa realidad, quiso saber cómo se retendría el talento que se forma y se especializa en paralelo al desempeño profesional dentro de la institución.

También reforzó su preocupación por la regla relativa al retiro temporal contemplada en el artículo 40 de la ley orgánica constitucional. Sobre esa materia, indicó que existen casos de personas imputadas o formalizadas que posteriormente han sido declaradas inocentes, por lo que no debía ocurrir que un funcionario absuelto termine sancionado en los hechos o impedido de reintegrarse a las filas.

Por otra parte, planteó una inquietud respecto de la propuesta de considerar únicamente la prestación de servicios y excluir los resultados. Señaló, a modo de ejemplo, que Carabineros posee conocimiento territorial acerca de los lugares donde se producen determinados hechos delictuales y que, si la meta consiste solamente en cumplir una determinada cantidad de patrullajes o kilómetros recorridos, podría generarse el incentivo de realizar dichos recorridos

por sectores más seguros y tranquilos, evitando aquellos lugares donde exista mayor probabilidad de enfrentamientos, persecuciones u otras dificultades. En consecuencia, advirtió que un sistema basado exclusivamente en prestación de servicios también podía producir incentivos perversos.

Como reflexión final, llamó a reforzar a nivel legal, y no solo reglamentario, ciertos aspectos vinculados con la gestión de personas. Aunque reconoció la importancia de la flexibilidad y de entregar herramientas al mando para administrar adecuadamente al personal, estimó necesario profundizar la discusión para evitar que materias relevantes queden excesivamente rígidas o, por el contrario, insuficientemente reguladas.

El **diputado Jaime Araya** vinculó el origen del proyecto con una situación discriminatoria respecto de Carabineros de Chile. Según expuso, mientras otros funcionarios públicos reciben el denominado bono trimestral, dicha institución no accede a ese beneficio. En ese contexto, manifestó que durante el gobierno anterior se intentó resolver esa materia y que, incluso en la administración del expresidente Sebastián Piñera, se afrontó ese desafío.

Desde esa premisa, aseveró que cualquier esfuerzo de mejora para Carabineros es valorable, aunque calificó la propuesta como insuficiente frente a lo que esperaba, esto es, un verdadero bono trimestral. Puntualmente, objetó que se comunique el pago trimestral de un bono como si equivaliera a un sueldo trimestral adicional, cuando, según su interpretación, se trata de un monto anual cercano al 80 por ciento de una remuneración, pagado en cuotas.

Recalcó que esa precisión es relevante, debido al interés que la materia despierta entre los funcionarios policiales, especialmente quienes prestan servicios en la calle. En razón de ello, dejó constancia de que el pago en cuotas trimestrales no significa, en su opinión, la creación del bono trimestral que muchos carabineros esperan.

En segundo término, hizo presente la base de cálculo del beneficio. Al respecto, citó una lámina presentada por la subsecretaria, según la cual el total haberes de un cabo primero no graduado de la Región Metropolitana, sin asignación de zona, asciende a 1.384.184 pesos. Sin embargo, observó que el cálculo se realizaría sobre el sueldo en posesión, equivalente a 470.000 pesos, diferencia que consideró especialmente relevante.

Además, advirtió que el carácter no imponible del beneficio impide reconocer al carabinero al final de su carrera, mientras que su tributabilidad reduciría el monto líquido percibido en el presente. En su análisis, ello produce un doble efecto negativo: menor ingreso actual por aplicación de impuestos y ausencia de incidencia en la pensión futura.

Pese a esas observaciones, anunció su voto favorable en general, por estimar que el proyecto constituye una mejora. Con todo, insistió en que ésta es exigua y distante de la solución que, a su parecer, debía haberse presentado.

Por otra parte, hizo notar que el financiamiento del proyecto, que entiende cercano a 108.000 millones de pesos, se distribuye en materias distintas. Si bien mostró su conformidad con el propósito de fortalecer a la institución en su conjunto, recordó que el origen de la iniciativa radica en poner término a una discriminación que afecta a los funcionarios policiales. En esa línea, cuestionó que se mezclen objetivos diversos dentro de lo que, según afirmó, debió concentrarse en la gestión exclusiva del bono trimestral para Carabineros.

En cuanto a los incentivos, manifestó que debe actuarse con mayor prudencia, pues asociarlos al cumplimiento de labores policiales puede generar un riesgo institucional. Explicó que había revisado experiencias comparadas relativas a pagos por el cumplimiento de órdenes judiciales, procedimientos u objetivos definidos por la autoridad. Frente a ello, propuso que los incentivos se vinculen con la asistencia u otras obligaciones necesarias para el funcionamiento institucional, pero que no incidan directamente en la labor policial.

Respecto de la fijación de metas, expresó su desconfianza por las prioridades que podría establecer el gobierno o el Ministerio de Seguridad Pública. Como ejemplo, mencionó la discusión de la denominada ley antibarricadas 2.0, que, según afirmó, entrega nuevas obligaciones a carabineros y criminaliza la protesta social.

Por otro lado, relacionó las inasistencias del personal con la sobrecarga laboral y pidió que se aborde especialmente la situación de la macrozona norte, donde Carabineros, Gendarmería y la PDI compiten con la minería por la contratación de trabajadores. Indicó que en Laborum.com se ofrecen, en promedio, remuneraciones de 1.200.000 pesos para guardias de seguridad, con turnos de siete por siete; condiciones con las que las instituciones estatales difícilmente pueden competir. Advirtió que un futuro auge de la inversión minera aumentará la demanda de guardias y podría producir un éxodo masivo de funcionarios en Iquique, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, por lo que solicitó al gobierno que comience a diseñar políticas especiales de retención de personal para esa zona.

Finalmente, afirmó que respaldará el proyecto, pero estimó que la iniciativa no responde plenamente a la expectativa de los carabineros, quienes esperan un bono trimestral semejante al de los demás funcionarios públicos. Añadió que la tramitación debe ser más holgada, con más sesiones e invitados, y observó que la presentación no permite determinar el monto del beneficio ni cuánto recibirá cada funcionario.

El **diputado Javier Olivares** consultó sobre la disposición que excluye del cómputo de asistencia ciertas licencias médicas. Al respecto, pidió que se detalle cuáles serían esas licencias, qué criterios se aplicarían para diferenciarlas y en qué casos una licencia no sería excluida del cómputo de asistencia de un funcionario de Carabineros.

En cuanto al propósito general de la iniciativa, afirmó que avanza en una buena dirección, pues los funcionarios policiales se encuentran en la calle y constituyen la primera línea. Señaló que el país no ha logrado generar suficiente interés entre los jóvenes para ingresar a Carabineros, debido a las bajas remuneraciones y a la escasez de incentivos.

Por otra parte, expresó que habría preferido beneficios de mayor entidad, especialmente para quienes cumplen labores operativas en la calle. Indicó que ese personal suele recibir remuneraciones menores que las de los altos mandos y generales, quienes perciben mejores sueldos y desempeñan con mayor frecuencia funciones de oficina.

Finalmente, reiteró su inquietud sobre cómo se regularán las excepciones relativas a licencias médicas y quién tendría la facultad de definirlas. En particular, preguntó si se establecerán mediante un reglamento o por medio de otra iniciativa legal del Ejecutivo.

El diputado **Eduardo Cretton** sostuvo que Carabineros de Chile constituye una institución que pertenece al país en su conjunto y no a un sector político determinado. A partir de esta consideración, estimó que la Cámara de Diputados tiene el deber de responder a las necesidades de la institución, especialmente tras los recientes fallecimientos de funcionarios en actos de servicio, y afirmó que el proyecto de ley contribuye a restituir el reconocimiento que, a su juicio, corresponde otorgar a Carabineros.

En materia de condiciones laborales, destacó la importancia de mejorar las remuneraciones de los funcionarios después de un período prolongado sin reajustes significativos y sostuvo que los recursos públicos deben concentrarse en fortalecer a Carabineros y aumentar su presencia en las calles. Asimismo, se refirió a la necesidad de avanzar en la aprobación de las reglas sobre uso de la fuerza (RUF), atendida la exposición al riesgo de quienes desempeñan funciones operativas.

Finalmente, manifestó su expectativa de que continúen avanzando otras iniciativas destinadas a reforzar la protección de los funcionarios, entre ellas la denominada ley Naín-Retamal 2.0 y el aumento de las sanciones para quienes los agredan o insulten. En este marco, reiteró que, pese a las diferencias políticas existentes, existe un acuerdo transversal sobre la necesidad de mejorar las condiciones de Carabineros.

El diputado **Raúl Leiva** consideró la norma como positiva. No obstante, recordó las palabras de la subsecretaria acerca de que los compromisos asumidos por el Estado deben cumplirse y centró su intervención en aquel adquirido con Carabineros en materia de remuneraciones.

Si bien reconoció que la iniciativa contempla un incremento significativo, sostuvo que el compromiso asumido durante la legislatura anterior y reiterado en la actual consistía en establecer un bono equivalente al programa de

mejoramiento de la gestión (PMG) aplicable a otros servicios fiscalizadores del Estado, correspondiente a una remuneración adicional anual distribuida en cuatro pagos trimestrales equivalentes, cada uno, al 25 por ciento del sueldo.

Por último, al contrastar ese compromiso con la propuesta, sostuvo que ésta no lo cumple íntegramente, pues, aunque representa un avance cercano al 76 por ciento, no alcanza el cien por ciento de la remuneración adicional originalmente planteada. Añadió que comprendía la existencia de posibles restricciones presupuestarias, pero reiteró que, a su juicio, el compromiso del gobierno con Carabineros no se materializa en los términos inicialmente señalados.

La diputada **Tatiana Urrutia** compartió las inquietudes expresadas por el diputado Raúl Leiva en materia presupuestaria y reconoció la existencia de un déficit fiscal.

La diputada **Joanna Pérez** sostuvo que las medidas en discusión responden a demandas planteadas antes de la instalación del actual gobierno. Para ilustrar esa trayectoria, se refirió a la discusión presupuestaria posterior a la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca, ocasión en que una parte del Congreso pretendió dejar en un peso el ítem correspondiente a Carabineros. Evocó también el estallido social y el maltrato que sufrió la institución durante ese período. En lo concerniente a la macrozona sur, mencionó el asesinato de tres carabineros en Cañete, ocurrido en vísperas del Día del Carabinero, hecho que incorporó entre las experiencias que le había correspondido vivir durante su trayectoria en el Congreso.

En consideración a lo expuesto, manifestó su respaldo al proyecto. Recordó que junto con el entonces diputado Andrés Jouannet, había promovido proyectos de resolución destinados al pago del denominado Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG).

Con respecto a la formación policial, consultó por qué el beneficio no se contempla durante el segundo año en lugar de comenzar a pagarse desde el tercer semestre. Según indicó, la formación tenía originalmente una duración de un año y fue ampliada a dos para incorporar una mayor capacitación en derechos humanos, modificación que declaró haber respaldado.

Frente a la necesidad de renovar la dotación, propuso adoptar medidas que permitan incorporar más personal. Con ese propósito, planteó remunerar a los alumnos durante el segundo año de formación y que, conforme al proyecto respectivo, puedan disponer de armas durante ese período. Fundamentó su propuesta en la necesidad de contar con un mayor número de efectivos.

En ese contexto, consultó si las modificaciones contempladas en el proyecto podrían afectar los recursos y beneficios que Carabineros ha obtenido para prestar servicios en territorios de mayor complejidad, particularmente en zonas afectadas por el crimen organizado, en la macrozona sur y en sectores

geográficamente apartados. De hecho, expresó su preocupación en cuanto a que la nueva estructura de incentivos incida en los recursos destinados a esos lugares. Asimismo, preguntó por el estado de una propuesta que busca que cada región asuma un papel más relevante en la formación de sus propios efectivos policiales. En particular, destacó el aporte efectuado por las regiones y los gobiernos regionales al funcionamiento de las escuelas de formación de Carabineros y afirmó que las regiones del Biobío, La Araucanía y Ñuble son las que más contribuyen con personal a la institución.

En esa línea, puso énfasis en la necesidad de considerar la reunificación familiar de los funcionarios policiales, pues advirtió que numerosos carabineros prestan servicios lejos de sus familias y que esa separación genera costos personales y familiares importantes. En concreto, mencionó las dificultades asociadas a la falta de redes de apoyo para las mujeres y sus hijos. Por ello, estimó que el proyecto constituye una oportunidad para revisar estas materias, por lo que expresó su respaldo y destacó que la iniciativa tiene una extensa trayectoria legislativa.

Puesto en votación el proyecto fue **aprobado en general por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y de los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Mauro González, Daniel Lilayu, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0).

XII. DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo 1° numeral 1

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº18.961, orgánica constitucional de Carabineros:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2° bis, la siguiente oración final: “Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.”.”.

Indicaciones:

1. De los diputados Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Mauro González, para agregar, en el numeral 1 del artículo 1°, a continuación de la expresión "previsto en este inciso.", la siguiente oración:

“Asimismo, dichos planes y programas deberán incorporar la preservación de la memoria y el reconocimiento a los mártires de la Institución caídos en actos de servicio.”.

2. De la diputada Tatiana Urrutia, para incorporar en el numeral 1 del artículo 1°, un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, dichos planes y programas deberán promover una cultura institucional fundada en el respeto irrestricto de los derechos humanos y los valores democráticos, incorporando la educación en derechos humanos, la memoria y las garantías de no repetición.”.

El diputado **Eduardo Cretton** explicó que la indicación surgió a raíz de los recientes fallecimientos de funcionarios de Carabineros en actos de servicio. En particular, precisó que la propuesta busca preservar la memoria de estos funcionarios mediante la incorporación en los programas de formación de contenidos sobre su trayectoria, su fallecimiento en actos de servicio y las circunstancias en que este ocurrió.

La diputada **Tatiana Urrutia** señaló que compartía el propósito de reconocer y preservar la memoria de los mártires de Carabineros. Sin perjuicio de ello, indicó que su propuesta busca complementar la indicación incorporando, junto con ese reconocimiento, contenidos sobre respeto institucional y derechos humanos, como elementos que también deben formar parte de la formación de Carabineros.

El diputado **Raúl Leiva** sostuvo que las indicaciones 1 y 2 se encuentran fuera de la idea matriz del proyecto de ley, orientada a modernizar el sistema de incentivos y extender la carrera profesional de Carabineros. A su juicio, las materias abordadas por ambas propuestas corresponden al ámbito reglamentario y no requieren una regulación de rango legal, sin perjuicio de que puedan ser recogidas en otra disposición legal.

Como argumento adicional, manifestó que los principios contenidos en ambas indicaciones ya se encuentran reconocidos en normas básicas y tratados internacionales ratificados por Chile. En consideración de estos antecedentes, estimó que ambas propuestas debían declararse inadmisibles.

El diputado **Jaime Coloma** recordó que el artículo 72 de la ley orgánica constitucional de Carabineros y el artículo 154 de su Estatuto del Personal establecen que el funcionario que fallece en acto de servicio o como víctima de un atentado en razón de su condición se considera en posesión de treinta años de servicio efectivo para el cálculo de su pensión y beneficios póstumos. Además, precisó que el proyecto refuerza este reconocimiento al elevar esa base de treinta a treinta y cinco años, con el consiguiente aumento permanente de la pensión de la familia del funcionario fallecido.

Junto con el reconocimiento previsional que contempla la iniciativa, destacó la importancia de preservar la memoria de los funcionarios fallecidos en actos de servicio. Bajo esta perspectiva, planteó que la indicación incorpora una dimensión institucional y formativa, al incluir en los planes y programas de formación contenidos destinados a transmitir su memoria y sacrificio a las nuevas generaciones de Carabineros.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, declaró inadmisibles las dos indicaciones por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto de ley.

Puesto en votación, el numeral 1 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Claudia Mora y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, José Antonio Rivas, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Artículo 1° numeral 2

2. Intercálase, en el artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.”.”.

El diputado **Jaime Araya** recordó que se habían analizado incompatibilidades entre determinadas asignaciones y la realización de cursos de formación, las que, en algunos casos, podían desincentivar la continuidad de la formación profesional de los funcionarios. Ante esta situación, consultó si las disposiciones que se analizarían posteriormente corregían dichas incompatibilidades, particularmente aquellas que afectan los niveles más avanzados de formación de la planta de suboficiales.

María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública, respondió que la iniciativa elimina una incompatibilidad que afecta al personal graduado y no graduado, mediante una regla que permite compatibilizarlos hasta en un 50 por ciento.

El diputado **Raúl Leiva** solicitó que la Subsecretaria Giannini o un representante de Carabineros confirmen que la expresión “formación continua”, aprobada por el Senado, debe entenderse en el marco del desarrollo organizacional y no de manera aislada.

Para fundamentar su planteamiento, señaló que la formación continua comprende etapas de diagnóstico, planificación, ejecución, evaluación y ajuste, aplicables tanto en instituciones públicas como privadas. En virtud de ello, solicitó dejar constancia, para la historia de la ley, de que dicha formación se inscribe en una lógica de mejora permanente asociada al desarrollo organizacional.

El diputado **Enrique Bassaletti** retomó la inquietud sobre el límite del 50 por ciento. Si bien reconoció que la propuesta constituye una mejora, observó que la justificación de ese límite aún no había sido aclarada y cuestionó su mantención, considerando que los funcionarios cumplen tareas similares. Por esta razón, se mostró partidario de eliminarlo.

El diputado **Bernardo Salinas** preguntó cómo se define el mérito en el proyecto de ley y cuál será el indicador para medirlo.

El señor **Ariel Oñate, general inspector de Carabineros**, explicó que el mérito se vincula con la carrera funcionaria de cada carabinero y considera variables como felicitaciones, años de servicio, niveles de perfeccionamiento aprobados, sanciones, días de licencia y capacidad física, entre otros antecedentes que permiten acceder a ascensos o beneficios institucionales.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, observó que el concepto de “mejora continua” suele utilizarse en el ámbito de las organizaciones, mientras que, aplicado a la trayectoria de cada funcionario, parece vincularse más directamente con la formación continua y el desarrollo progresivo dentro de la carrera institucional.

El **general Claudio Henríquez, director de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile**, sostuvo que la formación continua y el mérito constituyen factores esenciales para el desarrollo de la carrera profesional, vinculados con el desarrollo académico de cada carabinero en los distintos niveles de formación inicial y en servicio.

La mejora continua, según detalló, se relaciona con la adscripción de los planteles institucionales a los procesos de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y con el trabajo permanente que exige el aseguramiento de la calidad en esos establecimientos. Asimismo, afirmó que cada carabinero debe cumplir requisitos académicos para ascender de un grado a otro, sin distinción de jerarquía, condición o desarrollo dentro de la institución.

María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública, expuso que el proyecto busca hacer justicia frente a limitaciones anteriores, al eliminar una incompatibilidad que impedía a ciertos grupos, como los graduados, acceder a la gratificación especial de riesgo (GER). No obstante, advirtió que existe una limitación presupuestaria respecto de su monto, por lo que el proyecto deja el fondo entre 0 y 50 por ciento y fija ese último porcentaje como tope, en lugar de 100 por ciento.

El **diputado Raúl Leiva** al revisar la modificación del Senado, observó que ésta parece referirse a un proceso de formación continua de carácter integral, extendido a toda la vida institucional del funcionario, y no solo a capacitaciones destinadas al ascenso.

Por esa razón, solicitó que quede asentado para la historia fidedigna de la norma que la formación continua comprende un proceso permanente de desarrollo institucional de cada carabinero, más allá de las calificaciones, los méritos y las capacitaciones puntuales.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, agregó que debe distinguirse entre formación y entrenamiento, y recordó que una de las críticas habituales dice relación con la escasa posibilidad de entrenar de manera permanente, sobre todo en materias como uso de armas, preparación física y reacción operativa.

A partir de esa distinción, consultó si el entrenamiento se entiende incorporado dentro del concepto de formación continua o si sería recomendable mencionarlo expresamente.

El **general inspector Ariel Oñate** respondió que en Carabineros la formación tiene un carácter integral. Según explicó, existe un proceso inicial de dos o cuatro años, según se trate de personal de nombramiento institucional o de nombramiento supremo. Posteriormente, el funcionario debe cumplir tres niveles de perfeccionamiento, asociados a requisitos y tiempo de servicio, con actualización en materias legales, prácticas y operativas, mientras que la especialización se desarrolla en paralelo a la capacitación.

En cuanto al entrenamiento, reconoció que existen procesos específicos, entre ellos los que realiza personal del GOPE para el personal operativo de distintas unidades del país. No obstante, precisó que esas actividades se desarrollan en grupos acotados por la naturaleza del entrenamiento en manejo de armas y otras materias tácticas, y que esos cursos o capacitaciones son menos exigentes que los niveles formales previstos normativamente.

El personal de orden y seguridad, tanto oficiales como suboficiales, debe pasar por instancias de retroalimentación en materias tácticas y operativas, pues, según expuso, los procedimientos policiales varían en el tiempo y exigen adecuar la preparación, especialmente para utilizar elementos de seguridad que antes no se empleaban. Entre ellos, enumeró el chaleco antibalas con cuello y protección genital, el casco antibalístico, los lentes antifragmentación, el armamento y el bastón retráctil, que requieren capacidad física para portarlos y entrenamiento para usarlos adecuadamente durante una detención, ya que, sin esa preparación, el procedimiento resulta difícil de ejecutar.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, insistió en la necesidad de precisar si el entrenamiento queda subsumido en la formación continua o si sería un aporte incorporarlo expresamente. Para ilustrar su inquietud, hizo referencia a carabineros que, antes de iniciar su turno o en su tiempo libre, realizan ejercicio físico o acuden a clubes de tiro para practicar, incluso más allá de lo exigido por su jornada, y preguntó si esas actividades podían considerarse en la evaluación institucional bajo el concepto de formación continua.

El **diputado Enrique Bassaletti** requirió antecedentes sobre las limitaciones presupuestarias vinculadas al entrenamiento y al equipamiento. En particular, advirtió que ciertos vehículos estándar pueden dificultar el uso eficaz de implementos como casco, chaleco con protección de cuello y bastón, a diferencia de vehículos diseñados específicamente para labores policiales, con habitáculos más seguros y adecuados para portar ese equipamiento.

Respecto de las prácticas de tiro táctico, destacó que son más costosas que el tiro al blanco o en seco y describió escenarios que simulan situaciones como secuestros o ataques a bancos, destinados a fortalecer las capacidades operativas frente al crimen organizado.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** informó que se había acompañado el estudio comprometido sobre salud mental y licencias médicas. Una de sus conclusiones en materia de medicina preventiva, según adelantó, se relaciona con la información, la capacitación y los espacios de entrenamiento, cuya falta constituye uno de los factores que inciden en la salud y las licencias médicas.

Para abordar esa necesidad, comunicó que Carabineros cuenta con un plan de centros de entrenamiento en operaciones policiales, en el que se trabaja para desarrollar prácticas de tiro y otras capacidades, con apoyo de polígonos virtuales.

El **general inspector Ariel Oñate** señaló que los vehículos policiales deben cumplir ciertos estándares compatibles con el equipamiento de seguridad que utilizan los carabineros. En este sentido, explicó que, si bien en algún momento hubo algunos efectivos que se quitaban los elementos de protección por la incomodidad de utilizarlos dentro de los vehículos, esa situación había cambiado.

Sometido a votación el numeral 2 fue aprobado por **unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Claudia Mora, Gloria Naveillan Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).**

Artículo 1°, numeral 3
letra a)

3. En el artículo 9°:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito, ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.”.

Indicaciones:

3. <u>De la diputada Tatiana Urrutia</u>, para modificar la letra a) del numeral 3 del artículo 1°, incorporando un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"No podrán ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quienes tengan la calidad de imputados en una investigación penal formalizada por crimen o simple delito, ni quienes mantengan procesos administrativos sancionatorios vigentes. Esta prohibición no será aplicable cuando, respecto de los procesos penales o administrativos señalados, se haya decretado el sobreseimiento definitivo, se haya dictado sentencia absolutoria o se haya determinado, mediante resolución firme, la inexistencia de responsabilidad.".

<u>4. Del diputado Cristián Araya</u>, para agregar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

"En ningún caso la circunstancia de haber estado afecto a alguno de estos impedimentos podrá ser consideraba como antecedente desfavorable para el ingreso a la institución ni para postulaciones posteriores".

La diputada **Tatiana Urrutia**, aunque advirtió que el fin de su indicación es parecido a la del diputado Araya, agregó que la suya busca permitir el ingreso a Carabineros a quienes hayan quedado exentos de responsabilidad penal o administrativa, para así evitar restricciones arbitrarias respecto de personas que legítimamente no hayan sido sancionadas.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, explicó que el objeto de su indicación es evitar que las posibilidades de postulación de personas sometidas a procesos penales y administrativos se vieran afectadas en caso de haber sido declaradas inocentes o sobreseídas. En este sentido, afirmó que su indicación, en el fondo, apunta a resguardar la presunción de inocencia.

La diputada **Gloria Naveillan** concordó con la explicación del Presidente Araya, pero sostuvo que, a su parecer, la indicación de la diputada Tatiana Urrutia refleja de mejor manera el resguardo del principio de inocencia.

El diputado **Raúl Leiva** cuestionó la prohibición de ingreso a Carabineros contenida en el texto aprobado por el Senado, por considerar que la calidad de imputado en una investigación formalizada no permite desconocer la presunción de inocencia. Acto seguido, advirtió que, en el fondo, lo que se pretende es homologar la formalización con el antiguo auto de procesamiento, pese a que no son equivalentes, y sostuvo que aprobar esa restricción podría conculcar garantías individuales.

Sobre el particular, explicó que la formalización no es más que el acto a través del cual se comunica al imputado la existencia de una investigación penal en su contra y que, aunque se decrete una medida cautelar, como la prisión preventiva, la presunción de inocencia ha de seguir vigente.

Por último, expresó que, si bien Carabineros debe contar con criterios para impedir el ingreso de personas que consuman drogas o presenten malos hábitos, tales materias podrían abordarse mediante un reglamento.

El diputado **Eduardo Cretton** expresó sus dudas sobre el alcance de la prohibición en discusión y su relación con la figura del carabinero a prueba. Sobre el punto, preguntó qué ocurriría si, durante un procedimiento, un carabinero a prueba termina investigado por la justicia y si, a ese carabinero, le serían aplicables las normas de la ley Naín-Retamal.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, coincidió con la observación del diputado Leiva y planteó la necesidad de generar una adecuación al texto original de la ley, atendido que el artículo 9 vigente utiliza una formulación antigua al exigir “no haber sido condenado ni encontrarse declarado reo por resolución judicial”.

El diputado **Enrique Bassaletti** señaló que el principio de inocencia no admite discusión. No obstante, sostuvo que las instituciones policiales, así como el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros órganos vinculados a la seguridad, requieren un estándar de protección superior al promedio de la administración pública.

Dicho aquello, consultó si la materia podría corregirse mediante procesos internos de selección de Carabineros de Chile, sin necesidad de establecerlo por ley. Para ejemplificar su punto aludió a situaciones en que un postulante pueda tener un entorno familiar vinculado a prostitución o a bandas criminales. Estimó necesario prever mecanismos que permitan a la institución resguardar esos intereses.

El diputado **Jaime Araya** sostuvo que si se busca homologar la norma vigente del artículo 9, debería aludirse a la calidad de acusado, por ser una etapa procesal más cercana al antiguo auto de procesamiento. En este sentido, explicó que la acusación supone una acción penal del Ministerio Público y, eventualmente, de querellantes, sometida a tramitación ante el juzgado de garantía respectivo.

Luego, compartió el juicio del diputado Raúl Leiva, en cuanto que la formalización constituye un estándar demasiado bajo para impedir el ingreso a la institución, por tratarse de un acto sin control judicial suficiente frente a una garantía constitucional como la igualdad ante la ley. Sin perjuicio de ello, coincidió en que Carabineros puede fijar exigencias más altas para sus postulantes, por lo que propuso evaluar una remisión a un reglamento, con algún principio general en la ley.

Además, advirtió que la indicación de la diputada Tatiana Urrutia presenta ciertas dificultades, pues contempla solo algunas salidas alternativas del procedimiento y alude a una resolución firme que declare inexistencia de responsabilidad. Al respecto, indicó que existen vías intermedias, que no son salidas alternativas, como el principio de oportunidad, que no equivale a un

sobreseimiento definitivo ni genera una declaración judicial de inocencia. Por ello, estimó que la fórmula más compatible con el artículo 9 sería referirse a la calidad de acusado, sin perjuicio de habilitar por reglamento otras exigencias relevantes para la institución, especialmente frente al avance del crimen organizado.

La diputada **Tatiana Urrutia** sostuvo que, aun existiendo distintas razones en debate, comparte la necesidad de mayores controles frente a la nueva criminalidad. Sin embargo, estimó importante conocer la opinión del Ejecutivo y consultó a la Subsecretaria si se ha considerado incorporar como impedimento el registro de no pago de pensiones de alimentos, atendidos casos de carabineros sometidos a reclusión nocturna por esa causa.

La diputada **Gloria Naveillan** señaló que concuerda con el diputado Enrique Bassaletti, en cuanto a que debe existir un estándar distinto, o más alto, para quienes ingresen a Carabineros. Al respecto, indicó que para que una persona ingrese a la institución se exige una conducta determinada y se revisa el entorno familiar.

Por último, señaló que, ante el avance del crimen organizado y la corrupción, ninguna institución está completamente exenta de riesgos, por lo que resulta necesario establecer estándares elevados para evitar influencias negativas en quienes integren Carabineros.

El diputado **Jaime Coloma** consultó al Ejecutivo si considera pertinente incorporar la exigencia de un examen de drogas. Sobre el punto, señaló que recientemente en un reportaje relativo a la minería, se señaló que el 70 por ciento de las personas desistía de un trabajo solo por tener que someterse a dicha prueba. En esa línea, planteó que la medida podría contribuir preventivamente a mantener la institución en condiciones adecuadas. Preguntó si actualmente se aplica a oficiales y suboficiales, considerando además que la propuesta podría implicar gasto fiscal.

El diputado **Raúl Leiva,** si bien compartió el planteamiento del diputado Coloma respecto del personal de nombramiento institucional (PNI) y del personal de nombramiento supremo (PNS), estimó que ampliar el debate hacia la incorporación de nuevos requisitos de ingreso lo podría apartar de la idea matriz del proyecto.

A su juicio, la gestión de planta sí se encuentra comprendida en la iniciativa, cuestión distinta de las condiciones exigidas para ingresar a Carabineros. En este ámbito, coincidió con el diputado Jaime Araya en que la situación analizada resulta equiparable a la acusación, pero no a la formalización.

Por ello, propuso que estas materias continúen reguladas en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros, fórmula que, en su opinión, entrega mayor flexibilidad a la institución sin incorporar nuevas exigencias en la ley.

Distinto es, según explicó, el problema que presenta la referencia procesal contenida en dicha disposición, pues ya no se ajusta al sistema procesal penal vigente.

La diputada **Gloria Naveillan**, a propósito de la observación formulada por la diputada Urrutia, distinguió la situación de las personas que mantienen deudas de alimentos de los eventuales vínculos personales o familiares con actividades criminales, por considerar que corresponden a materias de distinta naturaleza.

A pesar de que calificó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias como una conducta grave, estimó que esa circunstancia no se debe transformar en un impedimento para ingresar a Carabineros de Chile. Como alternativa, propuso establecer por vía reglamentaria otro tipo de consecuencias, como restricciones para acceder a determinados bonos.

La diputada **Tatiana Urrutia** aclaró que su preocupación no solo radica en la existencia de una deuda de alimentos, sino en las consecuencias prácticas que puede generar para el desempeño de las funciones policiales, como el impedimento en la obtención de la licencia de conducir. A ello sumó la situación de un funcionario que es detenido durante la noche y, por tanto, no puede cumplir su turno, lo cual afecta al resto del personal de la comisaría.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó a la diputada Urrutia que, cuando un tribunal notifica a Carabineros la existencia de una deuda de alimentos de un funcionario, se puede efectuar el descuento correspondiente.

En cuanto al ingreso a la institución, señaló que no mantener deudas por pensión de alimentos no constituye actualmente un requisito, aunque se podría incorporar por vía reglamentaria. En cambio, indicó que, para los ascensos, este tipo de obligaciones impagas constituye una variable relevante.

Por otra parte, anunció que el Ministerio de Seguridad Pública y las policías presentarán próximamente una agenda de compliance, que incluirá un capítulo especial sobre drogas. En este ámbito, detalló que los test ya se aplican al alto mando, al personal contratado por resolución (CPR), al personal de nombramiento institucional (PNI) y al personal de nombramiento supremo (PNS). En lo concerniente a la modalidad de aplicación, explicó que, mientras los controles al personal general tienen un carácter más aleatorio, todos los integrantes del alto mando son sometidos a dichos exámenes.

Por último, recordó que en la respectiva comisión técnica del Senado las dudas sobre la aplicación de la ley Nain-Retamal al personal en práctica dieron lugar a la incorporación de un inciso destinado a resolverlas. Por tanto, propuso revisar su redacción cuando se aborde el artículo correspondiente.

El **general inspector Ariel Oñate**, a modo de complemento, señaló que los test de droga se aplican a oficiales, personal institucional y personal civil

como parte de los controles permanentes que realiza Carabineros, pero no existe una fecha predeterminada para su realización, pues se efectúan de manera sorpresiva y aleatoria.

Además, indicó que cuando se dispone la realización de un control en una determinada repartición, todo el personal de la unidad se debe someter al examen y una misma unidad puede ser objeto de dos o tres controles en el año.

La diputada **Tatiana Urrutia** preguntó si una persona que mantiene una deuda de alimentos puede ingresar a Carabineros, pero no puede ascender mientras subsista dicha obligación.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** confirmó que una persona con deuda de alimentos puede ingresar a Carabineros, pero no puede ascender. La autoridad reiteró que el reglamento se podría modificar para impedir el ingreso de quienes mantengan ese tipo de deuda.

La **diputada Gloria Naveillan** reiteró su desacuerdo con que la existencia de una deuda de alimentos impida el ingreso a Carabineros, especialmente ante la necesidad de aumentar la dotación institucional, y sostuvo que sus efectos se deberían circunscribir a los ascensos, bonos u otros beneficios.

En ese contexto, rechazó equiparar el incumplimiento de una obligación alimentaria con conductas delictuales o con antecedentes vinculados al postulante o a su entorno familiar, pues corresponden a situaciones de distinta naturaleza.

Como fundamento de su posición, observó que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias cuenta con mecanismos específicos para exigir su pago. En particular, indicó que, en el caso de un funcionario de Carabineros, la institución puede ser notificada para efectuar el descuento correspondiente por planilla.

El diputado **Raúl Leiva p**lanteó que el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, dispone que “la planta y grados de Carabineros de Chile serán fijados mediante ley separada, de carácter reservado”, pero el proyecto propone modificar la planta mediante decreto supremo.

Sobre esa base, explicó que la disposición busca flexibilizar las plantas mediante un decreto supremo fundado, con informes del General Director y del Ministerio de Hacienda, mientras que la normativa vigente establece que éstas se fijan por ley.

Por tanto, requirió aclarar si lo aprobado por el Senado implicaría que esta materia dejara de ser legal y pasara a ser reglamentaria mediante un decreto supremo.

Indicaciones:

5. Del Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 9 que se propone en el numeral 3, la frase “imputado en una investigación penal en su contra por crimen o simple delito”, por la frase “acusado en un proceso penal por crimen o simple delito, quien registre una orden de detención vigente o se encuentre incorporado en el Registro nacional de Prófugos de la Justicia”.

6. De la diputada Urrutia, para agregar, al final del inciso nuevo del artículo 9°, lo siguiente:

“Tampoco podrán ingresar quienes se encuentran formalizados por delitos de asociación delictiva o criminal; de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes; de crímenes y simples delitos que sanciona la ley sobre control de armas; de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona conductas terroristas; de delitos calificados como económicos, de homicidios, de secuestro, de sustracción de menores; de los delitos de lavado y blanqueo de activos; de los delitos establecidos en los párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del título v del libro ii del Código Penal o de los libros contenidos en el párrafo 5 bis del título viii del libro ii del mismo cuerpo legal.”.

El diputado **Raúl Leiva** preguntó si había una redacción de consuno que permita resolver el problema suscitado. Según argumentó. el principio inocencia, que está consagrado constitucionalmente, también se aplica a las salidas alternativas, por lo que manifestó reparos frente a una disposición que excluya a quienes accedan a alguna de ellas.

El señor **Rafael Ruz,** Secretario accidental, informó que los diputados Leiva, Cretton y Jaime Araya propusieron una enmienda a la indicación presentada por el Presidente de la República sobre los impedimentos para ingresar a la planta de Carabineros, la que citó textualmente: “No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de acusado en un proceso penal por crimen o simple delito, quien registre una orden de detención vigente o se encuentre incorporado en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

Indicó que la enmienda elimina de la propuesta del Ejecutivo la frase “ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, aclaró que se someterá a votación la indicación del Presidente de la República con la modificación propuesta por los diputados Leiva, Cretton y Jaime Araya, consistente en suprimir la referencia a las salidas alternativas del Código Procesal Penal.

Puesto en votación, el numeral 3 del artículo 1° con la enmienda de los diputados Cretton, Leiva y Jaime Araya a la indicación N°5 del Ejecutivo

fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Francisco Orrego, Raúl Leiva y Bernardo Salinas. Se abstuvieron la diputada Paulina Muñoz y el diputado Jaime Coloma. (11-0-2) (Posteriormente se reabrió el debate sobre esta indicación).

La **diputada Tatiana Urrutia** sostuvo que se debe elevar el estándar exigido para ingresar a Carabineros, especialmente respecto de quienes se encuentran formalizados por delitos graves. Para fundamentar su planteamiento, afirmó que no resulta equivalente una formalización por una conducta de menor entidad a otra vinculada con delitos como el tráfico de drogas o el crimen organizado.

A su juicio, si el objetivo del proyecto de ley es atraer a más postulantes, ello no debe implicar una disminución de las exigencias para ingresar a la institución, por lo que estimó necesario establecer resguardos específicos. En consecuencia, propuso considerar determinados delitos graves como impedimento para el ingreso.

El diputado **Cristián Araya, Presidente** recordó que la discusión anterior había considerado que la formalización es una etapa inicial del procedimiento penal, en la cual la persona imputada todavía puede ejercer su defensa. En esta línea, destacó que la modificación previamente analizada busca resguardar la presunción de inocencia, sin perjuicio de mantener la autonomía de las policías para definir sus propios criterios de selección, pero también advirtió que establecer legalmente un impedimento por el solo hecho de encontrarse formalizado puede significar imponer un reproche antes de que el imputado formule sus descargos.

En consecuencia, opinó que la indicación podría afectar la presunción de inocencia y contradecir el criterio que fundamentó la discusión anterior sobre las personas imputadas en investigaciones formalizadas.

La diputada **Tatiana Urrutia** respondió que el debate previo se desarrolló a partir de ejemplos relacionados con conductas menos graves, como el caso de una persona que condujo a exceso de velocidad. Sin embargo, precisó que su propuesta se refiere a formalizaciones por delitos de mayor gravedad, como tráfico de drogas o crimen organizado, respecto de los cuales debe aplicarse un estándar diferente.

El diputado **Jaime Araya** calificó como pertinente la propuesta de la diputada Urrutia, principalmente porque alude a la circunstancia actual de encontrarse formalizado y no al solo hecho de haberlo estado anteriormente. A la vez, planteó la conveniencia de efectuar una remisión a un reglamento, de modo que Carabineros conserve cierta flexibilidad para determinar otras circunstancias que puedan impedir el ingreso y que no estén expresamente contempladas en la ley.

Según argumentó, si bien se debe resguardar la presunción de inocencia, resultaría contrario al sentido común permitir que una persona actualmente formalizada por tráfico de drogas pueda ingresar a Carabineros por el solo hecho de no haber sido condenada. Asimismo, dijo que la institución debe disponer de facultades suficientes para seleccionar a sus integrantes e incluso, en determinados casos, rechazar postulaciones sin expresión de causa.

Para ilustrarlo, el diputado señaló que una persona detenida en flagrancia y posteriormente formalizada, mientras no sea acusada o condenada, podría postular a Carabineros bajo una regulación demasiado amplia. Por lo tanto, estimó necesario precisar la norma y reconocer expresamente la prerrogativa institucional para establecer requisitos de ingreso más exigentes.

El diputado **Raúl Leiva** declaró que la indicación de la diputada Urrutia evidencia la necesidad de revisar nuevamente el estándar de ingreso a Carabineros. En ese sentido, reconoció que la indicación que él mismo presentó y que la Comisión aprobó previamente era un error, pues concluyó que los requisitos aplicables a un funcionario policial deben ser considerablemente superiores a los exigidos en otras instituciones.

En particular, afirmó que una persona formalizada por delitos contemplados en la ley N° 20.000 no debe ingresar a la policía, aun cuando esté amparada por la presunción de inocencia. De acuerdo con su argumento, una formalización de esa naturaleza supone que el Ministerio Público desarrolló previamente una investigación y actuó conforme al principio de objetividad, circunstancia que justifica establecer un criterio más restrictivo para el acceso a la institución.

Por estas razones, pidió a la Comisión reabrir por unanimidad el debate sobre la disposición recientemente aprobada. Además, propuso abandonar el criterio más amplio acordado previamente y restablecer el estándar contemplado originalmente en el proyecto, de manera que la formalización impida el ingreso a la planta institucional.

Por último, reiteró que correspondía reconocer el eventual error cometido durante la deliberación y elevar nuevamente las exigencias, pues estimó que flexibilizar el acceso a Carabineros puede resultar incompatible con el especial estándar requerido para quienes integren la institución policial.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, planteó la posibilidad de remitir a un reglamento o decreto los requisitos de selección, pues considera que establecer un catálogo podría excluir determinados delitos, como los sexuales o aquellos contra la propiedad.

Asimismo, expresó reparos respecto de utilizar la formalización como filtro para el ingreso a Carabineros, ya que constituye una prerrogativa del fiscal y, en su opinión, no existe un estándar uniforme para adoptarla. En consecuencia,

sostuvo que prefiere que esa responsabilidad recaiga en Carabineros, institución que podría fijar internamente parámetros comunes mediante un reglamento o decreto.

El diputado **Jaime Coloma** comunicó su preferencia por la disposición proveniente del Senado e informó que por esa razón se había abstenido en la votación anterior.

El diputado **Francisco Orrego** aseveró que la norma busca establecer un filtro para el ingreso a Carabineros, con el objeto de impedir la incorporación de personas con determinados antecedentes penales.

Al respecto, hizo presente que una persona adquiere la calidad de imputada desde la primera actuación de la investigación en su contra y distinguió entre la investigación desformalizada, la formalización y la posterior acusación. En ese contexto, afirmó que lo que correspondía determinar es en qué etapa del proceso penal debería operar el impedimento para ingresar a la institución.

En definitiva, manifestó su preferencia por la propuesta del Senado, que considera la formalización por cualquier crimen o simple delito, pues estimó que desde ese momento existen antecedentes suficientes para que el fiscal someta a la persona a un proceso penal.

Por ello, planteó al Presidente la necesidad de reabrir la discusión y modificar la indicación del Ejecutivo que se acaba de aprobar, cuya referencia a una orden de detención vigente consideró demasiado amplia, debido a que esta podría originarse incluso en circunstancias de menor entidad, como problemas de notificación en un procedimiento derivado de un accidente de tránsito.

El señor **Francisco Zambrano, jefe de la división jurídica de la Subsecretaría de Seguridad Pública**, comentó que la propuesta del Ejecutivo se refiere a estudiantes que ya se encuentran en la Escuela de Formación de Carabineros Alguacil Mayor Juan Gómez de Almagro (Esfocar) o en la Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo (Escar) y que con posterioridad ingresarían a la planta, y no a quienes postulan a dichos establecimientos.

Del mismo modo, señaló que el artículo 19, número 17°, de la Constitución Política establece una reserva legal respecto de los requisitos de ingreso a los cargos públicos, por lo que éstos no podrían quedar entregados a un reglamento. En ese sentido, distinguió esta situación de las exigencias para ingresar a las escuelas de formación, que sí podrían regularse por esa vía.

Por último, indicó que lo que el Ejecutivo propone es no especificar determinados delitos, sino establecer una regla amplia de exclusión para el ingreso a la planta, con el propósito de resguardar la probidad y la dignidad de la función de Carabineros.

El diputado **Jaime Coloma** valoró que se reconocieran los errores cometidos durante la discusión y expuso su preferencia por la propuesta del Senado, que consideró mejor elaborada que las demás alternativas. Por lo mismo, planteó continuar la tramitación sobre la base de dicha redacción.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, mencionó que no tenía inconveniente en reabrir la discusión si existía unanimidad, aunque adelantó que no apoyaría la propuesta del Senado, debido a sus reparos.

Luego de un breve debate la Comisión, por unanimidad, acordó reabrir la discusión respecto de la letra a) del numeral 3 del artículo 1°.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que había una propuesta para eliminar la expresión “ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas”.

El diputado **Jorge Díaz** sostuvo que debía mantenerse la redacción aprobada por el Senado, pues la sujeción a una salida alternativa supone culpabilidad.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso mantener la propuesta del Senado, pero eliminar la frase “ni que se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal”.

El diputado **Raúl Leiva** objetó la eliminación de la referencia a las salidas alternativas y explicó que, entre ellas la suspensión condicional del procedimiento, se pueden aplicar respecto de delitos que no constituyen infracciones menores. Consideró inadecuado prescindir de esa restricción si se busca elevar el estándar de ingreso a Carabineros.

No obstante, señaló que la medida deja de producir efectos una vez cumplidos el plazo y las condiciones impuestas, razón por la cual la inhabilidad se debe circunscribir a ese lapso. A modo de ejemplo, planteó que un alumno sometido a una suspensión condicional por manejo en estado de ebriedad no puede incorporarse a la planta de Carabineros antes de cumplir las condiciones establecidas, aun cuando haya completado su formación.

El diputado **Jorge Díaz** reiteró que la inhabilidad se debe mantener mientras la persona se encuentre sometida a una salida alternativa y que debe cesar una vez cumplidas las condiciones impuestas o concluido el acuerdo reparatorio.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consideró adecuada la mayor facultad que la Comisión ha entregado al General Director para resolver situaciones particulares de este tipo. A su juicio, esa atribución permite evaluar casos excepcionales, sin eliminar por completo el estándar establecido.

El asesor **Francisco Zambrano** coincidió en la necesidad de elevar los estándares de ingreso sin privar a la institución de cierto margen de flexibilidad. Para conciliar ambos objetivos, propuso mantener la restricción y facultar al General Director para dispensarla en casos determinados.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó al general inspector Ariel Oñate su opinión acerca de la propuesta relativa a la calidad de imputado y de la posibilidad planteada por el asesor de facultar al General Director para adoptar una decisión en determinados casos.

El **general inspector Ariel Oñate** explicó que tanto en la Escuela de Formación de Carabineros y como en la Escuela de Carabineros se aplican medidas administrativas de expulsión cuando un alumno comete un delito o una falta grave. Sin embargo, observó que un carabinero alumno en práctica o un funcionario en servicio puede quedar en calidad de imputado durante una investigación a raíz del uso de su arma, supuesto que también podría quedar comprendido en la norma.

Ante la situación descrita, planteó ampliar la disposición o incorporar un inciso que permita regular específicamente estos casos.

El diputado **Raúl Leiva** destacó que la ley N° 21.560 ampara al carabinero en práctica o a prueba mediante la presunción simplemente legal prevista en el artículo 10, número 6, del Código Penal, conforme a la cual se entiende que actuó de acuerdo con la norma. En esas circunstancias, según señaló, la ley Nain-Retamal impide suspenderlo o afectar el desarrollo de su carrera.

Recordó, además, que el Congreso Nacional estableció este régimen para reforzar la protección jurídica de los carabineros, tanto a prueba como en ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que tal presunción puede ser controvertida, si el fiscal estima que no ampara al funcionario, pero que corresponde a un tribunal de la república resolverlo. Si la justicia determina que cometió un delito, afirmó que será formalizado y, según corresponda, no podrá ingresar a la planta o quedará sujeto a un sumario administrativo.

En razón de lo expuesto, cuestionó una interpretación que, a su juicio, desconoce el alcance de la ley Nain-Retamal en relación con la legítima defensa privilegiada.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, hizo presente que la disposición se refiere específicamente a quien se encuentre “imputado en una investigación penal formalizada”, lo cual no equivale a la calidad de culpable y consideró que, ante la diversidad de situaciones que se pueden presentar, la rigurosidad de la norma se debe compatibilizar con cierto margen de apreciación.

Para ello, propuso facultar al General Director para ponderar las circunstancias particulares y exceptuar de la restricción aquellos casos en que su aplicación no resulte procedente.

El diputado **Raúl Leiva** planteó que la ley Nain-Retamal establece un sistema de protección para los funcionarios policiales que hacen uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones. Según indicó, en el ámbito administrativo, impide separarlos de sus funciones o afectar sus remuneraciones durante la investigación respectiva y, en materia penal, dispone que sean considerados víctimas o testigos mientras las diligencias no permitan atribuirles participación punible, caso en el cual adquieren la calidad de imputados.

A partir de las disposiciones descritas, aseguró que la ley busca resguardar al funcionario mientras se esclarecen los hechos, sin impedir que se determine su eventual responsabilidad.

Por ello, insistió en que la ley Nain-Retamal se debe analizar en su integridad y afirmó que extender esa protección hasta excluir la posibilidad de atribuir responsabilidad equivaldría a conferir inmunidad, lo que, a su juicio, es sinónimo de impunidad.

Indicación:

7. **De los diputados Tatiana Urrutia, Cristián Araya y Bernardo Salinas**, para eliminar en el literal a) del número 3, el siguiente texto: “, ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal”.

Sometido a votación el párrafo segundo del literal a) del numeral 3 del artículo 1°, con la indicación de los diputados Tatiana Urrutia, Cristián Araya y Bernardo Salinas, fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Bernardo Salinas. Votó en contra el diputado Jorge Díaz. Se abstuvieron los diputados Francisco Orrego y Raúl Leiva (8-1-2).

El señor Rafael Ruz, Secretario accidental, informó que se entendían rechazadas las indicaciones N°s 3, 4, 5 y 6.

En virtud de lo expuesto, el literal a) del número 3 fue aprobado de la siguiente forma:

“3. En el artículo 9°:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple **delito. Tampoco** podrá ingresar a la institución quien se

encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

Artículo 1°, numeral 3 letra b)

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el ministro o la ministra de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Institucionales durante el año siguiente a su publicación, según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al ministro o la ministra de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado, y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario o Subsecretaria de Seguridad Pública y suscrita, además, por el director o directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

Sometido a votación, el literal b) del número 3 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Artículo 1°, numeral 4

4. Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula ‘por orden del Presidente de la República’, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión. Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula ‘por orden del Presidente de la República’, y suscrito además por el ministro o la ministra de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.”.

Indicación:

8. Del Presidente de la República, para modificar el artículo 9° bis propuesto en el numeral 4, en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase en el inciso primero la frase “podrán realizar los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.”, por la frase “podrán realizar sólo tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile, debiendo aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “podrán realizar sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación”, por la frase

“realizarán sólo dos semestres del respectivo Programa de Formación, debiendo aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.”.”.

c) Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “en los incisos anteriores” y “. Dicho decreto deberá velar”, la frase “, así como los cursos del Programa de Formación que deberán ser aprobados para dicho fin”.

d) Intercálase en el inciso cuarto entre la expresión “doctrinarias de la Institución” y el punto aparte, la frase “, y una propuesta de los cursos del respectivo Programa de Formación que deberán aprobar por quienes ingresen por esta modalidad”.”.

La señora **María del Pilar Giannini**, Subsecretaria de Seguridad Pública, formuló una corrección de redacción tras una revisión realizada con Carabineros. Según precisó, la disposición debería establecer que los profesionales podrán realizar al menos tres semestres, y no únicamente tres semestres, con el objeto de reflejar adecuadamente la duración mínima del período formativo aplicable a personas que ya cuentan con un título profesional.

El diputado **Jaime Coloma** estimó correcta la modificación formulada por la Subsecretaria. A su juicio, la fórmula propuesta concuerda con la discusión previa y permite compatibilizar la malla curricular con los créditos universitarios.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** precisó que por tratarse de un mecanismo especial de ingreso y de postulantes que son profesionales, Carabineros considera más adecuado reemplazar, en el artículo 9° bis propuesto en el numeral 4, la expresión “Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile” por “Los postulantes a la Escuela de Carabineros de Chile”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para modificar la redacción del numeral 4 en los términos planteados por la Subsecretaria. Sobre la indicación del Ejecutivo, aclaró que el texto sería corregido de la siguiente forma: “podrán realizar al menos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile, debiendo aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.”.

El diputado **Jorge Díaz** observó que el reemplazo de la expresión “Los Aspirantes a Oficiales” en el artículo 9° bis propuesto exige adecuar también el inciso siguiente, que comienza con “Los Carabineros Alumnos”. Para mantener la coherencia del texto, propuso utilizar en ambos casos el término “Los postulantes”.

El diputado **Jaime Coloma** planteó una duda respecto de la expresión “podrán realizar” utilizada en la indicación del Ejecutivo y recomendó reemplazarla por “deberán realizar al menos tres”. Según explicó, “podrán” establece una opción, mientras que “deberán” impone una obligación.

El diputado **Cristián Araya, Presidente,** solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para incorporar las modificaciones propuestas por los diputados Jorge Díaz y Jaime Coloma.

El diputado **Enrique Bassaletti** sugirió que el Ejecutivo considere utilizar la expresión “los oponentes”, por estimar que permitiría abarcar las distintas categorías de postulantes sin establecer distinciones entre ellas.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, cuestionó la conveniencia de establecer por ley aspectos que podrían requerir mayor flexibilidad para responder a las necesidades de la institución. En particular, preguntó si es necesario fijar en un 20 por ciento el límite aplicable y determinar legalmente quiénes pueden acceder a esta modalidad, en consideración a que las especialidades y conocimientos requeridos por Carabineros pueden variar con el tiempo.

Bajo el mismo criterio, consultó si corresponde mantener la disposición que permite realizar funciones únicamente durante los últimos tres semestres del programa de formación, en razón de que ambas regulaciones reducen el margen de decisión de Carabineros y podrían dificultar una administración más eficiente y adecuada a sus necesidades.

El diputado **Raúl Leiva** solicitó aclarar la diferencia entre quienes postulan con un título técnico de nivel superior y quienes cuentan con un título profesional de una carrera de ocho semestres. Observó que para quienes cuentan con un título profesional correspondiente a una carrera de al menos ocho semestres, el uso del verbo “podrán” respecto de la posibilidad de cursar únicamente los últimos tres semestres otorga un carácter facultativo a la disposición, mientras que quienes ingresan en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional deben cursar los últimos dos semestres. Con motivo de esa diferencia, preguntó por qué se establece un régimen facultativo en un caso y obligatorio en el otro.

A continuación, preguntó si el proyecto pretende flexibilizar la determinación del número de vacantes para la formación de carabineros. Específicamente, explicó que si mediante un decreto supremo se fija la cantidad de vacantes disponibles en la escuela institucional, debe considerarse su relación con el Estatuto del Personal, puesto que la planta de Carabineros se encuentra determinada por ley.

Al respecto, advirtió sobre una eventual contradicción entre ambos instrumentos, pues si quienes terminan el curso de formación tienen asegurado su ingreso a la institución, un aumento de postulantes mediante decreto supremo produciría posteriormente un incremento del número de efectivos. Por ello, consultó cómo se compatibilizaría esa facultad reglamentaria con los límites establecidos legalmente para la planta institucional.

El **diputado Enrique Bassaletti** estimó necesario conservar cierto grado de flexibilidad en la determinación de las vacantes, debido a que la

demanda de personal policial no es constante. Como ejemplo, planteó que las necesidades actuales pueden disminuir en cinco años si mejoran las condiciones de seguridad y se reduce la actividad delictiva. Por este motivo, propuso establecer un margen que permita a Carabineros adecuar sus dotaciones dentro de las distintas escalas, siempre con respeto al límite máximo fijado por la ley de planta.

En segundo lugar, abordó el mecanismo de incorporación de jóvenes que cuenten previamente con un título técnico-profesional o profesional. En esta línea, consideró razonable que reciban un tratamiento diferenciado, pues ya poseen una formación académica que los egresados de enseñanza media deben adquirir dentro de Carabineros. Sin embargo, alertó que la redacción propuesta puede inducir a pensar que esos postulantes deben incorporarse necesariamente a la etapa final de la carrera institucional. A su parecer, esa fase puede incluir actividades académicas propias de una formación superior, como la elaboración de una tesis, que podrían resultar redundantes para quienes ya poseen estudios universitarios o técnico-profesionales.

En consecuencia, el legislador propuso que la norma asegure que esas personas reciban la formación necesaria para adquirir las competencias específicamente policiales, entre ellas el uso de armas, preparación física y conocimientos jurídicos y procesales penales. De ese modo, se evitaría repetir contenidos académicos ya cursados y, al mismo tiempo, se aprovecharía la formación previa de los postulantes, con el consiguiente ahorro de recursos para el Estado.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** acogió, en primer lugar, la observación del diputado Leiva respecto del uso del término “podrán” y reconoció que la redacción debe modificarse.

Respecto de las plazas, argumentó que existe un determinado número de vacantes sin cubrir y que la intención es proyectar adecuadamente el gasto futuro. Por esa razón, debe definirse la cifra de plazas a llenar, pues los nuevos aspirantes tendrían posteriormente un impacto presupuestario cuando avancen hacia su práctica profesional.

En cuanto al límite del 20 por ciento y al mecanismo especial de formación, manifestó la disposición del Ejecutivo a flexibilizar la propuesta. Por ende, indicó que puede establecerse una malla curricular adecuada que incorpore los cursos policiales necesarios y complete adecuadamente el proceso formativo.

El señor **Claudio Fuentes, académico de la Universidad Diego Portales**, propuso resolver las dificultades mediante un sistema similar al utilizado por las universidades para la convalidación de asignaturas. En ese sentido, esgrimió que podría establecerse un núcleo básico de formación policial obligatorio y, paralelamente, reconocer cursos previamente aprobados según la formación de cada postulante.

Para ilustrar su punto, señaló que las asignaturas susceptibles de convalidación serían diferentes para un criminólogo, un abogado o un ingeniero. A su juicio, este sistema permitiría superar la rigidez de exigir necesariamente la incorporación durante los últimos semestres de la carrera y adaptar la formación a los conocimientos previos de cada persona.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consideró que el mecanismo, incluso, puede ser más flexible y no limitarse a quienes hayan obtenido un título profesional. Como ejemplo, mencionó a un egresado de Derecho que aprobó sus asignaturas, pero todavía no posee el título correspondiente.

En esa línea, pidió considerar en la nueva redacción la propuesta formulada por el señor Fuentes.

El diputado **Raúl Leiva** reiteró sus dudas respecto de circunscribir el ingreso especial a los dos o tres últimos semestres de formación. Sobre este punto, coincidió con el diputado Bassaletti en que esas etapas contienen materias de mayor profundización académica y no necesariamente competencias policiales esenciales, como el uso de armas u otros conocimientos operativos. En ese contexto, advirtió que, debido a que las mallas curriculares son fijas, una persona con formación previa terminaría cursando nuevamente contenidos que ya domina.

Por otra parte, cuestionó que la norma enumere específicamente las carreras o áreas habilitadas, es decir, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología, y otras disciplinas afines. Consideró que una enumeración de esa naturaleza puede volverse obsoleta frente al surgimiento de nuevas disciplinas, razón por la que postuló que las áreas pertinentes sean determinadas mediante reglamento, lo que otorgaría mayor capacidad de adaptación futura.

Finalmente, consultó sobre la posibilidad de incorporar a determinadas funciones especializadas de las policías a personas que hayan delinquido, especialmente cuando posean conocimientos técnicos de alto valor. En este ámbito, mencionó experiencias comparadas en las que personas condenadas por ilícitos vinculados, por ejemplo, con falsificaciones, han colaborado con organismos policiales. Asimismo, extendió la consulta al ámbito tecnológico y preguntó si, frente al desarrollo de la inteligencia artificial y otras tecnologías, pueden incorporarse personas con conocimientos especializados, como condenados por actividades de hacking.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, observó que la norma tampoco menciona expresamente la ciberseguridad. Al respecto, recordó que durante la tramitación de la legislación sobre esa materia se había contemplado la posibilidad de contratar personas sin título profesional, debido a que algunos jóvenes alcanzan un alto grado de especialización mediante la experiencia práctica y no necesariamente a través de la formación académica formal.

El diputado **Jaime Coloma** valoró la propuesta del académico Claudio Fuentes de estructurar la formación mediante una lógica semejante a una malla curricular con reconocimiento de créditos o estudios previos. En ese sentido, propuso sustituir la referencia a “los últimos dos años” por la expresión “al menos dos años”, con el propósito de otorgar mayor flexibilidad.

En definitiva, enfatizó que la duración y los contenidos que cada postulante deba cursar podrían adaptarse a su formación y experiencia previa, en función de los créditos o asignaturas que puedan reconocerse, en lugar de establecer anticipadamente un período idéntico para todos.

El **general inspector Ariel Oñate** agregó que esta modalidad permite incorporar civiles que cuentan con determinadas competencias o conocimientos especializados, incluso, cuando no poseen un título profesional, aunque existen limitaciones relacionadas con los antecedentes penales. Asimismo, afirmó que los servicios de inteligencia e investigación criminal disponen de recursos para efectuar contrataciones directas, pero los detalles sobre esta materia deben abordarse en una sesión secreta.

Sometido a votación, el literal a) de la indicación 8, del Presidente de la República, junto con el inciso primero, fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0). Con la misma votación se acogió la propuesta de la Subsecretaria, en orden a reemplazar, en el artículo 9° bis propuesto en el numeral 4, la expresión “Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile” por “Los postulantes a la Escuela de Carabineros de Chile”.

El diputado **Cristian Araya, Presidente**, propuso aprobar el literal b), con las mismas modificaciones introducidas en el literal a) de la indicación, a efectos de reemplazar la frase “realizarán sólo dos semestres” por “deberán realizar al menos dos semestres”.

Sometido a votación el literal b) de la indicación 8, en los términos propuestos por la Comisión, junto con el inciso segundo fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Sometidos a votación, los literales c) y d) de la indicación 8 del Ejecutivo, junto con los incisos tercero y cuarto fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián

Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (13-0-0).

Indicación:

9. Del diputado Enrique Bassaletti, para eliminar en el inciso quinto la oración “Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.”.

El diputado **Enrique Bassaletti** recordó que ya había planteado la inconveniencia de establecer en la norma un número fijo, porque éste puede variar según la oferta, la demanda y las necesidades de Carabineros. Por tal razón, propuso que esa determinación quede a cargo de la propia institución dentro del marco que establezca la ley.

Sometido a votación el inciso quinto, sin la oración que el diputado Bassaletti propone eliminar, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Sometido a votación el inciso final del artículo 9 bis propuesto por numeral 4 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Las siguientes indicaciones fueron retiradas por el diputado Bassaletti:

10. Indicación del diputado Bassaletti:

Para eliminar en el inciso primero la expresión “los últimos”.

11. indicación del diputado Bassaletti, para agregar a continuación de la expresión “dispuesto por Carabineros de Chile”, lo siguiente: “debiendo aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado”.

12. Indicación del diputado Bassaletti para eliminar en el inciso segundo la expresión “los últimos”.

13. Indicación del diputado Bassaletti para agregar a continuación de la expresión “Programa de Formación” lo siguiente: “debiendo aprobar los cursos que determine dicho decreto”.

14. Indicación del diputado Bassaletti para agregar en el inciso tercero a continuación de la frase “conforme a lo establecido en los incisos anteriores” lo siguiente: “así como los cursos del programa de formación que deberán ser aprobados para dicho fin”.

15. Indicación del diputado Bassaletti para agregar en el inciso cuarto, a continuación de la frase “doctrinarias de la Institución” lo siguiente: “y que proponga los cursos del respectivo Programa de Formación que deberán aprobar por quienes ingresen a esta modalidad”.

En virtud de lo expuesto, el numeral 4 fue aprobado de la siguiente forma:

“4. Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- **Los postulantes** a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados–**deberán realizar al menos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.**

Los postulantes a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, **deberán realizar al menos dos semestres del respectivo Programa de Formación, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.**

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores**, así como los cursos del Programa de Formación que deberán ser aprobados para dicho fin**. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución**, y una propuesta de los**

cursos del respectivo Programa de Formación que deberán aprobar por quienes ingresen por esta modalidad.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.”.

Artículo 1 N°5

5. Agrégase el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.”.”.

Sometido a votación, el numeral 5 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Artículo 1°, numeral 6

6. En el artículo 17:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese la palabra “mantendrá”, por la siguiente frase: “establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial”.

ii) Sustitúyese la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a”, por la siguiente: “el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser implementado y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.”.”.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que estas modificaciones buscan armonizar la normativa con los instrumentos de planificación creados por la legislación vigente. En ese contexto, recordó que la ley de modernización de las policías establece los planes estratégicos de desarrollo policial y los planes de gestión operativa y administrativa, mientras que la ley que creó el Ministerio de Seguridad Pública contempla la Política Nacional de Seguridad Pública. Por ello, sostuvo que la propuesta pretende alinear esos instrumentos y asegurar su coherencia.

La diputada **Gloria Naveillan** valoró la eliminación de la regla que contempla una adaptación cada diez años, pues consideró que ese plazo resulta incompatible con el carácter dinámico de los desafíos de seguridad y que la planificación debe revisarse con mayor frecuencia. Sin embargo, manifestó reparos respecto de la obligación de mantener el plan estratégico de Carabineros en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, ya que esta última puede contener un componente político. Por lo tanto, expresó su preocupación ante la posibilidad de que futuros gobiernos modifiquen sus orientaciones y sometan el funcionamiento institucional de Carabineros a cambios derivados de las prioridades políticas de cada administración.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** respondió que la Política Nacional de Seguridad Pública trasciende al gobierno de turno, pues tiene una vigencia de seis años y constituye una política de Estado. Además, afirmó que este instrumento fija grandes ejes prioritarios, como la prevención, el control del crimen organizado y el terrorismo, mientras que las estrategias efectúan su concreción práctica.

En consecuencia, defendió la necesidad de que Carabineros ajuste su planificación a esa política, ya que asegura la subordinación de las policías al poder civil y su adecuación a los lineamientos estratégicos definidos por el Estado.

El **académico Claudio Fuentes** discrepó de la preocupación planteada por la diputada Naveillan. Argumentó que la Política Nacional de Seguridad Pública fue establecida legalmente con una proyección superior a la duración de un gobierno y que el proyecto procura otorgar coherencia entre esa política y las estrategias policiales. A la vez, recalcó que la institucionalidad contempla mecanismos adicionales de resguardo, entre ellos el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Prevención del Delito, los cuales, a su juicio, permiten cautelar la continuidad y coherencia de las políticas en esta materia.

El **diputado Raúl Leiva** cuestionó la necesidad de incorporar nuevas disposiciones sobre instrumentos que ya se encuentran regulados. En ese sentido, recordó que la ley N° 21.427 establece tanto el plan estratégico de desarrollo policial como el plan anual de gestión operativa y administrativa. Por ende, advirtió que agregar nuevas exigencias podría rigidizar innecesariamente el funcionamiento policial si no existe un objetivo específico que justifique la

modificación. Adicionalmente, hizo presente que algunas de las modificaciones propuestas parecen corresponder más propiamente al estatuto del personal.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, formuló una observación de técnica legislativa respecto del literal b): la redacción utiliza sucesivamente las expresiones “forma de implementación” y “deberá ser implementado”, por lo que propuso reemplazar esta última por términos como “ejecutado” a fin de evitar la reiteración.

Sometido a votación el numeral 6 del artículo 1°, con la enmienda propuesta por el diputado Cristián Araya fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Paz Charpentier y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. No hubo votos en contra ni abstenciones (10-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 6 fue aprobado de la siguiente forma:

“6. En el artículo 17:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese la palabra “mantendrá”, por la siguiente frase: “establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial”.

ii) Sustitúyese la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a”, por la siguiente: “el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser **ejecutado** y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.”.

Artículo 1°, numeral 7

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, la siguiente oración final: “Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.”.”.

Sometido a votación, el numeral 7 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Paz Charpentier y Tatiana Urrutia,

y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0).

Artículo 1°, numeral 8

"8. En el artículo 24:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.

b) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración final: "Asimismo, deberá establecer las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la lista de eliminación.".".

El diputado **Raúl Leiva** advirtió un problema en la redacción original de la norma, puesto que se hace referencia tanto a la calificación como a la clasificación del personal. Explicó que el epígrafe del título tercero alude a la calificación, mientras que el artículo 24 se refiere a la clasificación.

En particular, propuso aprovechar la modificación del artículo 24 para corregir su redacción, ya que el texto vigente alude a la clasificación, mientras que su inciso segundo menciona tanto la calificación como la clasificación. A partir de esta diferencia, solicitó a la Subsecretaría aclarar si se trataba de conceptos distintos.

La **señora María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública,** señaló que la calificación y la clasificación son conceptos distintos, por lo que estimó necesario mantener ambos en la disposición. A modo de precisión, indicó que la calificación corresponde a la nota obtenida por el funcionario y la clasificación, a su ubicación en una determinada lista, como las listas uno, dos o tres. Por ello, consideró pertinente que el artículo contemple expresamente ambos términos.

La diputada **Paz Charpentier** coincidió en que la calificación y la clasificación no son conceptos completamente idénticos y advirtió que existían diferencias entre el inciso segundo vigente del artículo 24 y el nuevo inciso propuesto. En atención a esta diferencia de redacción, sostuvo que correspondía incorporar al texto la palabra "calificación", que había sido omitida.

Asimismo, formuló una nueva observación de carácter formal sobre la redacción de la disposición, al advertir que en su literal b) se reitera la forma verbal "deberá", por lo que propuso modificar la frase para evitar dicha repetición.

Sometido a votación, el numeral 8, con las enmiendas planteadas por el diputado Leiva y por la diputada Charpentier, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Paz Charpentier y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Francisco Orrego, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. No hubo votos en contra ni abstenciones. (12-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 8 fue aprobado de la siguiente forma:

"8. En el artículo 24:

a) Incorpórase en el inciso primero a continuación de la expresión "El proceso de" la siguiente: "calificación y".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.".

c) Agrégase, en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración final: "Asimismo, **establecerá** las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la lista de eliminación.".

Artículo 1°, numeral 9

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis:

"Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista

inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.”.

Indicaciones:

16. De la diputada Tatiana Urrutia: Modifícase el numeral 9 del artículo 1°, incorporando en su inciso primero la expresión “fundadamente” entre las palabras “proponer” y “al”.

17. De la diputada Tatiana Urrutia, para agregar en el inciso primero la siguiente oración final: “En ningún caso dicho número podrá exceder del 5% del total de Oficiales de la Institución.”.

18. De la diputada Tatiana Urrutia, para agregar en el inciso tercero la siguiente oración final:

“Los procedimientos y plazos establecidos en la normativa institucional para el conocimiento y resolución de dichas reclamaciones deberán regirse por principios de celeridad y oportunidad, de manera que su tramitación y resolución se efectúen dentro de un plazo breve y razonable, atendida la naturaleza de la materia.”.

La diputada **Tatiana Urrutia** preguntó si el procedimiento actual para presentar un listado de funcionarios a retiro requería fundamentación o alguna razón formal que explique esa decisión, y qué necesidad ha identificado el Ejecutivo para incorporar la nueva atribución en la ley. A su juicio, la medida debe adoptarse de manera fundada, no para poner en duda a nadie en el presente, sino para evitar que, ante una eventual crisis institucional, la herramienta pueda prestarse para arbitrariedades.

El diputado **Enrique Bassaletti** observó un problema de redacción en la parte final del artículo 24 bis aprobado por el Senado, que dispone que la lista de retiro se formará primero con el personal clasificado en lista N° 4. Según explicó, en Carabineros las listas N° 3 y N° 4 corresponden a listas de eliminación, dependiendo de la jerarquía, por lo que sugirió reemplazar la referencia a la lista N° 4 por la expresión “lista de eliminación”.

Respecto de la indicación de la diputada Urrutia, el parlamentario solicitó se precise por qué se había escogido un límite de 5 por ciento y no otro, como 6 o 7 por ciento.

El diputado **Raúl Leiva** reiteró la necesidad de regular ciertas materias en el Estatuto del Personal de Carabineros y no en una ley orgánica constitucional. En su análisis, la modificación propuesta por el Senado dice relación directa con las plantas de Carabineros, que, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, deben ser fijadas por ley.

El desarrollo de la carrera o de la planta institucional, según sostuvo, no puede quedar supeditado al gobierno de turno. El Estatuto del Personal entrega

mayor estabilidad al exigir que las plantas se fijen por ley y no mediante una determinación del Presidente de la República.

Sobre las listas de eliminación mencionadas por el diputado Bassaletti, indicó que entiende la referencia a listas consecutivas que dan lugar a remoción, como ocurre en el Estatuto Administrativo.

El diputado **Juan Marcelo Valenzuela** expresó su preocupación por la nueva facultad del General Director. Su inquietud se centró en el límite de la cuota de retiro y en el freno que operaría si ésta sigue creciendo hasta alcanzar a buenos funcionarios, incluidos aquellos clasificados en lista N° 1.

La justificación individual de las decisiones también le generó dudas, pues cuestionó por qué, si existen veinte funcionarios en una misma lista y deben salir cinco, se selecciona a un carabinero y no a otro. Ante esa posibilidad, requirió buscar mecanismos de reclamo para quienes sean seleccionados injustamente, de modo que puedan discutir la decisión y obtener una respuesta antes de quedar fuera de la institución.

La **diputada Paz Charpentier** destacó que la norma utiliza la expresión “podrá”, por lo que el General Director puede abstenerse de ejercer la atribución si no lo estima necesario.

Recordó que el texto dispone formar la lista de retiro primero con el personal clasificado en lista N° 4 y luego con el de la lista inmediatamente superior, hasta completar la cuota. Bajo esa lógica, consideró adecuada la expresión “lista de eliminación”, porque permitiría comprender con mayor claridad que la lista inmediatamente superior corresponde a una de mejor calificación.

El diputado **Jaime Araya** precisó que la herramienta responde a la gestión de la planta y debe sujetarse a criterios objetivos, generales y fijados con anticipación a su aplicación. Su propósito es dinamizar esa gestión y no habilitar una vía extraordinaria de sanción, pues la institución ya cuenta con mecanismos propios para sancionar.

Asimismo, planteó que la atribución debe quedar sujeta a criterios objetivos, generales y anticipados, de modo que, antes de adoptarse la decisión, exista claridad sobre su sentido y alcance, y concordó con la diputada Urrutia en que la medida debe disponerse mediante resolución fundada.

La herramienta, según advirtió, no puede transformarse en una vía adicional para sancionar conductas impropias, pues para ello existen otros mecanismos. A su entender, su finalidad es dinamizar la gestión de las plantas, lo que exige objetivos de mediano y largo plazo y una planificación estratégica ajena a decisiones coyunturales o al ejercicio extraordinario de facultades por parte del General Director.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consideró que la norma permitiría dotar al General Director de Carabineros de una herramienta para administrar mejor el mando institucional, atribución que estimó razonable atendida la naturaleza jerárquica, disciplinada y subordinada de la institución.

Con todo, expresó reparos sobre la conveniencia de exigir una fundamentación detallada, pues, si la propuesta de retiro es rechazada, la exposición pública de las razones consideradas por el mando podría dejar al funcionario en una posición desfavorable y generarle un daño mayor.

Descartó limitar porcentualmente el ejercicio de la facultad, por tratarse de una materia propia de la administración interna. Desde su perspectiva, podrían existir coyunturas o razones especiales que justifiquen un uso más amplio de la herramienta, siempre dentro de su carácter facultativo y bajo el supuesto de que el mando actúa en resguardo del interés institucional.

La regulación, según explicó, responde a la necesidad de otorgar flexibilidad a una estructura históricamente rígida, cuya falta de agilidad constituye una de las dificultades para enfrentar la contingencia. Sin perjuicio de ello, mantuvo la duda sobre si es necesario incorporar en el inciso final la regla sobre el orden de conformación de la lista de retiro o si esa materia puede quedar entregada al reglamento.

El diputado **Enrique Bassaletti** recordó que las Juntas Calificadoras constituyen el órgano superior encargado de determinar la eliminación de suboficiales, oficiales subalternos u oficiales jefes, según las listas aplicables y el grado correspondiente.

Observó que incorporar esta materia en la ley orgánica constitucional puede generar dificultades, pues el retiro temporal y el absoluto ya se encuentran regulados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, y en otras normas administrativas.

A modo de ejemplo, expuso que, respecto de un coronel con treinta años de servicio, el General Director puede mantenerlo en el grado, llamarlo a retiro o ascenderlo a general, salvo que exista una causal derivada de una junta calificadora, una sanción u otra circunstancia que determine su eliminación.

Sugirió revisar la conveniencia de incorporar la regla en la ley orgánica constitucional, en caso de que el ordenamiento administrativo institucional ya la contemple de manera suficiente.

El diputado **Patricio Pinilla**, solicitó a la Subsecretaria que aclare el alcance de la expresión “número o cuota de oficiales” que el General Director podría proponer al Presidente de la República.

Respecto del último inciso, propuso que en caso de prosperar el artículo la redacción precise que la lista debe completarse sucesivamente hasta alcanzar

el número o cuota que se establezca, con el fin de mantener coherencia con la atribución conferida al General Director.

El diputado **Jaime Araya** remarcó que debe quedar claramente establecido que se trata de una herramienta de gestión de planta, sujeta a criterios objetivos, generales y anticipados, y cuyo ejercicio requiere una resolución fundada.

Bajo esa premisa, diferenció la pertenencia a una institución jerarquizada y disciplinada del riesgo de abrir espacios de arbitrariedad.

Finalmente, enfatizó que la norma no debería permitir respuestas frente a coyunturas determinadas, sino servir a una adecuada gestión estratégica de la planta de Carabineros. En su concepto, la resolución fundada constituye la mejor garantía para el funcionario afectado por la medida.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini**, al referirse al artículo 24 bis propuesto, señaló que la facultad de proponer una cuota de retiro constituye una herramienta de gestión de planta que ya tienen las Fuerzas Armadas y la Policía de Investigaciones. Acto seguido, precisó que en Carabineros existe un estancamiento en ciertos grados, que impide el ascenso de personas que cumplen los años de servicio, lo que genera frustración dentro de la institución.

Respecto de la exigencia de fundamentar la propuesta, estimó que incorporarla expresamente en la ley sería redundante, porque la recomendación del General Director debe traducirse en un decreto fundado del Presidente de la República, sujeto a toma de razón.

Por último, afirmó que el Ejecutivo no pretende permitir retiros arbitrarios sin una definición estratégica del mando civil.

El **general inspector Ariel Oñate** reiteró que la facultad discutida permitirá al General Director gestionar la planta de una institución jerarquizada y piramidal. Para explicar los mecanismos de evaluación del personal, indicó que la calificación es anual y considera el desempeño profesional y el comportamiento de cada integrante, antecedentes que generan un puntaje y determinan su clasificación en distintas listas.

A lo anterior, agregó que las juntas calificadoras, que son autónomas, adoptan decisiones sobre la inclusión de personal en listas de eliminación y señaló que esas decisiones pasan por filtros de los generales inspectores y, finalmente, del General Director, antes de determinar la inclusión en dichas listas o en la cuota de retiro.

La diputada **Tatiana Urrutia** precisó que su indicación busca exigir que el General Director fundamente la propuesta que presenta al Presidente de la República, con independencia del decreto que posteriormente se dicte y de su toma de razón. En este sentido, explicó que, como advirtió el diputado Jaime

Araya, su preocupación es que la nueva herramienta pueda utilizarse indebidamente durante una eventual crisis de la institución, incluso para una purga interna.

En ese contexto, manifestó su disposición a modificar el porcentaje propuesto como límite, pero insistió en conocer las razones que justificarían el uso de la facultad y los resguardos para evitar un uso indebido.

El diputado **Patricio Pinilla** sostuvo que, si el General Director presenta una propuesta de retiro sin fundamentos, el Presidente de la República carecerá de antecedentes sobre los cuales pronunciarse y la persona afectada no tendrá una justificación que pueda cuestionar mediante un reclamo o apelación.

Finalmente, advirtió que esa falta de fundamentos dejaría desprotegido a quien estime que su retiro no es razonable y convertiría la atribución en una facultad arbitraria. Por ello, insistió en que se acoja, al menos, la exigencia de fundamentar la propuesta.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó si las máximas autoridades de la Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas cuentan con esa herramienta y si deben fundamentar su ejercicio. A partir de esa comparación, planteó que las instituciones deben quedar sujetas a un mismo estándar, para evitar que la exigencia de fundamentación se aplique únicamente a una de ellas.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** sostuvo que el Presidente de la República debe dictar un decreto fundado con la información que entregue el General Director y que, por su responsabilidad en ese acto, debe considerar los fundamentos de Carabineros.

Enseguida, explicó que la referencia del artículo a “las necesidades de la institución” y a la “planificación estratégica del personal” obliga a justificar el uso de la cuota de retiro sobre esas dos variables.

Al comparar la propuesta con el régimen de la Policía de Investigaciones, indicó que, en este último, no se exige un decreto fundado. Estimó que la regulación discutida es más exigente, y manifestó la disposición del Ejecutivo a introducir una precisión, aunque reiteró que el decreto presidencial requiere información que permita fundamentar la cuota.

Por último, rechazó el límite del 5 por ciento propuesto por la diputada Tatiana Urrutia y preguntó qué estudio o evidencia justifica ese porcentaje como un tope válido para la herramienta de gestión.

El diputado **Jaime Araya** relató que la comisión investigadora sobre las responsabilidades de la exministra Steinert recibió al director general de la Policía de Investigaciones y a su asesor jurídico. Al consultarles por el decreto que aceptó la renuncia de la exsubdirectora de Inteligencia -Consuelo Peña-, la información

entregada dio cuenta de una comunicación de la Policía de Investigaciones con la División de Gestión y Modernización de las Policías, y de una posterior tramitación por el Ejecutivo, respecto de la cual -afirmó- las personas citadas no habían asumido responsabilidad.

A continuación, si bien reconoció que no se trata de una situación homóloga, consideró que ese ejemplo muestra una tramitación casi meramente formal de los decretos supremos, en la que resulta difícil identificar quién revisa su contenido y responde por él. Por ello, insistió en que las resoluciones deben sujetarse a criterios objetivos de carácter general y estimó razonables las aprehensiones expresadas durante el debate.

El diputado **Jaime Coloma** citó el artículo 25 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que permite al Presidente de la República determinar, a propuesta del respectivo comandante en jefe y según las necesidades de cada institución, el número o las cuotas de oficiales que deben acogerse a retiro o ingresar al escalafón de complemento.

Sobre esa base, sostuvo que el mecanismo ya se encuentra regulado para las Fuerzas Armadas y no advirtió razón para objetar su incorporación en la regulación de Carabineros, en términos similares.

Sometidas a votación las indicaciones números 16 y 17 fueron rechazadas por mayoría. Votaron a favor la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra la diputada Paz Charpentier y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Hans Marowski y Francisco Orrego. No hubo abstenciones (6-7-0).

Sometidos a votación los incisos primero y segundo del numeral 9 del artículo 1° fueron aprobados por mayoría. Votaron a favor la diputada Paz Charpentier y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Francisco Orrego y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. Se abstuvo el diputado Raúl Leiva (8-4-1).

La **diputada Tatiana Urrutia** explicó que integra la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, en la que se está analizando un proyecto de ley vinculado a licencias. Al respecto, señaló que, en ese contexto, se han conocido demoras en juntas de apelaciones y que incluso la diputada Valentina Becerra es autora de una modificación sobre la materia. Por ello, estimó necesario incorporar esos principios, a fin de que quienes reclamen conozcan oportunamente el resultado, especialmente considerando que un número relevante de carabineros queda a la espera de una resolución.

Sometido a votación el inciso tercero del numeral 9 del artículo 1°, junto con la indicación 18, fueron rechazados por mayoría. Votaron a favor la

diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra la diputada Paz Charpentier y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski y Francisco Orrego. Se abstuvo el diputado Jaime Coloma (5-6-1).

El diputado Cristián Araya, Presidente, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para aprobar, por unanimidad, el inciso tercero del numeral 9 del artículo 1° en los términos planteados por el Senado.

Inciso cuarto

El diputado **Patricio Pinilla** observó que el inciso cuarto utiliza la expresión “hasta completar la cuota establecida”, pero, dado que la disposición permite proponer un número o cuota, sugirió reemplazarla por “hasta completar el número o cuota establecida”, con el objeto de mantener coherencia en la redacción.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, estimó que la norma rigidiza la administración en vez de facilitarla. Por ello, sugirió a los demás integrantes de la Comisión votar en contra.

Puesto en votación, el inciso cuarto del numeral 9 del artículo 1° fue rechazado por mayoría. Votó a favor el diputado Jaime Coloma. Votaron en contra las diputadas Paz Charpentier y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Raúl Leiva, Hans Marowski y Francisco Orrego. Se abstuvieron los diputados Eduardo Cretton, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Marcelo Valenzuela (1-7-4).

En virtud de lo expuesto el numeral 9 fue aprobado de la siguiente forma:

“9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.”.”.

Artículo 1°, numerales 10 y 11

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más”, por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley”.

11. Reemplázase el artículo 38° por el siguiente:

“Artículo 38.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso votar conjuntamente los numerales 10 y 11 del artículo 1°, debido a la relación existente entre ambas disposiciones.

El diputado **Raúl Leiva**, luego de manifestar dudas sobre la modificación del artículo 30, propuso analizarla en conjunto con el nuevo artículo 38°, debido a la remisión que existe entre ambas disposiciones.

En particular, sostuvo que se debe conservar la facultad del General Director de evaluar anualmente la permanencia del personal en la institución, que elimina el texto aprobado por el Senado. Al respecto, observó que el artículo 38° vigente exige dicha autorización para prolongar voluntariamente la carrera hasta los 35 años de servicio, mientras que la modificación permite permanecer hasta el límite legal sin someter la continuidad del funcionario a esa evaluación anual.

Junto con lo anterior, cuestionó la diferencia entre los límites de permanencia establecidos para el personal de nombramiento supremo (PNS), de hasta 41 años, y el personal de nombramiento institucional (PNI), de hasta 38 años. Por ello, tras destacar que la experiencia acumulada en terreno por un sargento o un suboficial mayor puede resultar tan valiosa para la institución como la de un oficial, preguntó cuál es el fundamento para establecer límites distintos.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, precisó que los oficiales también pueden cumplir funciones en terreno.

El diputado **Raúl Leiva** reiteró su pregunta sobre por qué un sargento o un suboficial mayor no puede extender su carrera hasta los 41 años. Como condición para ello, sostuvo que la prolongación se debe someter a la autorización del General Director, facultad que el texto aprobado por el Senado elimina.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, hizo presente que el artículo 39° contiene una referencia específica a los suboficiales, aunque reconoció que la pregunta planteada por el diputado Leiva es válida.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** aclaró que la propuesta proviene de la administración anterior y reconoció que el actual Ejecutivo mantiene reparos de fondo respecto de su contenido. No obstante, sostuvo que antes de cualquier cambio se debe determinar si la modificación genera consecuencias fiscales, para lo cual se requiere elaborar un nuevo informe financiero.

El **general inspector Ariel Oñate** respondió que no existe una razón clara, pero que es probable que se deba al efecto que una mayor permanencia de los suboficiales mayores produce en los grados inferiores. Según señaló, la cantidad de suboficiales que prolongan anualmente su carrera después de cumplir 30 años de servicio ha aumentado hasta superar los 10.000 casos, fenómeno que, pese a ser favorable para el servicio policial, genera un estancamiento en los ascensos de los grados inferiores y produce un cuello de botella que Carabineros busca resolver.

Estimó que la distinción entre los 41 años para oficiales y un límite menor para el PNI podría responder a la necesidad de evitar mayores dificultades en el desarrollo de la carrera institucional.

El **diputado Raúl Leiva** sostuvo que la solución no consiste en eliminar la autorización anual del General Director, sino en permitir que oficiales y suboficiales puedan extender su carrera en las mismas condiciones y sujetos a dicha autorización.

En concreto, planteó que corresponde al General Director evaluar cada año la conveniencia de prolongar la permanencia de un funcionario, en atención a las necesidades de la planta, los efectos sobre los ascensos y la experiencia y capacidades adquiridas durante su carrera. De este modo, cuestionó la fórmula aprobada por el Senado, pues la eliminación de ese control podría llevar a entender que un oficial tiene derecho a permanecer hasta los 41 años sin que la autoridad institucional evalúe previamente la conveniencia de su continuidad.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que el grado de suboficial mayor constituye el término de la carrera del personal de nombramiento institucional (PNI), mientras que para el personal de nombramiento supremo (PNS), el grado de coronel antecede al ingreso al alto mando. En este último caso, indicó que son pocos los oficiales que permanecen hasta los 41 años, circunstancia que distingue su situación de la de los suboficiales mayores.

Sostuvo que extender la permanencia de estos últimos en el grado superior podría provocar un estancamiento en la carrera del PNI, problema que, debido a la distinta estructura de la carrera funcionaria, no se presenta de igual forma entre los oficiales.

Por último, reiteró que no puede comprometer la aprobación de una indicación que implique gastos sin consultar previamente a la Dirección de Presupuestos (Dipres).

El **diputado Enrique Bassaletti** consideró sensata la propuesta del diputado Raúl Leiva de mantener en el General Director la decisión sobre la continuidad de la carrera, pues dicha autoridad puede ponderar los equilibrios institucionales y evitar cuellos de botella. Sin embargo, defendió los límites de permanencia diferenciados por las razones expuestas por la Subsecretaria.

En el caso de los oficiales, indicó que la carrera tiene como límite el grado de coronel y que el acceso posterior al alto mando se encuentra condicionado por el número de oficiales generales, lo que da origen a una contención natural. Distinta es, según sostuvo, la situación de los suboficiales, pues quienes alcanzan el grado superior han tendido a prolongar su permanencia en la institución. Afirmó que esa extensión afecta la carrera funcionaria de quienes se encuentran en los grados inferiores, entre ellos cabos segundos, cabos primeros y sargentos.

El **diputado Raúl Leiva** afirmó que la diferencia entre el personal de nombramiento institucional y los oficiales responde a la estructura jerarquizada de Carabineros, pero no impide establecer para ambos la posibilidad de extender su carrera, siempre sujeta a la autorización anual del General Director.

En razón de lo expuesto, anunció la presentación de una indicación destinada a recoger esa fórmula.

Indicación:

19.- De la diputada Charpentier y el diputado Bassaletti, para incorporar, en el artículo 38°, a continuación de la expresión “El personal de Carabineros”, la frase “previa autorización anual de su General Director”:

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, opinó que la propuesta recoge parte de las observaciones formuladas por el diputado Leiva y otorga al General Director mayores facultades para administrar la institución, por lo cual planteó aprobarla por unanimidad.

El señor **Ariel Oñate, general inspector de Carabineros de Chile**, precisó que el límite de 41 años de servicio corresponde al Personal de Nombramiento Supremo, específicamente a los grados de general y general inspector. En ese sentido, aclaró que dicho límite constituye el máximo aplicable a esos grados.

El diputado **Raúl Leiva** consultó si, conforme a esa regla, los 41 años de servicio operan como tiempo máximo de permanencia, aun tratándose del General Director. Asimismo, preguntó en qué norma se encuentra regulada la excepción aplicable a dicha autoridad, bajo la hipótesis de que un oficial podría ser designado General Director al cumplir 40 o 41 años de servicio y permanecer en el cargo durante el período respectivo.

Finalmente, hizo presente que esa materia debiera constar en la ley orgánica, sin perjuicio de confiar en la explicación entregada por el general inspector.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** solicitó postergar la decisión sobre esta propuesta, a lo que la Comisión accedió.

En una sesión posterior fueron sometidos a votación los numerales 10 y 11 del artículo 1° y resultaron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0). La indicación de la diputada Charpentier y del diputado Bassaletti se dio por rechazada.

Artículo 1 numeral 12

12. En el artículo 39°.

a) En el inciso primero:

i) Intercálase, entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustitúyese la expresión “seis meses” por “tres meses”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.”.

Sometido a votación el numeral 12 del artículo 1°, con excepción del ordinal ii), fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra ni abstenciones (12-0-0).

Sometido a votación el ordinal ii) de la letra a) del numeral 12 fue rechazado por unanimidad. No hubo votos a favor. Votaron en contra las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Raúl Leiva, Francisco Orrego y Bernardo Salinas. No hubo abstenciones (0-12-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 12 fue aprobado de la siguiente forma:

“12. En el artículo 39°:

a**) Intercálase en el inciso primero,** entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.”.

Artículo 1°, numeral 13

13. Intercálase en el literal a) del artículo 40, a continuación de la palabra “Director”, lo siguiente:

“. La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar”.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, señaló que este punto reabre una discusión sobre los efectos de los procedimientos penales prolongados contra carabineros. En particular, manifestó su preocupación por las investigaciones extensas que mantienen a los funcionarios en una situación incierta durante largo tiempo y consultó cómo la nueva regulación impedirá que se repitan esos casos.

La Subsecretaria **María del Pilar Giannini** recordó que el retiro contemplado es temporal y que, si el funcionario finalmente es absuelto, se puede reincorporar a Carabineros, de modo que la medida no implica necesariamente su separación definitiva de la institución.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, preguntó por la causal que permite disponer el retiro temporal de quienes han permanecido tres meses sin destino, ya que la falta de destinación no depende necesariamente del funcionario.

El **general inspector Ariel Oñate**, director nacional de Personal de Carabineros, explicó que se trata de una norma antigua, especialmente utilizada respecto de oficiales de grados superiores, conforme a la cual la ausencia de destinación constituye, en la práctica, una forma de comunicar que el funcionario no continuará en la institución.

El **diputado Raúl Leiva** cuestionó la modificación aprobada por el Senado, la cual establece que no es necesaria la propuesta del General Director para disponer el retiro temporal de oficiales acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o comprendidos en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar. A su juicio, esta regla contradice uno de los fundamentos centrales de la reforma a la ley orgánica constitucional de

Carabineros: fortalecer las atribuciones del General Director para determinar qué personal resulta adecuado para permanecer en la institución.

En ese sentido, sostuvo que excluir la intervención del General Director precisamente cuando un oficial se encuentra acusado significa restringir injustificadamente su mando dentro de una institución jerarquizada. A la vez, destacó que la autoridad institucional puede evaluar las circunstancias concretas, incluida la gravedad del delito investigado, y decidir si corresponde proponer el retiro temporal. Para ilustrar el punto, mencionó el caso de un oficial sometido a un procedimiento penal por narcotráfico. Afirmó que el General Director debe conservar la facultad de actuar frente a una situación de esa naturaleza.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, coincidió con la necesidad de otorgar mayor coherencia normativa al texto y sugirió mantener únicamente la letra a) del artículo 40. Según argumentó, tanto la modificación introducida por el Senado como otras causales contenidas en las letras siguientes podrían resultar innecesarias si se reconoce suficientemente la atribución del General Director para proponer el retiro. Por esta razón, consultó al gobierno si compartía la posibilidad de suprimir esas disposiciones.

El diputado **Enrique Bassaletti** expresó su preocupación por la compatibilidad de esa propuesta con la letra b) del artículo 65 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8, que permite adoptar medidas frente a oficiales involucrados en hechos de especial gravedad que todavía se encuentran bajo investigación administrativa o penal, particularmente cuando los antecedentes revelan una posible vulneración manifiesta de los principios morales o disciplinarios de la institución.

Ejemplificó con el caso hipotético de un oficial investigado por un delito sexual grave, mientras se esclarecen los hechos, Carabineros puede disponer su retiro temporal debido a que resulta institucionalmente improcedente mantenerlo en funciones en esas condiciones, sin perjuicio de restituirlo posteriormente si la investigación determina su inocencia. Sobre esa base, pidió al general aclarar si la modificación propuesta mantiene una herramienta administrativa que permita resguardar a la institución frente a conductas graves mientras se resuelven definitivamente las responsabilidades del funcionario.

El **diputado Raúl Leiva** coincidió en que la atribución del General Director de Carabineros debía mantenerse, especialmente debido a los riesgos reputacionales que puede enfrentar la institución cuando un funcionario se ve involucrado en un delito grave, incluso sin que exista una sentencia condenatoria.

Precisamente por ese riesgo, sostuvo que corresponde al General Director ponderar las circunstancias de cada situación y decidir si propone el retiro temporal del funcionario, por lo que privarlo de esa atribución podría generar un daño mayor que la propuesta contenida en el numeral 3 del Senado.

El **señor Ariel Oñate, general inspector de Carabineros de Chile** destacó que la facultad prevista en el artículo 65 B de la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile constituye una herramienta efectiva para el General Director, ya que permite retirar de las filas a un oficial involucrado en un hecho de especial gravedad y mantenerlo en esa condición hasta que concluya el proceso correspondiente.

Como fundamento de esa medida, explicó que frente a este tipo de situaciones pueden desarrollarse tanto un proceso penal como uno administrativo, por lo que la ausencia de responsabilidad penal no excluye una eventual responsabilidad administrativa. Esta última circunstancia, según precisó, también puede justificar que el General Director disponga el retiro temporal del funcionario.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso presentar una indicación sustitutiva para establecer que quedan comprendidos en el retiro temporal los oficiales y el personal civil de nombramiento supremo a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director.

Al explicar el alcance de la propuesta, sostuvo que ésta permitiría eliminar las letras b), c), d) y e) vigentes y mantener la facultad radicada en el General Director, sin necesidad de enumerar las distintas hipótesis en que puede disponerse el retiro temporal.

El **general inspector Ariel Oñate** indicó que no es necesario mantener esas disposiciones, pues algunas habían quedado obsoletas frente a las actuales formas de movimiento y permanencia del personal en la institución.

El diputado Cristián Araya, Presidente, consultó si existía acuerdo para eliminar las letras b), c), d) y e) del artículo 40 de la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

El **diputado Raúl Leiva** manifestó que, si bien no cuestiona lo planteado sobre el desuso de esas disposiciones, su eliminación requeriría revisar el fundamento y alcance de cada una de ellas, además de las normas estatutarias relacionadas, lo que excedería el objeto de la discusión y podría dilatar la tramitación del proyecto.

Por esa razón, propuso limitarse a rechazar la modificación introducida por el Senado en el numeral 13, sin extender el análisis a disposiciones que no habían sido objeto de la discusión.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, sostuvo que la tramitación del proyecto de ley ofrecía la oportunidad de eliminar disposiciones que Carabineros había calificado como obsoletas. A su juicio, si la facultad queda radicada en el General Director, resultaría innecesario mantener una enumeración de las hipótesis que permiten disponer el retiro temporal.

20. Indicación:

Del diputado Cristián Araya, para reemplazar el numeral 13 del Senado por el siguiente:

"13. Reemplázase el artículo 40 por el siguiente:

Artículo 40.- Serán comprendidos en el retiro temporal los oficiales y el personal civil de nombramiento supremo a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro a proposición del General Director".".

El **diputado Raúl Leiva** advirtió que la indicación dejaría fuera la causal prevista en la letra e) del artículo 40, relativa a quienes padecen enfermedades curables que los imposibilitan temporalmente para el servicio, hipótesis que consideró razonable mantener. En cuanto a las demás causales, observó que no habían sido analizadas durante la tramitación del proyecto, por lo que no cuenta con antecedentes suficientes para justificar su eliminación.

Ante esas consideraciones, planteó rechazar la modificación propuesta por el Senado y mantener el artículo 40 vigente, en lugar de sustituirlo íntegramente. Para ilustrar la utilidad de la causal vinculada a enfermedades curables, mencionó a un funcionario que sufra una lesión grave y requiera uno o dos años de recuperación, quien podría acogerse a retiro temporal y posteriormente reincorporarse al servicio.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, centró su consulta en la aplicación del retiro temporal en casos de enfermedades graves, como el cáncer, y preguntó si la decisión corresponde al General Director de Carabineros o a la autoridad médica encargada de evaluar al funcionario. En particular, buscó precisar si la junta médica se limita a proporcionar los antecedentes técnicos que sirven de base para que el General Director adopte la decisión.

El **general inspector Ariel Oñate** aclaró que existe una junta médica encargada de evaluar las enfermedades que afectan al personal y emitir un informe técnico y profesional sobre la situación del funcionario, que sirve de antecedente para adoptar la decisión correspondiente.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, sometió a votación la indicación sustitutiva de su autoría para reemplazar el numeral 13 del texto aprobado por el Senado.

Puesta en votación, la indicación que reemplaza el numeral 13 fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Paulina Muñoz, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Francisco Orrego. Votaron en contra la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. Se abstuvo el diputado Juan Marcelo Valenzuela (7-5-1).

En virtud de lo expuesto el numeral 13 se aprobó de la siguiente forma:

“13. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- Serán comprendidos en el retiro temporal los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director.”.”.

Artículo 1°, numeral 14

“14. En el artículo 41:
a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Reemplázase el párrafo segundo del literal b), por el siguiente:
“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Sustitúyese, en el literal e), los guarismos “38” por “41” y “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal f), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Sustitúyese, en el literal g), la expresión “proceso administrativo.” por “un sumario administrativo;”

f) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i):
“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley, e

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.”.

El **diputado Enrique Bassaletti** consultó desde cuándo comenzaría a regir el aumento de 30 a 35 años de servicio y si esta modificación se aplicaría únicamente al personal que ingrese a Carabineros con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

El **señor Rafael Ruz, Secretario accidental**, aclaró que, conforme al artículo primero transitorio, las modificaciones del numeral 14, letras a) y c), se aplican únicamente al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la ley, mientras que quienes hayan ingresado con anterioridad continuarán sujetos a la normativa vigente hasta ese momento.

El **general inspector Ariel Oñate** explicó que las promociones que ingresen a Carabineros una vez que entre en vigencia la nueva regulación deberán completar 35 años de servicio para acceder a la correspondiente pensión de retiro.

El **diputado Eduardo Cretton** cuestionó que el nuevo régimen se aplique únicamente a quienes ingresen a Carabineros con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, al considerar que no se encuentran en la misma situación un funcionario con diez años de servicio y otro próximo a cumplir 30 años de servicio.

Atendidas las distintas etapas de la carrera funcionaria en que se encuentra el personal actualmente en servicio, consultó si se había evaluado establecer una transición gradual para quienes ya forman parte de la institución.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, profundizó en la posibilidad de establecer una aplicación progresiva o escalonada de la modificación y preguntó al Ejecutivo si se había evaluado su factibilidad. A modo de ejemplo, propuso diferenciar los años de servicio exigidos según la antigüedad de los funcionarios, de manera que el aumento fuera mayor para quienes llevan menos tiempo en la institución y más acotado para quienes se encuentran próximos al retiro.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que el desarrollo de carrera de quienes ya ingresaron a Carabineros y su derecho a pensión constituyen compromisos adquiridos bajo reglas previas, por lo que no corresponde modificar ese régimen para el personal actualmente en servicio, que ingresó en condiciones distintas de las propuestas para los nuevos carabineros.

Los nuevos ingresos, según precisó, tendrán una carrera y una pensión asociadas a un período más extenso. En cambio, los beneficios para estudiantes, los bonos y la gratificación especial de riesgo (GER) entrarán en vigor una vez aprobada la ley y están pensados para los carabineros que ya se encuentran en servicio.

Hizo presente que modificar el desarrollo de carrera y los grados de los funcionarios actuales, con dos regímenes simultáneos, resulta complejo y genera inquietud en Carabineros, pues una de las principales preocupaciones del personal es que se alteren las reglas bajo las cuales ingresó a la institución.

El **general inspector Ariel Oñate** coincidió con la Subsecretaria en que la materia aún genera dudas e inquietudes entre quienes ya prestan servicios en Carabineros y recordó que experiencias anteriores de cambios en los años de servicio provocaron en muchos funcionarios la intención de abandonar la institución.

Por ello, previno que modificar las condiciones del personal actual implica un riesgo, al comunicarle que deberá extender su carrera por una

determinada cantidad de años. Esa situación, según aclaró, no afecta a quienes recién ingresan, porque desde el inicio conocen los años de servicio, los períodos de jubilación y el derecho a pensión.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la letra b) de la proposición del Senado contempla el retiro temporal por aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, hasta la terminación de la causa. Aunque existe una corrección formal por la eliminación de letras, solicitó que se aclare qué ocurre cuando una causa termina por sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo, suspensión condicional, acuerdo reparatorio, sentencia condenatoria o absolución parcial.

Su consulta comprendió los efectos de ese período sobre el grado, la antigüedad y las remuneraciones del funcionario. En particular, preguntó si una persona sobreseída regresa en las mismas condiciones, si recupera los dos, tres o cuatro años transcurridos, si ese tiempo se suma a su antigüedad y cómo incide en su remuneración y en el ascenso al grado correspondiente.

El **general inspector Ariel Oñate** respondió que el funcionario recupera su antigüedad y todos los derechos que tenía inicialmente, aunque no vuelve necesariamente al mismo lugar de su promoción, sino que queda al final del grupo correspondiente.

Para ilustrar ese efecto, describió el caso de un teniente que, al reincorporarse, recibe los beneficios y conserva sus derechos, pero pierde posibilidades de un ascenso futuro debido al cambio de posición dentro de su promoción, lo que supone un atraso en su carrera institucional.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, preguntó si esa consecuencia se produce por aplicación del reglamento interno de Carabineros.

El **general inspector Ariel Oñate** confirmó que es por aplicación del Reglamento.

El **diputado Raúl Leiva** planteó un punto de fondo sobre la transitoriedad y aplicación de la norma: las reglas de derecho público rigen in actum y, a diferencia de la teoría de las meras expectativas y los derechos adquiridos en materia civil o privada, en ese ámbito prima el interés general sobre el particular.

Respecto del administrado, expuso que la irretroactividad opera solo cuando la situación ya se ha consolidado patrimonialmente. Como ejemplo, mencionó la norma aprobada en una ley de presupuestos anterior que fijó en 75 años el límite máximo para ciertos funcionarios municipales, aplicada, según su análisis, por exigencias del interés general.

Manifestó su desacuerdo con que en derecho público exista un derecho adquirido que impida aplicar la nueva regulación a quienes recién inician la

carrera. Para él, es distinta la situación de una persona con 25 o 30 años de servicio, que tiene una expectativa legítima próxima a la jubilación, de la de un funcionario que ingresó hace cinco meses y debe adecuarse al régimen vigente.

Aceptar el argumento del derecho adquirido, según advirtió, impediría modificar las carreras de funcionarios de Carabineros, de la Policía de Investigaciones de Chile o de las municipalidades que ingresaron recientemente, por lo que no lo consideraba válido.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, observó que esa materia se encuentra regulada en una disposición transitoria y corresponde abordarla al discutirla. A su entender, existen precedentes de aplicación inmediata de normas, como ocurrió con los conservadores de bienes raíces, quienes cuestionaron una regulación que finalmente les fue aplicada.

La pregunta relevante, a su juicio, es por qué en este caso se opta por una solución distinta, decisión que estimó política y no estrictamente jurídica.

El **diputado Jaime Araya** compartió en cierto sentido lo expuesto por el diputado Raúl Leiva, aunque vinculó la materia con la esencia de la pertenencia a una institución policial. Como antecedente, evocó los casos en que el legislador creó plantas en extinción, aplicables mientras exista un régimen jurídico de larga data y hasta su sustitución por uno nuevo.

Sin embargo, defendió que los actuales funcionarios policiales se encuentran adscritos al estatuto vigente y que, eventualmente, solo podría contemplarse un cambio voluntario para quienes deseen incorporarse a un régimen distinto. Desde esa mirada, declaró su desacuerdo con que el traspaso quede al arbitrio del legislador o del Ejecutivo.

Recalcó que quienes ingresaron bajo un determinado régimen, especialmente aquellos con cinco, diez, quince o veinte años de servicio, deben tener certeza de que no se pretende modificar su estatuto ni extender su carrera mediante la ley de fortalecimiento. Por tratarse de una institución cuyo capital humano debe preservarse y al que debe brindarse tranquilidad, pidió que quede despejada la voluntad del legislador de no alterar las reglas para quienes ya forman parte de ella.

El **diputado Enrique Bassaletti** relató que en 2003 la sola posibilidad de cambiar el régimen de Carabineros produjo una salida masiva de funcionarios. Primero se retiraron quienes ya cumplían el requisito de veinte años de servicio, pero también muchos con doce, catorce y quince años optaron por abandonar la institución.

La carrera policial, según sostuvo, no tiene un uso alternativo equivalente, salvo algunas opciones actuales, como la dirección de seguridad. En su opinión, aplicar el criterio del diputado Leiva puede provocar una estampida

institucional, justamente cuando el gobierno busca incentivar la permanencia y atraer nuevos postulantes.

Como testigo de esa experiencia, detalló que posteriormente fue necesario intentar recuperar a funcionarios que aún se encontraban dentro del período de tres meses anterior a que el retiro se hiciera efectivo. Cerca del 90 por ciento regresó cuando se mantuvo el régimen, aunque alrededor de un 10 por ciento quedó fuera. A partir de ese antecedente, requirió que se distinga entre el análisis jurídico-administrativo y la política pública que se intenta implementar.

La **diputada Tatiana Urrutia** alertó que si la modificación resulta suficientemente gravosa como para poner en duda la permanencia de algunos funcionarios, también puede desincentivar a quienes evalúen ingresar a la carrera, efecto que le parecía contrario al sentido general del proyecto.

El **diputado Raúl Leiva** reconoció que pueden existir razones atendibles, como las formuladas por el diputado Bassaletti, pero descartó que fueran aplicables a quienes llevan solo un año en la institución, situación que debería analizarse oportunamente al discutir la norma transitoria.

Dejó constancia que no acepta la existencia de un derecho adquirido de los funcionarios que han ingresado recientemente a la institución, pues admitir ese fundamento impide cualquier modificación legal futura de normas administrativas. En su opinión, se puede discutir el guarismo aplicable -35, 38 o 40 años-, pero no invocarse un derecho adquirido como límite a la reforma.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, expresó su coincidencia con el diputado Leiva respecto del artículo 41 y con el diputado Bassaletti en relación con la norma transitoria, por lo que consideró que ambas posiciones podían convivir.

Puesto en votación, el numeral 14 del artículo 1° fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Raúl Leiva (12-0-1). Asimismo, se suprimió en el párrafo segundo del literal b) propuesto la frase "literal a) del", en razón de la eliminación de los literales del artículo aludido.

En virtud de lo expuesto, el número 14 se aprobó de la siguiente forma:

"14. En el artículo 41:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo "30" por "35".

b) Reemplázase el párrafo segundo del literal b), por el siguiente:

“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.”.

Artículo 1°, numeral 15

“15) En el artículo 43:

a) En el literal a):

i) Reemplázase la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

ii) Sustitúyese la expresión “treinta y cinco años” por “treinta y ocho años”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la oración “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

h) Por ser incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.”.

El **diputado Raúl Leiva** en relación con la regla que eleva de 35 a 38 años el límite de servicio y reemplaza la frase “previa autorización anual del General Director” por “siempre que el General Director no curse su retiro”, observó que, para mantener coherencia con la discusión anterior, la letra a) del numeral 15 debe conservar la autorización anual del General Director.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, consultó a Carabineros si la nueva fórmula permite llamar a retiro al funcionario durante el período intermedio.

El **general inspector Ariel Oñate** explicó que actualmente los suboficiales llegan a 30 años de servicio y deben pedir anualmente la prolongación de su carrera, mecanismo que la modificación busca reemplazar para que puedan llegar a 35 años sin requerir dicha autorización. Una regla similar, según añadió, se aplicaría a los oficiales respecto del límite de 38 años.

El **diputado Jaime Araya** preguntó qué ocurriría si un integrante del alto mando fuera nombrado General Director cuando ya tuviera 36 años de carrera. Por tratarse de un período de cuatro años, solicitó que se precise si podría

completar su mandato hasta los 40 años o se debería retirar automáticamente al cumplir 38.

El **general inspector Ariel Oñate** respondió que la situación del General Director tiene un tratamiento especial y queda entregada a la facultad del Presidente de la República. Ante la consulta sobre el límite de 38 años, indicó que se podía extender hasta los 41 años, según la decisión presidencial.

El **diputado Raúl Leiva** hizo presente que si se busca garantizar ciertos derechos a los funcionarios, la nueva fórmula podía generar una mayor discrecionalidad. A modo de ejemplo, planteó que un funcionario podría ser autorizado un día y llamado a retiro al siguiente, a diferencia del régimen actual, en que la prolongación anual entrega un horizonte de un año.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, sostuvo que la propuesta permitiría optimizar la eficiencia en la administración institucional.

El **general inspector Ariel Oñate** aclaró que los suboficiales cumplen su tiempo máximo al llegar a 30 de servicio, aunque actualmente pueden mantenerse en carrera por un año más mediante una prolongación autorizada por el General Director. En la misma línea, explicó que el eventual llamado a retiro por una causa grave puede operar aun cuando exista esa autorización.

Finalmente, puntualizó que la regla proyectada fija un límite de 35 años, con posibilidad de prolongación hasta 38.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, concluyó que bajo esa fórmula, quienes se encuentren en dicho lapso podrían ser llamados a retiro en cualquier momento después de cumplir 35 años.

Luego, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para aprobar, por unanimidad, los ordinales i), ii) y iv) de la letra a) del numeral 15 del artículo 1°.

Participaron de la votación las **diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Juan Marcelo Valenzuela. Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Francisco Orrego.**

Sometido a votación el ordinal iii) de la letra a) del numeral 15 del artículo 1° fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Paulina Muñoz, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Juan Marcelo Valenzuela. Votaron en contra la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. Se abstuvo el diputado Francisco Orrego (7-5-1).

Sometidas a votación las letras b), c) y d) del numeral 15 del artículo 1° fueron aprobadas por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Paulina Muñoz, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego y Juan Marcelo Valenzuela. Se abstuvieron la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra (8-0-5).

Artículo 1°, numeral 16)

"16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto Secretaría General de la Presidencia, que fija las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.".

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** señaló que la norma es coherente con la delegación de firmas que existe en la administración del Estado y precisó que está estrechamente vinculada con la asignación crítica de los ochenta cargos estratégicos, asignación que -aclaró- no es delegable.

El diputado **Raúl Leiva** recordó que el artículo 53 vigente establece una facultad de delegación en favor del General Director, atendida la naturaleza de su cargo, y vinculó esa atribución con la regulación del artículo 41 aplicable a la administración pública. Sin embargo, expresó sus reparos a la modificación propuesta, pues estimó que, por tratarse de una facultad excepcional, podría sustraer al mando de su responsabilidad.

Para explicar su preocupación, planteó que la redacción permitiría a un general delegar una función administrativa en un cabo, quien pasaría a ser responsable sin posibilidad de negarse, por tratarse de una institución jerarquizada. En ese contexto, aludió a situaciones complejas ocurridas en Carabineros, en las que funcionarios de menor rango debieron cumplir instrucciones, y advirtió sobre las consecuencias de trasladarles responsabilidades.

Por lo anterior, consideró insuficiente aplicar el artículo 41 sin un desarrollo mayor de la norma. Recordó que ese precepto establece restricciones y distinguió entre el personal de nombramiento supremo y el de nombramiento institucional, y preguntó si una función administrativa muy compleja podría delegarse en este último.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, precisó que la redacción habla de “en otros oficiales”, por lo que la delegación no podría recaer, por ejemplo, en un cabo.

El **diputado Jaime Araya** preguntó a quiénes comprende la figura de oficiales generales, cómo opera la delegación originaria respecto del General Director y cuáles son las atribuciones meramente administrativas.

Sobre lo último, destacó que la disposición se refiere a atribuciones “meramente administrativas” e incluso a funciones disciplinarias, pero no a funciones operativas.

La **Subsecretaria María Pilar Giannini** formuló tres precisiones: primero, que la delegación recae en oficiales y no en suboficiales; segundo, que se delega la función, no la responsabilidad, ya que ésta permanece en el superior, y, tercero, que, para mayor claridad, la disposición podría decir “oficiales superiores u oficiales jefes”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, hizo presente lo dispuesto en la letra d) del artículo 41 de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que, en lo pertinente, dispone que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado.

Por otra parte, consultó a la Comisión si habría acuerdo para presentar una indicación que incorpore la referencia a oficiales superiores u oficiales jefes. Estimó que aquello resolvería la observación del diputado Raúl Leiva, al tratarse de integrantes de la plana mayor.

El **general inspector Ariel Oñate** señaló que la fórmula propuesta podría incluir también a “oficiales generales”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, atendido lo expresado por la señora María Pilar Giannini y por el señor Ariel Oñate, propuso a la Comisión incorporar la referencia a “oficiales generales”, “oficiales superiores” y “oficiales jefes”.

El **diputado Raúl Leiva** insistió en la necesidad de precisar qué se entiende por atribuciones “meramente administrativas” y señaló que no existe una norma legal que establezca una definición al respecto.

Dicho aquello, advirtió que el Tribunal Constitucional tampoco ha mantenido una doctrina uniforme sobre el punto y que su única aproximación distingue entre funciones jurisdiccionales, legislativas y aquellas que no tienen tal naturaleza.

Por último, estimó que el concepto es amplio y solicitó que, para efectos de la historia fidedigna de la ley, la Subsecretaria o el general inspector indiquen a qué normas se circunscribe tal concepto.

El señor **Francisco Zambrano, jefe de la División Jurídica del Ministerio de Seguridad Públic**a, explicó que el artículo 41 de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado no resulta aplicable por sí solo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y que dicha disposición contempla dos posibilidades: la delegación de atribuciones y la de firma, y corresponde a la autoridad delegante decidir si entrega competencias decisorias o solo la facultad de suscribir determinados actos.

También indicó que, aunque la facultad prevista en el proyecto recae en oficiales con mando y el artículo 41 radica en el delegado las consecuencias de las decisiones adoptadas, el delegante no queda exento de responsabilidad, pues conserva sus deberes de dirección, control y fiscalización.

El diputado **Jaime Araya, Presidente**, reiteró que quedaba pendiente aclarar qué se debe entender por “atribuciones meramente administrativas” y solicitó ejemplos concretos al respecto.

El **general inspector Ariel Oñate** explicó que dichas atribuciones no se relacionan con la aplicación de sanciones administrativas, sino con la firma de instrucciones y la tramitación de documentación general para dar continuidad al funcionamiento de una dirección o unidad, particularmente a través de actuaciones acotadas vinculadas a gestión documental.

Sometido a votación el numeral 16 del artículo 1°, con la enmienda sugerida por el diputado Cristián Araya, fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Patricio Pinilla y Juan Valenzuela. Se abstuvieron los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas (11-0-2).

En virtud de lo expuesto el numeral 16 fue aprobado de la siguiente forma:

“16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales **Generales, Oficiales Superiores u Oficiales Jefes** de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar

expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.”.

Artículo 1°, numeral 17

“17. Reemplázase, en el artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.”.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que el derecho a pensión se adquiere a los 20 años de servicio y que, como el proyecto extiende la carrera funcionaria, la propuesta aumenta ese período a 23 años.

El **diputado Raúl Leiva** consultó por el fundamento específico del aumento de 20 a 23 años.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** precisó que el aumento responde a la extensión de la carrera y busca mantener un período razonable entre los años de servicio y el acceso al beneficio.

El diputado **Raúl Leiva** insistió en conocer el criterio utilizado para fijar los 23 años y planteó que una aplicación proporcional del aumento de la carrera podía conducir a una cifra distinta.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la cifra respondía a la necesidad de redondear el ajuste.

Puesto en votación, el numeral 17 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

Artículo 1°, numeral 18, literales a) y b)

“18. En el artículo 58:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.”.

Sometidos a votación los literales a) y b) del numeral 18 del artículo 1° fueron aprobados por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

Artículo 1°, numeral 18, literal c)

"c) En el inciso tercero:
i) Sustitúyese el guarismo "25" por "28".
ii) Reemplázase el guarismo "20" por "23".
iii) Sustitúyese el guarismo "55" por "58".".

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó al representante de Carabineros que explique el fundamento de los cambios aplicables a la pensión de retiro del personal femenino.

El **general inspector Ariel Oñate** precisó que la norma se refiere al personal femenino con hijos y contempla un aumento de un año por cada hijo para efectos del cálculo correspondiente.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, agregó que la modificación busca mantener la relación con los años efectivos de servicio.

El diputado **Jaime Araya** pidió una explicación más detallada sobre el sentido de la norma y sobre el aumento de los parámetros de 25 a 28 años, de 20 a 23 años y de 55 a 58 años.

El **general inspector Ariel Oñate** explicó que las tres referencias aumentan en tres años como consecuencia de la extensión de los años de servicio contemplada por el proyecto.

El diputado **Jaime Araya** solicitó que se confirme si la norma reconoce a la funcionaria un año adicional por cada hijo para efectos del acceso o cálculo de la pensión de retiro. Tras recibir la aclaración correspondiente, dio por resuelta su duda.

Sometido a votación el literal c) del numeral 18 del artículo 1° fue aprobado por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

El **diputado Jaime Araya** dejó constancia de que aprueba la modificación porque, a su juicio, fortalece la carrera funcionaria. Sin embargo, aclaró que su voto no supone un respaldo al aumento general de la edad de jubilación.

Artículo 1°, numeral 19

“19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.”.

Sometido a votación el numeral 19 del artículo 1 fue aprobado por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

Artículo 1°, numeral 20, literales a) y b)

“20. En el literal a) del inciso segundo del artículo 65:
a) Reemplázase, en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.
b) Reemplázase, en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.”.

Sometido a votación el numeral 20 del artículo 1 fue aprobado por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

Artículo 1°, numeral 21

“21. Sustitúyese, en el numeral 1) del inciso primero del artículo 72, el guarismo “30” por “35”.”.

El **diputado Raúl Leiva** preguntó por los efectos de elevar de 30 a 35 los años de servicio respecto de los funcionarios de Carabineros que fallezcan durante alguno de los estados de excepción constitucional. En particular, solicitó aclarar si para determinar la pensión correspondiente se continuarían computando 30 años de servicio o si la modificación alteraría dicho cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.

Ante esa duda, manifestó su preocupación por modificar los guarismos sin examinar previamente sus consecuencias en un supuesto de especial relevancia como el fallecimiento de un funcionario y pidió despejarla antes de votar la disposición. Tras la explicación recibida, entendió que la modificación no altera los guarismos de 30 y 35 años previstos en la norma.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** precisó que la modificación adecua la disposición, pues se presume el límite de 35 años, para efectos de la pensión en caso de fallecimiento en acto de servicio.

Sometido a votación el numeral 21 del artículo 1 fue aprobado por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela (13-0-0).

Artículo 1°, numeral 22

"22. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 72 bis, el guarismo '20' por '23'.".

El diputado **Jaime Araya** preguntó si el numeral 22, que modifica el artículo 72 bis y se refiere a quienes fallezcan en servicio activo, comprende también al carabinero que se encuentra de franco y fallece en un acto de servicio.

El **general inspector Ariel Oñate** respondió que, si el fallecimiento se produce en un acto de servicio, al funcionario le corresponde la aplicación de la disposición.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, destacó la relevancia de dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que la norma también se aplica al funcionario que se encuentra de franco cuando actúa en defensa de terceros.

El **general inspector Ariel Oñate** confirmó que la disposición comprende al funcionario que interviene en defensa de un tercero, ya sea que se encuentre de franco, uniformado o de servicio.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, planteó la necesidad de determinar si dicho alcance se debe explicitar en la norma, dada su relevancia, de modo que se mantenga la concordancia con la ley Nain-Retamal 2.0, que amplía la legítima defensa privilegiada. En particular, preguntó al Ejecutivo si considera que ese supuesto se encuentra suficientemente resguardado en la disposición.

El diputado **Raúl Leiva** expuso una nueva inquietud respecto del artículo 72 bis, relativo al montepío, por cuanto también regula los efectos del fallecimiento de un funcionario en servicio. Según indicó, la normativa vigente reconoce a las montepiadas, en el orden correspondiente, el derecho a la devolución de las imposiciones cuando el funcionario fallece antes de cumplir 20 años de servicio. Frente a la propuesta de elevar ese límite a 23 años, preguntó qué ocurriría si el fallecimiento se produce a los 21 o 22 años y si, en esos casos, se mantendría dicho derecho.

Al igual que lo hizo respecto del artículo 72, manifestó su preocupación por que la modificación de los años de servicio termine por restringir un derecho

actualmente reconocido. Por ello, solicitó aclarar los efectos concretos del cambio antes de aprobar la disposición.

El señor **Francisco Zambrano** aclaró que la disposición reconoce el derecho a la devolución de las cotizaciones de montepío a quienes no acceden a una pensión por no cumplir los años de servicio exigidos para obtenerla.

Asimismo, destacó que la modificación busca mantener ese derecho en concordancia con el aumento de los años requeridos para acceder a pensión, conforme a las disposiciones aprobadas por la Comisión.

Puesto en votación, el numeral 22 fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. No hubo votos en contra. Se abstuvieron los diputados Jaime Coloma, Raúl Leiva y Patricio Pinilla (10-0-3).

El diputado **Enrique Bassaletti** explicó que, conforme a la normativa vigente, si un carabinero fallece fuera de un acto de servicio antes de cumplir los años exigidos para acceder al retiro, sus causahabientes no tienen derecho a montepío, pero sí a la devolución de las imposiciones. A modo de ejemplo, indicó que, si el funcionario fallece con 19 años y 11 meses de servicio, su cónyuge no accede al montepío, pero conserva el derecho a dicha devolución.

En concordancia con lo anterior, precisó que, al elevarse a 23 años el requisito para acceder al montepío, la modificación extiende hasta ese mismo límite el período durante el cual los causahabientes mantienen el derecho a la devolución de las imposiciones.

Artículo 2°, numeral 1

“Artículo 2°. – “Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo Nº412, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile:

Artículo 2 N°1

1. Incorpórase, en el artículo 8° Bis, el siguiente inciso final:

“Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, planteó una duda sobre la jerarquía de las decisiones previstas en la norma. En concreto, consultó cómo se compatibiliza que una medida adoptada por el Presidente de la República, a

requerimiento del General Director de Carabineros, quede supeditada posteriormente a la autorización de la Dirección de Presupuestos (Dipres).

El diputado **Raúl Leiva** compartió la inquietud y sostuvo que la disposición tendría sentido si constituye una continuación del inciso segundo, pero no como un inciso final independiente, pues, de ese modo, parece subordinar una decisión presidencial a la Dipres.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, manifestó su disposición a rechazar la norma, al considerar improcedente supeditar una decisión del Presidente de la República a la autorización de la Dipres.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** respondió que el propósito de la norma es que el Presidente de la República adopte su decisión con un informe financiero de la Dipres a la vista.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, replicó que el texto utiliza expresamente la fórmula “previa autorización de la Dipres” y no una referencia a un informe. Luego, reiteró que la Dipres no puede autorizar una decisión presidencial y que debe respetarse la jerarquía institucional.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** propuso reemplazar la referencia a la “autorización” de la Dipres por la exigencia de un “previo informe”.

El **diputado Raúl Leiva** precisó que el problema radica principalmente en la ubicación de la modificación. A su entender, el artículo 6 bis contempla en su inciso segundo una vacancia automática y por el solo ministerio de la ley. Por ello, interpretó que la autorización previa de la Dipres busca impedir esa automaticidad cuando no exista disponibilidad presupuestaria.

En consecuencia, adujo que la exigencia no afectaría una decisión del Presidente de la República, sino específicamente el mecanismo de vacancia regulado en el inciso segundo.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** coincidió con esa interpretación. De hecho, remarcó que la finalidad es permitir la utilización de plazas entre distintos grados solo cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, concluyó que debe mantenerse el contenido aprobado por el Senado, pero corregirse su ubicación. Al respecto, propuso que el punto y aparte pase a ser punto seguido, de manera que la disposición permanezca dentro del mismo inciso segundo y no constituya un inciso final independiente.

El señor **Rafael Ruz, Secretario accidental**, explicó que se modificaría únicamente el encabezado de la indicación: en vez de “Incorpórase, en el artículo 8° Bis, el siguiente inciso final”, va a decir “Incorpórase la siguiente oración, a

continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido". De este modo, la propuesta del Ejecutivo quedaría integrada al inciso segundo.

Sometido a votación el numeral 1 del artículo 2°, con la enmienda recién explicada, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. (13-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 1 fue aprobado de la siguiente forma:

"1. Incorpórase, en el **inciso segundo del** artículo 8° Bis **a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:** "Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.".".

Artículo 2°, numeral 2

"2. Agrégase el siguiente artículo 8° ter, nuevo:

"Artículo 8° ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8° Bis.".".

El señor **Rafael Ruz, Secretario accidental**, advirtió la necesidad de separar su estructura: el primer inciso terminaría con la frase "para atender a las necesidades del servicio", mientras que un nuevo inciso comenzaría con "igual facultad tendrá el General Director".

Sometido a votación el numeral 2 del artículo 2°, con la enmienda recién mencionada, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo

Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Juan Valenzuela. (13-0-0).

En virtud de lo expuesto, el numeral 2 fue aprobado de la siguiente forma:

"2. Agrégase el siguiente artículo 8° ter, nuevo:

"Artículo 8° ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del **servicio.**

Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8° Bis.".".

Artículo 2°, numeral 3

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

"Artículo 14.- Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.".

Sometido a votación, el numeral 3 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Jorge Díaz y Francisco Orrego. (8-0-0)

Artículo 2°, numeral 4

4. En el artículo 30°:

a) Intercálase en el inciso primero entre las frases "El Personal de Nombramiento Supremo" y "que se reincorpore", la expresión "y de Nombramiento Institucional".

b) Suprímese el inciso final.".

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, solicitó aclarar el alcance de la disposición, ya que la materia se relaciona con la discusión anterior sobre reincorporación del personal.

La Subsecretaria María del Pilar Giannini explicó que la propuesta busca homologar el régimen aplicable al personal de nombramiento institucional (PNI) con el vigente para el personal de nombramiento supremo (PNS). En particular, dijo que ambos podrían reincorporarse dentro de los seis meses siguientes a su alejamiento de la institución y conservar su grado y antigüedad; en cambio, si el reingreso se produce después de ese plazo, el funcionario pasaría a ocupar el último lugar correspondiente, pues mantener su posición anterior podría perjudicar los ascensos del resto del personal.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, preguntó si esta regulación también sería aplicable a funcionarios que hayan estado sujetos a una investigación administrativa, una suspensión temporal o una causa pendiente.

El **diputado Raúl Leiva** manifestó su acuerdo con la homologación entre el PNS y el PNI, pero planteó dudas respecto de la supresión del inciso final del artículo 30. En esa línea, destacó que disposiciones revisadas anteriormente establecen que quien se reincorpora pierde antigüedad, por lo que consultó si la eliminación propuesta implica que el funcionario recuperaría la posición que ocupaba antes de abandonar la institución.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, ante la inquietud del diputado Leiva, preguntó qué ocurriría si durante la ausencia se producen ascensos de integrantes de la misma promoción, incluso de funcionarios que anteriormente tenían menor antigüedad.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** reiteró que la conservación del grado y la antigüedad operaría únicamente cuando la reincorporación se produzca dentro de los primeros seis meses.

El diputado **Raúl Leiva** insistió en que no aprecia con claridad cómo la modificación propuesta recoge esa regla, especialmente considerando que se elimina el inciso que regula específicamente la reincorporación del PNI.

El diputado **Sebastián Zamora** consultó qué sucedería con funcionarios sometidos a procedimientos administrativos o penales que se prolonguen durante varios años, cuestión que estimó relevante a partir de su propia experiencia.

El diputado **Eduardo Cretton** explicó que las letras a) y b) propuestas por el Senado debían votarse conjuntamente, porque al incorporar al personal de nombramiento institucional en el inciso primero, el inciso final deja de ser necesario, por cuanto quedan comprendidas ambas hipótesis en una sola disposición.

La señora **María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública,** respondió que el artículo se refiere al plazo de seis meses asociado al retiro voluntario y que su finalidad es igualar esa hipótesis para el personal de nombramiento institucional y el personal de nombramiento supremo.

Puesto en votación, el numeral 4 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Francisco Orrego (8-0-0).

Artículo 2°, numeral 5

5. En el inciso tercero del artículo 43°:

a) Reemplázase, en el literal c), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Sustitúyese, en el literal d), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.

c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco años” por “treinta y cinco años”.”.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** advirtió que la letra c) del numeral 5 del artículo 2° contiene un error de redacción, por lo que no se debería cambiar, en la letra f) del artículo 43° del texto legal vigente, la expresión “veinticinco años” por “treinta y cinco años”.

El diputado Cristián Araya, Presidente, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para aprobar, por unanimidad, las letras a) y b), y para rechazar, también por unanimidad, la letra c).

Participaron de la votación en que se aprobaron los literales a) y b) por unanimidad y se rechazó el literal c) también por unanimidad las diputadas Barchiesi, Paulina Muñoz y Urrutia y los diputados y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Francisco Orrego.

En virtud de lo expuesto el numeral 5 fue aprobado de la siguiente forma:

“5. En el inciso tercero del artículo 43°:

a) Reemplázase, en el literal c), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Sustitúyese, en el literal d), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.”.

Artículo 2°, numerales 6 y 7

"6. Reemplázase, en el numeral 2) del artículo 44°, la palabra "treinta" por "treinta y cinco".

7. En el artículo 46°:

a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra "veinte" por "veintitrés".

b) Sustitúyese, en el literal k), la expresión "treinta años" por "treinta y cinco años", las dos veces que aparece.

c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra "veinte" por "veintitrés".

d) Reemplázase, en el literal r), la palabra "veinte" por "veintitrés".

Sometidos a votación los numerales 6 y 7 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad. **Participaron de la votación las diputadas Barchiesi, Paulina Muñoz y Urrutia y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Francisco Orrego.**

Artículo 2°, numeral 8

"8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies:

"**Artículo 46 bis**.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del presente Estatuto una vez que se le notifique el decreto supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del presente Estatuto. Tampoco será aplicable al personal que estando

afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10° del presente Estatuto.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública establecida en el artículo 27 de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.

El monto del incentivo se determinará aplicando un 10% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 10%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerarán como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, enfermedad grave de hijo menor de un año, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, 18.- Indicación de la diputada Urrutia especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de Metas de Eficiencia Institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el ministro o la ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de

permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.

Artículo 46 ter. - El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

a) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión.

b) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quáter.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies. - El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies. - Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, sólo y exclusivamente para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

-A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

-A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

-A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, en los artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y en el artículo 5° de la ley N° 20.801, y con cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

Indicaciones:

21. De la diputada Tatiana Urrutia, al numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso segundo, por uno nuevo del siguiente tenor:

“El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión la prestación efectiva de dichos servicios y la naturaleza de la acción.”.

21.1 De la diputada Tatiana Urrutia, para modificar el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso octavo, por uno nuevo del siguiente tenor:

“Para estos efectos, se dispondrá de una comisión técnica para el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, determinará anualmente el grado de cumplimiento de las Metas de Eficiencia Institucional y de los objetivos comprometidos.”.

22. Del diputado Jaime Araya, para reemplazar, en los literales a) y b), la expresión durante los tres meses por “durante el”.

23. **Del diputado Jaime Araya**, para reemplazar el inciso cuarto (quinto) por el siguiente:

“No tendrá derecho al incentivo quien registre siete o más días de ausencia durante el período correspondiente.”.

24. De la diputada Tatiana Urrutia:

Modifíquese numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 bis, para reemplazar su inciso quinto (sexto), por uno nuevo del siguiente tenor:

“Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.”.”.

El diputado Cristián Araya, Presidente, declaró inadmisibles las indicaciones 21, 21.1, 22, 23 y 24.

La diputada **Tatiana Urrutia** solicitó discutir la vinculación de la asignación con las metas de Carabineros. Recordó las observaciones del experto Claudio Fuentes sobre esa materia y cuestionó que se la asocie a resultados como la disminución de homicidios, pues señaló que ese resultado no depende de Carabineros.

En ese contexto, explicó que conversó con otros diputados sobre la forma de asociar el incentivo a metas que no generen incentivos perversos ni reproduzcan la lógica de los programas de metas de gestión, con cumplimientos del cien por ciento, sino que se relacionen con una tarea efectiva de la institución.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** señaló que parte de la indicación 21 no genera problema al Ejecutivo, pero que las demás sí, por irrogar gasto fiscal.

El señor **Rafael Ruz, Secretario accidental**, advirtió que la indicación 21, al expresar “El incentivo se pagará en relación con el cumplimiento de metas anuales”, debería ser declarada inadmisible, salvo que su autora acote la redacción a la real innovación de la enmienda y evite reproducir todo el texto aprobado por el Senado.

El diputado **Enrique Bassaletti** sostuvo que al revisar el texto aprobado por el Senado, la primera parte de la preocupación parecía estar subsanada. Al respecto, indicó que la norma dispone que el grado de cumplimiento de las metas será medido mediante indicadores de gestión u otro instrumento similar, y luego alude a aquellas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, lo que, a su juicio, se refiere a tareas propias de Carabineros y no al objetivo final de impacto, como la disminución de la criminalidad.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la modificación de la diputada se encuentra al final de la indicación, al incorporar la referencia a la naturaleza de la acción, tanto en la prestación efectiva de los servicios como en el resultado de éstos, y observó que el problema radica, precisamente, en esa formulación.

El diputado **Enrique Bassaletti** explicó que, desde la perspectiva del control de gestión, el sistema institucional de Carabineros comprende indicadores de recursos, resultados y objetivos de impacto.

Sobre estos últimos precisó que son compartidos por el Estado y no pueden exigirse íntegramente a una sola institución. Por ello, estimó que la referencia a las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales permite circunscribir la evaluación a aquello que Carabineros puede lograr mediante su labor, sin incluir objetivos como reducir homicidios o criminalidad, y que la expresión “naturaleza de la acción” no alcanza al propósito de limitar las metas al ámbito institucional.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, recordó que una de las preocupaciones es evitar que el cumplimiento se mida solo por variables como la cantidad de kilómetros patrullados, pues ello podría cumplirse formalmente sin generar un efecto preventivo o disuasivo real. En ese sentido, estimó adecuada la redacción vigente.

Indicaciones:

25. Del diputado Jaime Araya, para reemplazar el inciso décimo por el siguiente:

“El incentivo se pagará en una cuota anual, el día 27 de abril de cada año. El monto devengado a pagar será equivalente al valor acumulado respectivo como resultado de la aplicación anual d los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo.”.

26. Del diputado Jaime Araya, para eliminar los incisos undécimo y duodécimo.

27. Del diputado Jaime Araya, para incorporar entre las expresiones “El incentivo será” y “tributable” la palabra “no”.

28. Del diputado Jaime Araya, para eliminar la oración “Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.”.

29. Del diputado Jaime Araya:

i. Reemplazáse en el literal a) la frase “sobre el sueldo en posesión” por “sobre el promedio del total de haberes percibido por cada funcionario durante los 6 meses anteriores al pago del incentivo.”.

ii. En el literal b) reemplázase la expresión ”sobre el sueldo base” por “sobre el promedio del total de haberes percibido por cada funcionario durante los 6 meses anteriores al pago del incentivo.”.

30. De la diputada Tatiana Urrutia, para modificar el numeral 8 del artículo 2°, que agrega un nuevo artículo 46 ter, incorporando un inciso final del siguiente tenor:

"Para efectos de determinar el monto del incentivo, el porcentaje señalado en el artículo anterior se aplicará de manera inversamente proporcional al sueldo que constituya su base de cálculo, de modo que el porcentaje efectivo del incentivo sea mayor para el personal de menores remuneraciones y disminuya progresivamente a medida que aumente el nivel de estas, conforme a los criterios que establezca el reglamento.".

El diputado Cristián Araya, Presidente, declaró inadmisibles las indicaciones 25, 27, 29 y 30.

El señor Rafael Ruz, Secretario accidental, informó que las indicaciones 26 y 28 equivalen a solicitudes de votaciones separadas.

Sometido a votación el artículo 46 bis, con la salvedad de su inciso segundo, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego y Patricio Pinilla (9-0-0).

31. **Indicación de la diputada Tatiana Urrutia y del diputado Enrique Bassaletti,** para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 46 bis, propuesto en el numeral 8 del artículo 2°, la frase "tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos." por "la prestación efectiva de dichos servicios, así como la eficacia policial.".

Sometido a votación el inciso segundo conjuntamente con la indicación fue aprobado por unanimidad. **Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego y Patricio Pinilla (9-0-0).**

En virtud de lo expuesto, el artículo 46 bis propuesto fue aprobado de la siguiente forma:

"Artículo 46 bis.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el

texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del presente Estatuto una vez que se le notifique el decreto supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del presente Estatuto. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10° del presente Estatuto.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública establecida en el artículo 27 de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto **la prestación efectiva de dichos servicios, así como la eficacia policial.**

El monto del incentivo se determinará aplicando un 10% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 10%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerarán como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, enfermedad grave de hijo menor de un año, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de Metas de Eficiencia Institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año

correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.”.

La **diputada Tatiana Urrutia** solicitó discutir el contenido de la indicación 30, pese a su inadmisibilidad, con el propósito de revisar la distribución de los recursos disponibles y favorecer principalmente al personal de Carabineros que percibe menores remuneraciones.

En concreto, propuso aplicar una lógica de pirámide invertida, de modo que una mayor proporción de los recursos se destine a quienes reciben remuneraciones más bajas.

Si bien reconoció que la materia corresponde a las facultades del Ejecutivo, estimó necesario abrir la discusión sobre la posibilidad de incorporar ese criterio de distribución.

El **diputado Eduardo Cretton** consideró atendible el objetivo planteado por la diputada Urrutia, pese a que la indicación es inadmisible.

Preguntó, además, cómo operará este incentivo en conjunto con la Gratificación Especial de Riesgo (GER) y si ambos beneficios, considerados conjuntamente, favorecerán principalmente al personal que desempeña funciones policiales en terreno, en línea con la propuesta de la diputada Urrutia.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que ese objetivo forma parte del diseño del proyecto y detalló que la iniciativa contempla un incremento del 10 por ciento de las remuneraciones, sujeto a tributación. En consecuencia, sostuvo que quienes perciben mayores ingresos soportan una carga tributaria superior, mientras que parte del personal con remuneraciones más bajas se encuentra exento, lo que, a su entender, confiere al beneficio un efecto progresivo.

En cuanto a la asignación de riesgo, señaló que ambos incentivos son compatibles y que su aplicación conjunta beneficia especialmente al personal de

nombramiento institucional (PNI), tanto por su mayor dotación como por la proporción de sus funcionarios que desempeña labores policiales de riesgo.

Sometidos a votación los artículos 46 ter y 46 quáter del numeral 8 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz, y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego y Patricio Pinilla (10-0-0).

Artículo 46 quinquies

Indicación:

31. De la diputada Tatiana Urrutia para modificar el numeral 8 del artículo 2 que agrega un nuevo artículo 46 quinquies, incorporando un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de las demás retenciones que procedan de conformidad con la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuando el beneficiario de los incentivos establecidos en los artículos 46 bis y 46 sexies se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, Carabineros de Chile deberá retener, al momento de su pago, el monto correspondiente al beneficio, hasta la concurrencia del total de la deuda alimenticia registrada, y transferir las sumas retenidas a quien corresponda conforme a dicha ley.".

La diputada **Tatiana Urrutia** explicó que la propuesta retoma la discusión sobre funcionarios con deudas de alimentos. A pesar de que reconoció que ya existen mecanismos para efectuar descuentos sobre las remuneraciones, planteó la posibilidad de que el incentivo se pueda destinar directamente al pago de la deuda para acelerar su cumplimiento.

Vinculó su propuesta con el pago oportuno de las deudas de alimentos y con la reputación institucional de Carabineros.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** compartió el objetivo de la indicación, pero aclaró que la retención ya se aplica, porque el incentivo forma parte de la remuneración. De acuerdo a su explicación, cuando Carabineros recibe la notificación correspondiente por una deuda de alimentos, se debe efectuar el descuento sobre las remuneraciones del funcionario y, por tanto, no es necesaria una regla especial para el bono.

La **diputada Tatiana Urrutia** solicitó conocer el alcance de esa retención y cómo opera frente a los límites aplicables al descuento.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** reiteró que el incentivo integra la remuneración y, por esa razón, forma parte de la base sobre la cual se aplica el descuento correspondiente.

La diputada **Tatiana Urrutia** planteó como alternativa separar el bono del porcentaje general retenido y destinar directamente ese beneficio al pago de la deuda de alimentos.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, destacó que, si el incentivo forma parte de los ingresos del funcionario, también aumenta el monto total que el tribunal puede considerar para determinar la pensión de alimentos.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** sostuvo que no conviene aplicar la retención exclusivamente sobre el bono. Desde su perspectiva, si se busca una retención más efectiva frente a la deuda de alimentos, es preferible considerar la remuneración total.

El **diputado Jaime Araya** hizo presente que las pensiones de alimentos generalmente se fijan sobre el total de los emolumentos de la persona obligada a su pago. Según indicó, la propuesta de la diputada Tatiana Urrutia no busca incorporar el bono a la base utilizada para calcular la pensión, sino destinarlo íntegramente a saldar una deuda alimenticia. A modo de ejemplo, planteó que, si existe una suma adeudada por este concepto, el monto que eventualmente se perciba por dicho beneficio se aplicaría a su cumplimiento.

Sobre este aspecto, precisó que el otorgamiento del bono depende de determinadas condiciones, por lo que no forma parte de los ingresos considerados en la resolución que fija la pensión como un porcentaje de las remuneraciones. En consecuencia, sostuvo que la indicación establece un mecanismo extraordinario que solo opera cuando existe una obligación pendiente, sin afectar el beneficio de quienes se encuentran al día.

Por lo tanto, estimó pertinente la propuesta como una herramienta destinada a facilitar el cumplimiento de las deudas de alimentos.

La diputada **Tatiana Urrutia** concordó con la explicación del diputado Jaime Araya sobre la indicación, pero agregó que la propuesta no constituye un castigo, sino que busca hacer efectivo el cumplimiento de una obligación cuyo pago ya fue ordenado judicialmente, en favor de una madre o un padre que se encuentra a la espera de recibir la pensión de alimentos.

Explicó que la indicación busca establecer una señal para que, en los pocos casos en que un funcionario de Carabineros mantenga obligaciones legales pendientes y reciba algún bono o incentivo económico, dichos recursos contribuyan al cumplimiento de esas obligaciones. En ese contexto, precisó que la propuesta considera la situación particular de Carabineros, cuyos funcionarios no se encuentran afiliados al sistema de AFP y, por tanto, no están sujetos al mecanismo extraordinario de descuento desde fondos previsionales aplicable en otros casos.

En virtud de lo anterior, recalcó que la indicación no pretende establecer un castigo ni crear un régimen excepcional, sino vincular determinados incentivos

económicos con el cumplimiento de la ley por parte de quienes presenten obligaciones pendientes.

Puesto en votación, el artículo 46 quinquies con la indicación 31 fue rechazado. Votaron a favor la diputada Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. Votó en contra la diputada Paulina Muñoz. Se abstuvieron la diputada Chiara Barchiesi, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton y Francisco Orrego. (4-1-6).

Sometidos a votación, los artículos 46 quinquies y 46 sexies fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Paulina Muñoz y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. (11-0-0).

Artículo 2°, numeral 9

"9. En el artículo 51°:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo

anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.”.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales, al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.
- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.
- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.
- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.
- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.
- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente, previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

c) Agrégase un literal h) del siguiente tenor:

“h) De Cargos Estratégicos de Carabineros: El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente. Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras

indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

Indicaciones:

32. Del diputado Salinas, para modificar el párrafo que regula los factores de riesgo objetivos y territoriales del literal a) del artículo 51, intercalando, a continuación de la expresión "territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo", la siguiente frase:

", considerando especialmente las condiciones de aislamiento geográfico, ruralidad, difícil acceso, zonas cordilleranas o precordilleranas, exposición a condiciones geográficas o climáticas extremas, así como la prestación de servicios con ocasión de emergencias, catástrofes o desastres naturales".

33. De la diputada Urrutia, para sustituir la letra a) del numeral 9 del artículo 2°, por una del siguiente tenor:

“a) Del Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que participe efectivamente en operativos o misiones de riesgo y peligrosas, autorizados mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

La procedencia de esta gratificación se determinará exclusivamente en consideración a la naturaleza, características, duración, intensidad y nivel de peligrosidad del operativo o misión realizada, conforme a criterios objetivos establecidos en el decreto supremo a que se refiere el párrafo siguiente.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1. Las misiones y operativos que se considerarán de riesgo y peligrosas;

2. La cantidad de misiones u operativos que darán derecho a esta gratificación;

3. El número y la duración mínima de las misiones u operativos que darán derecho a la gratificación; y

4. La metodología mediante la cual se determinará la diferenciación y el porcentaje de la gratificación, considerando exclusivamente factores objetivos asociados a la naturaleza, características, duración, intensidad y nivel de peligrosidad de las misiones u operativos realizados.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya participado efectivamente en alguna de las misiones u operativos que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo a que se refiere este literal deberá ser evaluado cada dos años, con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y su impacto en la distribución y asignación del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje, el decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos asociados a la peligrosidad efectiva de las misiones u operativos realizados, considerando, entre otros elementos, el nivel de exposición directa del personal a situaciones que impliquen un alto nivel de riesgo para su vida o integridad.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la gratificación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente, previa resolución fundada del General Director que acredite la participación efectiva del personal en las misiones u operativos de riesgo y peligrosos y el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

El **diputado Bernardo Salinas** sostuvo que se debe tener en cuenta el riesgo que enfrenta Carabineros durante catástrofes naturales y eventos climáticos extremos, especialmente en regiones con condiciones geográficas complejas, como Atacama y Coquimbo. Según explicó, su posición se basa en experiencias, como el aluvión de Atacama, el terremoto y tsunami de 2015, y otras emergencias recientes, en las cuales los funcionarios policiales participaron directamente en labores de rescate.

Por último, reconoció que su propuesta puede resultar incompatible con los cálculos o criterios del proyecto, pero estimó necesario dejar constancia de una situación de riesgo que se ha presentado reiteradamente y ha sido planteada por los propios carabineros.

El **diputado Cristián Araya, Presidente**, señaló que comparte el fundamento de la preocupación, pero que la indicación es inadmisible. Sin embargo, consideró pertinente que la historia fidedigna del establecimiento de la ley deje constancia de la inquietud expresada por el diputado Salinas.

El diputado **Eduardo Cretton** coincidió en la inadmisibilidad de la indicación. Si bien reconoció las dificultades que enfrentan los funcionarios destinados en zonas extremas, aisladas y cordilleranas, distinguió esas condiciones de aquellas existentes en barrios críticos afectados por el narcotráfico y el crimen organizado, donde, a su juicio, la exposición de los funcionarios es mayor. Por ello, valoró que se identifiquen los cincuenta barrios o lugares críticos que justificarían el otorgamiento de la asignación de riesgo e insistió en que el peligro más elevado se concentra en territorios controlados por organizaciones criminales, antes que en zonas fronterizas o aisladas.

La diputada **Tatiana Urrutia** explicó que la modificación propuesta en su indicación busca cambiar el criterio utilizado para otorgar el incentivo, con el objeto de que éste deje de concentrarse en la conflictividad territorial y se focalice en las misiones de riesgo o peligrosas que efectivamente desempeña el personal de Carabineros.

Para fundamentar la modificación, sostuvo que establecer porcentajes de asignación según la comuna puede generar un incentivo contrario al objetivo perseguido, puesto que la disminución de la conflictividad territorial podría repercutir en el beneficio asociado a ese lugar. Añadió que las condiciones de seguridad de una comuna no dependen exclusivamente de la actuación de Carabineros, del mismo modo que otros fenómenos delictivos, como los homicidios, responden a múltiples factores que exceden las competencias de la institución.

A partir de lo anterior, propuso vincular el incentivo con la participación efectiva del funcionario en misiones que lo expongan a un mayor nivel de riesgo. En particular, precisó que la indicación elimina las referencias a la territorialidad y centra el criterio en las características de la misión desempeñada, quedando su determinación sujeta a lo que establezca el reglamento.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, declaró inadmisible la indicación de la diputada Urrutia.

Sometida a votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación 32 fue aprobada por mayoría. Votaron por declarar admisible la indicación la diputada Tatiana Urrutia y el diputado Bernardo Salinas. Por la inadmisibilidad votaron la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Francisco Orrego y Sebastián Zamora No hubo abstenciones (2-7-0).

Sometido a votación el numeral 9 fue aprobado por mayoría. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Francisco Orrego y Sebastián Zamora. Se abstuvo la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas. No hubo votos en contra. (7-0-3).

Artículo 2°, numeral 10

"10. En el artículo 64°:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración "Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.", por la siguiente: "Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.".

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo "50" por "145".".

El diputado **Enrique Bassaletti** planteó una inquietud sobre el porcentaje contemplado en la disposición, similar a la expresada anteriormente acerca de la determinación de este tipo de montos. En cuanto a las razones que podrían explicar el porcentaje establecido, reconoció que éste probablemente responde a las disponibilidades y restricciones presupuestarias para financiar el beneficio.

El diputado **Raúl Leiva** planteó una observación respecto de la expresión "imposiciones previsionales" utilizada en el texto y consultó si correspondía reemplazarla por "cotizaciones previsionales", por considerar que esta última se ajustaba mejor a la terminología vigente.

Al fundamentar su consulta, indicó que la ley orgánica constitucional de Carabineros comienza a utilizar la expresión "imposiciones" a partir del artículo 62. Estimó procedente aprovechar la modificación para adecuar la nomenclatura a la terminología previsional actual y utilizar de manera uniforme el concepto de "cotizaciones previsionales".

El diputado Cristián Araya, Presidente, consultó si había acuerdo para efectuar la adecuación propuesta y reemplazar la expresión “imposiciones previsionales” por “cotizaciones previsionales”. No obstante, advirtió que el mismo concepto aparece en otras disposiciones del comparado, por lo que estimó necesario revisar su utilización de manera integral para mantener una terminología uniforme en todo el articulado. Asimismo, hizo presente que la modificación podría hacer necesario revisar no solo las disposiciones contenidas en el proyecto, sino también las referencias existentes en el texto legal vigente.

El diputado **Enrique Bassaletti** advirtió que el cambio propuesto podría generar una falta de uniformidad terminológica en la ley orgánica constitucional de Carabineros, al coexistir las expresiones “imposiciones previsionales” y “cotizaciones previsionales”."

El diputado **Raúl Leiva** mencionó los artículos 62, 72 bis, 73, 74 y 81 de la ley orgánica constitucional de Carabineros. A partir de esa referencia, consultó por qué no se pueden ajustar los términos del proyecto al estándar actual.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, expresó dudas sobre la necesidad de realizar la modificación y advirtió que, de efectuarse, sería necesario revisar toda la ley orgánica constitucional e introducir las adecuaciones respectivas en cada uno de los artículos pertinentes.

El diputado **Enrique Bassaletti** recordó los argumentos formulados por el diputado Leiva en otras ocasiones sobre el cuidado que exige modificar una ley orgánica constitucional y llamó a no proceder de manera apresurada. Aunque no tenía razones para dudar de lo expuesto por el parlamentario, consideró que ello no basta para prescindir de una revisión exhaustiva.

Por esa razón y por estimar que la propuesta se aleja del objetivo del proyecto, recomendó dejar la materia para otra oportunidad.

El diputado **Sebastián Zamora** manifestó su desacuerdo con la modificación propuesta por el diputado Leiva, pues advirtió que podrían generarse interpretaciones contrapuestas entre los conceptos de “cotización” e “imposiciones”, con el riesgo de provocar errores administrativos posteriores.

Sometido a votación, el numeral 10 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones (11-0-0).

Artículo 2°, numeral 11

11. Incorpórase un artículo 64 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24° del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

Indicación:

34. Del diputado Bernardo Salinas, para modificar el inciso segundo del artículo 64 bis propuesto de la siguiente forma:

a) Intercálase a continuación de la expresión "Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales", la siguiente frase: "bajo la supervisión directa de personal de planta de Carabineros de Chile y de acuerdo con el carácter formativo de esta etapa, resguardando su integridad y la de terceros,".

b) Agrégase a continuación de la oración que permite al Carabinero a prueba desempeñar funciones policiales, la siguiente oración: "Para el ejercicio de dichas funciones, deberá haber aprobado previamente los contenidos formativos

obligatorios en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y procedimientos policiales establecidos en el respectivo plan de estudios.".

El **diputado Bernardo Salinas** sostuvo que sus indicaciones no buscan entrar en la malla curricular, sino incorporar elementos relevantes para la formación policial. Según su experiencia internacional en materia de policías, esos componentes forman parte de los procesos formativos.

Explicó que las policías no se insertan únicamente en el territorio nacional, sino que también participan en instancias internacionales con otras policías del mundo. Por ello, afirmó que la formación debe considerar los estándares internacionales sobre uso proporcional de la fuerza, derechos humanos, fortalecimiento del conocimiento, capacidad logística y actuación policial.

La supervisión en situaciones complejas de seguridad pública, a su juicio, resulta importante porque un carabinero en formación no cuenta con la experiencia de un funcionario de planta o en pleno ejercicio. Como ejemplo, mencionó los procedimientos por violencia intrafamiliar y sus consecuencias para reforzar la necesidad de acompañamiento formativo en el uso proporcional de la fuerza y en derechos humanos.

La señora **María del Pilar Giannini, Subsecretaria de Seguridad Pública**, aclaró que el Ejecutivo no tiene observaciones respecto de la letra a) de la indicación.

Sobre la letra b), precisó que los contenidos señalados por el diputado Salinas ya se encuentran incorporados en la malla formativa, que contempla asignaturas como Arma y Tiro Policial, Defensa Personal, Derecho Penal y Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial I y II. Dicha malla, según indicó, fue modificada hace algunos años como parte del proceso de modernización de las policías y sus cursos pueden variar según el contexto.

Manifestó que, aunque el Ejecutivo comparte la importancia de esos contenidos y se encuentra alineado con el proceso de modernización policial, no estima adecuado fijarlos en la ley. Al fundamentar esa posición, reiteró que las materias mencionadas ya forman parte de la malla de estudio vigente.

El **diputado Bernardo Salinas** puntualizó que su indicación no pretende modificar la malla curricular, sino establecer que, para desempeñar funciones policiales, los carabineros deben haber aprobado esas materias durante la etapa formativa. La exigencia, según su planteamiento, se vincula con una mayor capacidad logística del carabinero a prueba y con su desempeño en terreno.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que la aprobación del período de prueba habilita el ingreso a la planta, pero que ningún alumno puede iniciar la práctica sin haber aprobado previamente la malla curricular.

En ese sentido, aclaró que los tres semestres constituyen un requisito previo para acceder a la práctica, de manera similar a lo que ocurre en la educación universitaria.

Sometida a votación, la letra a) de la indicación 34 junto con el inciso segundo fueron aprobados por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva y Bernardo Salinas. Votaron en contra los diputados Sebastián Zamora, Francisco Orrego, Hans Marowski y Javier Olivares. No hubo abstenciones (8-4-0).

El diputado Cristián Araya, Presidente, declaró inadmisible la letra b) de la indicación 34.

Sometida a votación, la declaración de inadmisibilidad de la letra b) de la indicación 34 fue aprobada por mayoría. **Votaron por la admisibilidad la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva y Bernardo Salinas. Votaron por la inadmisibilidad la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Sebastián Zamora, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Hans Marowski y Javier Olivares**. (4-8-0).

Indicación:

35. Del diputado Bernardo Salinas, para agregar, a continuación del inciso segundo del artículo 64 bis propuesto, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

"El Carabinero a prueba no podrá ser destinado a procedimientos o funciones que requieran especialización, habilitación o capacitación específica que no hubiere aprobado previamente.".

El diputado **Jaime Araya** estimó pertinente la indicación presentada por el diputado Salinas, por cuanto impide destinar al carabinero a prueba a procedimientos o funciones que exijan una especialización, habilitación o capacitación específica no aprobada previamente. A su entender, se trata de una norma de protección frente a decisiones adoptadas en contextos de emergencia, contingencia o imprevisto, cuyas consecuencias suelen recaer en funcionarios que no tienen posibilidad real de negarse a cumplir un servicio.

Advirtió que en distintas épocas se ha enviado a personal sin la preparación adecuada a cumplir tareas excepcionales y que luego ese personal ha debido enfrentar las consecuencias de los procedimientos. Por tal razón, recalcó que, si bien el carabinero a prueba prestará servicios y recibirá un trato similar al de quien ya terminó su formación, aún no habrá concluido dicho proceso, por lo que debe ser resguardado frente a destinaciones que excedan su preparación.

El diputado **Raúl Leiva** coincidió en que la indicación tiene por finalidad proteger al carabinero a prueba, nueva categoría intermedia entre el estudiante y el carabinero propiamente tal. Según razonó, estos funcionarios no deben quedar disponibles para cualquier función, especialmente para tareas que exijan mayor especialización, como servicios de estadio, control de público u otros procedimientos complejos.

La institución, a su juicio, debe cuidar a esos aspirantes, a quienes se les entregan responsabilidades y un estipendio, para evitar que cualquier mando pueda destinarlos indistintamente a funciones propias de un carabinero plenamente formado. A modo de ejemplo, distinguió entre labores como acordonar un sitio del suceso o acompañar una fiscalización y otras vinculadas al control del orden público o a problemáticas complejas que requieren preparación especializada.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, recordó que ya se había aprobado la disposición según la cual el carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un carabinero. Sin embargo, agregó que se le generan dudas en cuanto a cómo operará la prohibición de destinarlo a determinados procedimientos, dado que la información inicial que recibe quien despacha un procedimiento a partir de una llamada al 133 puede no ser del todo clara.

En efecto, según explicó, la naturaleza dinámica de la intervención policial puede hacer que una situación inicialmente simple se modifique sustancialmente al llegar el primer respondedor, que podría ser cualquier funcionario. Por consiguiente, pidió que se aclare cómo se aplicará la regla propuesta cuando el carabinero a prueba concurra junto a su supervisor o enfrente un hecho cuya complejidad varíe durante el procedimiento.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, declaró inadmisible la indicación 35 del diputado Bernardo Salinas, a quien concedió el uso de la palabra por si quería impugnar su decisión.

El diputado **Bernardo Salinas** señaló que su indicación busca proteger la vida e integridad de los carabineros en formación y, en específico, evitar que sean destinados a procedimientos para los cuales no están preparados. En este sentido, advirtió que tal exposición podría costarles la vida y afectar el proceso formativo y a quienes están a cargo de ellos. Según sostuvo, la indicación no altera el proceso de formación, sino que evita que los estudiantes sean destinados a funciones para las que aún no están capacitados.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** aclaró las dudas existentes sobre la figura del carabinero a prueba y a la práctica profesional. Al respecto, explicó que el carabinero a prueba debe cursar la asignatura de Práctica Policial en compañía de un tutor. En todo caso, hizo presente que no concurren a procedimientos complejos. Añadió que todo esto se encuentra contemplado en la malla curricular de los estudiantes.

Puesta en votación la admisibilidad de la indicación 35 fue rechazada por mayoría. Votaron por la inadmisibilidad la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Javier Olivares, Francisco Orrego y Sebastián Zamora. Votaron por la admisibilidad la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas.

Indicación:

36. Del diputado Salinas para agregar, en el inciso del artículo 64 bis que dispone que durante el cuarto semestre los Carabineros a prueba estarán sujetos a evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo, a continuación de su segunda oración, la siguiente oración:

"En todo caso, dichas evaluaciones deberán considerar especialmente el respeto a los derechos humanos y el adecuado cumplimiento de las normas que regulan el uso de la fuerza por parte del Carabinero a prueba."

El diputado Cristián Araya, Presidente, declaró la indicación 36 inadmisible por encontrarse fuera de la idea matriz del proyecto.

Sometido a votación, el resto del numeral 11 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora (11-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 11 fue aprobado de la siguiente forma:

“11. Incorpórase un artículo 64 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones **policiales bajo la supervisión directa de personal de planta de Carabineros de Chile y de acuerdo con el carácter formativo de esta etapa, con resguardo de su integridad y la de terceros,** y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa

propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24° del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.”.

Artículo 2°, numeral 12, literales a) y b)

“12. En el artículo 68°:
a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por “tres”.

b) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”. “.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que la reducción de seis a tres meses responde a una meta de gestión del Ejecutivo destinada a disminuir el tiempo de tramitación de los decretos de retiro.

El **diputado Raúl Leiva** consultó si el funcionario continúa percibiendo su remuneración durante la tramitación del retiro y, si es así, si se justifica mantener dicho pago por tres meses o corresponde suspenderlo desde el cese efectivo de sus funciones.

El diputado **Hans Marowski** preguntó cuánto tiempo transcurre entre el cese de la remuneración y el comienzo del pago de la pensión, puesto que, si se reduce el período de remuneración y el pago de la pensión demora, un funcionario con 39 o 40 años de servicio podría permanecer varios meses sin ingresos.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, pidió conocer dónde se encuentra el principal cuello de botella en la tramitación. En particular, preguntó si la Contraloría General de la República concentra las mayores demoras y si los plazos han variado con la nueva administración.

El **diputado Raúl Leiva** recordó que la norma vigente permite que una persona que se acoge a retiro continúe recibiendo su remuneración durante seis meses.

Asimismo, preguntó si la pensión tiene efectos retroactivos desde la fecha del retiro y si, en ese caso, el pago de ambas prestaciones podría producir un doble pago o un enriquecimiento sin causa.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, preguntó si existe un traslape entre el pago de la remuneración y el de la pensión, hasta qué momento se mantiene actualmente la primera y qué efectos tendría sobre esa relación la reducción del plazo de seis a tres meses.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** aclaró que no todos los retiros siguen el mismo procedimiento. Según indicó, los correspondientes a oficiales deben someterse a toma de razón, mientras que los del personal de nombramiento institucional (PNI) son tramitados directamente por Carabineros.

El **señor José Jara, asesor de la Subsecretaría de Seguridad Pública**, explicó que la ley permite que los coroneles, suboficiales mayores y generales que se acogen a retiro continúen percibiendo íntegramente su remuneración durante seis meses, beneficio que calificó como una especie de período de gracia o privilegio y que constituye una excepción al régimen general. En contraste, señaló que el personal de grados inferiores deja la institución en períodos considerablemente menores, que pueden alcanzar un mes, 15 días o incluso menos.

Según detalló, una vez determinada la pensión, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) compara las remuneraciones percibidas con el monto que corresponde por dicho concepto y efectúa la compensación respectiva. De esta forma, según su explicación, la persona mantiene sus ingresos hasta que concluye el procedimiento previsional, pues durante ese lapso el pago permanece a cargo de Carabineros.

Otro aspecto que hizo presente fue que el Ejecutivo ha observado una disminución de los tiempos requeridos para completar el proceso, razón por la cual propone reducir de seis a tres meses el período previsto en la norma. En su opinión, este último plazo permite efectuar la dictación del decreto de retiro; el cálculo de la pensión, que en el caso de Carabineros corresponde exclusivamente a la institución, y la toma de razón.

Por último, destacó que se ha planteado mantener los seis meses, pero la propuesta busca adecuar el beneficio a los actuales tiempos del procedimiento y acelerar el inicio del pago de la pensión.

El **diputado Raúl Leiva** valoró la claridad y transparencia de la información proporcionada por el asesor y consideró que su forma de exponer constituye el estándar a seguir.

A continuación, preguntó nuevamente si quienes se acogen a retiro y continúan percibiendo su remuneración durante los seis meses previstos en la ley siguen prestando servicios o reciben dicho pago pese a haber cesado en sus funciones. Ante esa posibilidad, planteó que el funcionario mantendría su remuneración durante ese lapso y comenzaría a percibir la pensión a partir del séptimo mes, sin que ésta comprenda el período precedente.

Consultó, además, cuál es el fundamento para aplicar dicho régimen a un oficial general y no a un cabo.

El señor **José Jara** respondió que corresponde a Carabineros determinar las condiciones en que el funcionario cumple sus labores durante ese período. No obstante, informó que, conforme a la normativa, un coronel o un suboficial mayor se debe mantener en funciones, aunque con una intensidad distinta de la que tenía mientras ejercía el cargo. Si dejara de prestar servicios, según indicó, resultaría correcta la observación del diputado Raúl Leiva sobre la percepción de una remuneración sin contraprestación efectiva.

Respecto de una eventual superposición, aseguró que el reconocimiento de la pensión tiene efecto retroactivo desde la fecha en que se dispone el retiro y que para su determinación se consideran los seis meses previstos en el régimen vigente, o los tres que contempla la modificación propuesta. En ese sentido, aclaró que no existe duplicidad de pagos, pues la pensión se comienza a percibir una vez concluido dicho lapso, a partir del séptimo mes conforme a la normativa actual.

El **general inspector Ariel Oñate** observó que, en el caso de los generales y coroneles, corresponde al Presidente de la República determinar el tiempo durante el cual recibirán remuneración antes de hacer efectivo el retiro. Sin embargo, precisó que se trata de una facultad que permite conceder hasta seis meses, reducirlos o prescindir de ellos, según la trayectoria del oficial. En el caso de los suboficiales, mencionó que la decisión la toma el General Director.

En la práctica, expuso que quienes acceden a este beneficio deben abandonar el puesto y efectuar la entrega del cargo a su reemplazante, entre otras razones, por motivos de seguridad, aunque su desvinculación no se produce de inmediato. Detalló que ese proceso administrativo se puede extender por un par de semanas y, eventualmente, por algunos meses, tras lo cual quedan inhabilitados para trabajar durante el tiempo restante.

Puesto en votación, el literal a) del numeral 12 del artículo 2° fue rechazado por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Jaime Araya. Votaron en contra la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Francisco Orrego y Sebastián Zamora. Se abstuvieron la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas (1-7-4).

Sometido votación el literal b) del numeral 12 del artículo 2° fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Francisco Orrego, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. Se abstuvo el diputado Raúl Leiva. (11-0-1)

En virtud de lo expuesto el numeral 12 fue aprobado de la siguiente forma:

"12. Intercálase en el inciso séptimo del artículo 68, entre la palabra "treinta" y la frase "o más años de servicios", la expresión "y cinco".".

Artículo 2°, numeral 13

13. Reemplázase, en el artículo 82°, la palabra "veinte" por "veintitrés".

Artículo 2°, numeral 14

14. Reemplázase, en el artículo 86°, la palabra "veinte" por "veintitrés".

El **diputado Raúl Leiva** recordó que se analizó la posibilidad de establecer una aplicación gradual de la modificación. Además, adujo que, si conforme al artículo 1° transitorio el nuevo régimen se aplica únicamente a quienes ingresen a Carabineros después de la entrada en vigencia de la ley, sus efectos se apreciarían después de veintitrés años. En efecto, afirmó que debe distinguirse la situación de un funcionario con diez o quince años de servicio y que esté próximo a jubilar, de aquel que lleva uno o dos años en la institución. Por ello, reiteró la necesidad de aclarar el régimen de transición aplicable.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, propuso que la discusión sobre la gradualidad se realice al abordar el artículo transitorio, pues estimó que esa disposición contiene la respuesta respecto de la aplicación temporal de los nuevos requisitos.

El diputado **Jaime Araya** solicitó precisar el alcance de lo que se estaba votando. Específicamente, recordó que en el numeral 18 la Comisión había aprobado una modificación al artículo 58, según la cual la pensión de retiro se calcularía sobre la base del 100 por ciento de la última remuneración imponible de actividad, a razón de una treintaicincoava parte por cada año de servicio. Asimismo, hizo referencia al régimen previsto para el personal femenino y manifestó dudas respecto de la relación entre esas disposiciones y la modificación que se discute.

Posteriormente, coincidió con el diputado Leiva en que debe distinguirse entre la extensión de la carrera funcionaria y el derecho a obtener una

pensión de retiro. De hecho, advirtió que un funcionario puede retirarse de Carabineros después de determinado número de años sin que ello signifique necesariamente que cumpla los requisitos para acceder a una pensión. Por esta razón, solicitó aclarar con precisión los efectos de la norma antes de votarla.

El señor **Francisco Zambrano** argumentó que la materia ya había sido discutida al analizar diversos numerales del artículo 1°. En particular, detalló que el numeral 17 modifica el artículo 57 de la ley orgánica constitucional de Carabineros para aumentar de veinte a veintitrés años el período exigido para acceder a la pensión de retiro; el numeral 18 se relaciona con el cálculo de la pensión y dio origen a la discusión sobre una norma transitoria; el numeral 19 aborda la pensión de invalidez, y el numeral 21, la devolución de imposiciones.

Enseguida, añadió que modificaciones equivalentes se reproducen en otras disposiciones del proyecto y aseguró que su finalidad es armonizar la ley orgánica constitucional de Carabineros con el estatuto del personal de la institución.

Sometidos a votación, los numerales 13 y 14 del artículo 2° fueron rechazados por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Francisco Orrego y Sebastián Zamora. Votó en contra el diputado Hans Marowski. Se abstuvieron la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva, Patricio Pinilla y Bernardo Salinas. (6-1-5).

Luego, en una sesión posterior, por la unanimidad de los diputados presentes se acordó reabrir el debate sobre este numeral.

Sometidos a votación nuevamente, los numerales 13 y 14 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Flor Contreras y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Jorge Díaz, Francisco Orrego y Bernardo Salinas (10-0-0).

Artículo 2°, numeral 15

15. Derógase el artículo 92°.

El diputado **Raúl Leiva** insistió en que el Ejecutivo debe exponer las razones para derogar la disposición. Tras revisarla, observó que permite al personal en retiro de Carabineros que haya desempeñado cargos de confianza del Presidente de la República computar ese período como tiempo de servicio efectivo, por lo cual preguntó si su derogación obedece a que cayó en desuso.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** confirmó que la norma se encuentra en desuso y explicó que antiguamente se utilizaba para designar a

funcionarios de Carabineros en cargos de la Administración del Estado. A la vez, agregó que actualmente no se aplica, de modo que el Ejecutivo consideró innecesario mantenerla.

Sometido a votación el numeral 15 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Francisco Orrego, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora (13-0-0).

Artículo 2°, numeral 16

16. Reemplázase, en el artículo 93°, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

Sometido a votación el numeral 16 del artículo 2° fue aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Javier Olivares, Francisco Orrego y Sebastián Zamora. Votaron en contra los diputados Hans Marowski y Bernardo Salinas. Se abstuvieron la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Raúl Leiva y Patricio Pinilla (7-2-4).

Artículo 2°, numeral 17

17. En el artículo 94°:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, detalló que la modificación responde a la extensión de la carrera de treinta a treinta y cinco años y señaló que el mismo guarismo se aplica en ambas letras del numeral, por lo cual propuso votarlas en forma conjunta.

El **diputado Raúl Leiva** pidió aclarar los efectos de la modificación sobre el monto de las pensiones. Según explicó, entendía que el cálculo aprobado anteriormente pasaba a considerar treinta y cinco años en lugar de treinta, pero planteó dudas respecto de la relación entre esa fórmula y la posibilidad de acogerse a retiro desde los veintitrés años de servicio. Por tanto, instó al Ejecutivo a dilucidar brevemente cómo se determinaría el monto de la pensión bajo el nuevo régimen.

El diputado **Jaime Araya** solicitó a los representantes del Ejecutivo precisar, en primer lugar, si la norma aprobada en la sesión anterior era aquella

que aumenta de veinte a veintitrés años el período necesario para tener derecho a pensión.

Asimismo, señaló que se habían rechazado algunas referencias a dicho aumento, pero no la norma base, y consultó en qué situación había quedado el proyecto como consecuencia de esas votaciones. Para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, pidió aclarar desde cuándo surge el derecho a pensión y a partir de qué momento el funcionario puede optar por acogerse al mayor plazo de permanencia en la institución.

Por último, indicó que permanece pendiente un artículo transitorio destinado a determinar a qué funcionarios se aplicaría el nuevo régimen, en particular si comprenderá solo a quienes ingresen a Carabineros después de la entrada en vigencia de la ley o también a quienes ya se encontraran en formación.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** explicó que actualmente se requieren veinte años de servicio para tener derecho a pensión, equivalente a dos tercios de ésta, y que el proyecto eleva ese requisito a veintitrés años.

Del mismo modo, comentó que la pensión completa se alcanza a los treinta años de servicios y que la iniciativa extiende dicho período a treinta y cinco años, como consecuencia del alargamiento de la carrera. Para concluir, precisó que estos nuevos plazos se aplicarán a quienes ingresen a Carabineros seis meses después de la publicación de la ley.

El señor **Francisco Zambrano** recordó que el artículo 57 de la ley vigente reconoce el derecho a pensión de retiro al personal que acredite veinte o más años de servicios efectivos afectos al régimen previsional. En virtud de ello, hizo presente que la Comisión ha aprobado la indicación del numeral 17 del artículo 1°, que extiende de veinte a veintitrés años el período para tener derecho a pensión con el propósito de mantener la concordancia entre la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile y el Estatuto del Personal.

Sometido a votación, el numeral 17 del artículo 2° fue aprobado por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Enrique Bassaletti, Sebastián Zamora, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Hans Marowski, Bernardo Salinas, Javier Olivares y Cristián Araya. No hubo votos en contra. Se abstuvieron los diputados Jaime Araya y Patricio Pinilla (11-0-2).

Artículo 2°, numeral 18

“18. En el artículo 95°:

a) Reemplázase, en el numeral 1) de la letra a) del inciso tercero, el guarismo “20” por “23”.

b) Sustitúyese, en el numeral 2) de la letra a) del inciso tercero, la palabra “veinte” por “veintitrés”.”.

El diputado **Jaime Araya** solicitó precisar el alcance de la expresión en posesión, específicamente si, al señalar que al personal con menos de veinte años de servicio se le consideraría en posesión de dicho mínimo, debía entenderse que se le reconocían veinte años o si correspondía a un concepto remuneracional distinto.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** respondió que se trata de un término técnico e informó que el sueldo en posesión considera el sueldo base y los mayores sueldos.

El diputado **Enrique Bassaletti** comentó que existen distintas categorías remuneracionales, entre ellas el sueldo base, el sueldo en posesión y el imponible, utilizadas para diferentes efectos de cálculo.

El diputado **Raúl Leiva** pidió aclarar el alcance del término posesión, con el objeto de determinar si tenía efectos imponibles o tributarios, o si correspondía al concepto planteado por el diputado Jaime Araya. Al respecto, expresó su preocupación ante la posibilidad de que ocurra una situación similar a la del Poder Judicial, en el que, según dijo, determinadas asignaciones no se consideran al momento de calcular la pensión.

El señor **Ariel Oñate, general inspector de Carabineros de Chile** y director nacional de Personal, comunicó que el mayor sueldo considera gratificaciones, asignaciones y sobresueldos y que constituye una compensación para quienes no ascienden dentro de los plazos correspondientes debido a retrasos en el desarrollo de la carrera institucional.

El diputado **Jaime Araya** reiteró que su consulta se refiere específicamente a si la frase que considera al personal con menos de veinte años de servicio en posesión de dicho mínimo significa reconocerle veinte años, con independencia del concepto de sueldo en posesión.

El diputado **Raúl Leiva** enfatizó que una de las finalidades de la modificación consiste en agilizar determinados plazos y consultó por las causas de las demoras en los ascensos y nombramientos, en particular si obedecen a restricciones presupuestarias o a dificultades administrativas.

En ese sentido, relató que algunos funcionarios cumplen los requisitos y ejercen durante años responsabilidades correspondientes a grados superiores sin recibir la remuneración asociada, por lo que consideró necesario identificar las trabas que retrasan sus ascensos.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** precisó que el proyecto aborda el problema asociado a los mayores sueldos y a la falta de ascensos mediante dos herramientas de gestión: la cuota de retiro y la posibilidad de redistribuir plantas. Según explicó, Carabineros ha identificado dificultades de ascenso en determinados grados debido a que la estructura institucional no

responde a una pirámide jerárquica regular, razón por la cual estas medidas buscan corregir un problema real de dotación.

Asimismo, aclaró que la dificultad no es de carácter presupuestario, pues los mayores sueldos pueden financiarse con cargo al subtítulo 21, sino que el problema radica en la inexistencia de las plantas necesarias y en que actualmente la institución no cuenta con herramientas suficientes para redistribuirlas ni para aplicar la cuota de retiro.

El diputado **Jaime Araya** reiteró una consulta formulada previamente respecto de la expresión que establece que al personal con menos de veinte años de servicio se le considerará en posesión de dicho mínimo. Preguntó si esta fórmula debe entenderse en su sentido habitual o si tiene un alcance distinto, similar al que se atribuye a la expresión “sueldo en posesión”.

El general **Ariel Oñate** explicó que la regla no introduce una variación en el piso utilizado para calcular los beneficios, con independencia de que el funcionario tenga menos o más de veinte años de servicio, y precisó que la expresión utilizada mantiene el mismo efecto respecto del cálculo correspondiente.

Sometido a votación, el numeral 18 fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (12-0-0).

Artículo 2°, numeral 19

“19. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, la siguiente oración final: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar en jurisdicción militar.”.

Indicación:

37. Del diputado Cristián Araya, para eliminar la frase “en jurisdicción militar”.

El **diputado Raúl Leiva** solicitó una explicación respecto de la indicación dado que, según señaló, determinadas normas del Código de Justicia Militar pueden aplicarse en sedes distintas de la jurisdicción militar. Por esta razón, pidió precisar si la referencia propuesta por el Senado resulta necesaria o redundante.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, explicó que el artículo 109 regula el retiro temporal de oficiales y personal civil y que el Senado incorporó una regla conforme a la cual la propuesta del General Director no sería necesaria

respecto de oficiales acusados ante tribunales ordinarios o comprendidos en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar. A su juicio, la expresión “en jurisdicción militar” no agrega contenido relevante, pues la referencia al artículo 150 ya permite identificar el supuesto aplicable.

El diputado **Jaime Araya** recordó que, según entiende, el artículo 150 del Código de Justicia Militar se refiere a la elevación de la causa a plenario, figura propia de la jurisdicción militar. Por esta razón, coincidió con la apreciación del Presidente y estimó redundante mantener la expresión “en jurisdicción militar”.

Puestos en votación el numeral 19 junto con la indicación fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 19 fue aprobado de la siguiente forma:

“19. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, la siguiente oración final: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar.”.”.

Artículo 2°, numeral 20

“20. En el artículo 110°:

a) Reemplázase en el literal c), la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Intercálase en el literal e), el siguiente párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“Sin embargo, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley.”.

c) Sustitúyese, en el literal f), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;”.

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

“i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.”.

Puesto en votación, el literal a) del numeral 20 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, explicó que la letra b) del numeral 20 requiere una corrección formal, porque el texto hace referencia al “literal a) del artículo 40”, pese a que dicha referencia no corresponde.

Sometido a votación, el literal b) del numeral 20 del artículo 2° con la enmienda recién mencionada fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, señaló que la letra c) del numeral 20 propone una adecuación de los años computables para el retiro, mediante el reemplazo de los guarismos “38” por “41” y “41” por “44”. Explicó que esta modificación busca mantener la coherencia con el cambio general introducido por el proyecto.

Sometido a votación, el literal c) del numeral 20 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (12-0-0).

Sometidos a votación, los literales d), e) y f) del numeral 20 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (12-0-0).

En virtud de lo expuesto el numeral 20 fue aprobado de la siguiente forma:

“20. En el artículo 110°:

a) Reemplázase en el literal c), la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Intercálase en el literal e), el siguiente párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“Sin embargo, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley.”.”.

Artículo 2°, numeral 21

“21. En el artículo 111°:

a) Intercálase, entre las expresiones “los jefes superiores del grado de” y “coronel”, la expresión “teniente coronel y”.

b) Reemplázase la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.”.”.

El diputado **Jaime Araya** indicó que los oficiales comprendidos en la norma, con inclusión del rango de teniente coronel, deben presentar su solicitud de retiro al cumplir treinta años de servicio, la cual queda bajo custodia del General Director para que pueda hacerla efectiva.

En ese sentido, sostuvo que el mecanismo busca homologar un procedimiento similar al existente en la Policía de Investigaciones de Chile, institución en que el personal comprendido en esa situación presenta su solicitud de retiro al completar treinta años de servicio y ésta puede hacerse efectiva posteriormente por decisión de la autoridad institucional.

El general **Ariel Oñate** precisó que actualmente la regla considera a coroneles y generales para efectos del retiro asociado a los treinta años de servicio, mientras que el comandante o teniente coronel no está incluido. Al respecto, indicó que la nueva norma propone incorporarlos y contemplar la presentación de su solicitud de retiro al cumplir treinta y cinco años de servicio.

Puesto en votación, el numeral 21 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Eduardo Cretton, Raúl Leiva, Hans Marowski, Javier Olivares, Patricio Pinilla, Francisco Orrego, Bernardo Salinas y Sebastián Zamora. No hubo votos en contra ni abstenciones. (13-0-0).

Artículo 2°, numeral 22

"22. En el artículo 115°:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;".

c) Reemplázase, en el literal f), la expresión ", y" por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i):

"h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Por ser incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.".".

El diputado **Raúl Leiva** señaló que el numeral 22, en su letra b), eleva de treinta a treinta y cinco años el período de servicio efectivo en Carabineros, en concordancia con lo aprobado previamente. Sin embargo, precisó que la norma también permite que, de manera voluntaria, el personal permanezca en la institución hasta completar treinta y ocho años de servicio, siempre que el General Director no curse su retiro. Advirtió que la nueva redacción ya no restringe esa posibilidad al personal de orden y seguridad.

En cuanto a los efectos para el funcionario, consultó si existe algún costo o consecuencia por permanecer en servicio hasta treinta y cinco o treinta y ocho años y optar posteriormente por el retiro voluntario. A su vez, preguntó qué ocurre si un funcionario decide retirarse al cumplir treinta y siete años de servicio o si el General Director determina el término de su carrera antes de alcanzar el límite máximo.

Por otro lado, planteó por qué la posibilidad de extender la permanencia se amplía a todo el personal y no solo a quienes cumplen funciones de orden y seguridad, lo que permite incluir, por ejemplo, a funcionarios de intendencia.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini**, con respecto al retiro, explicó que el cambio de treinta a treinta y cinco años de servicio no genera un impacto para el funcionario, porque la permanencia en la institución es voluntaria. No obstante, aclaró que el derecho a pensión se adquiere solo al cumplir treinta y cinco años de servicio.

En lo que respecta a la ampliación de la norma a todo el personal, detalló que pueden existir funcionarios ajenos al área de orden y seguridad con capacidades especiales o funciones específicas que la institución necesite mantener en sus cargos por un período mayor.

Sometido a votación, el numeral 22 del artículo 2° fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Sebastián Zamora, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Hans Marowski, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Javier Olivares. No hubo votos en contra ni abstenciones (13-0-0).

Artículo 2°, numerales 23 y 24

"23. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 127°, la palabra "veinte" por "veintitrés".".

24. Sustitúyese, en el numeral 1) del inciso primero del artículo 154°, el guarismo "30" por "35".".

Sometidos a votación, los numerales 23 y 24 del artículo 2° fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Sebastián Zamora, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Hans Marowski, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Javier Olivares. No hubo votos en contra ni abstenciones (13-0-0).

Artículo 3°

"Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.".

El diputado **Enrique Bassaletti** consultó al Ejecutivo si los criterios contenidos en esta regulación serían considerados también en el estudio de las leyes orgánicas de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, particularmente en materias como el carácter no imponible de determinadas asignaciones, y si se seguirían lineamientos equivalentes.

El diputado **Raúl Leiva** pidió que se explique la razón de técnica legislativa para incorporar un artículo específico de exclusión, pues una disposición de esa naturaleza podría sugerir la existencia previa de normas aplicables supletoriamente a otras instituciones, por lo que sería necesario identificarlas y precisar en qué casos operan.

Instó a dejar claramente establecido que la referencia a “la presente ley” corresponde al proyecto contenido en el boletín N° 17535-25 y no a la ley orgánica constitucional de Carabineros en su conjunto. En caso contrario, una interpretación extensiva podría llevar a sostener que ninguna disposición de dicha ley orgánica o del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile sería aplicable a otras instituciones. Como eventual justificación de la exclusión, mencionó las diferencias en la edad de jubilación entre esas entidades.

El señor **Francisco Zambrano** explicó que la interpretación del diputado Leiva es correcta, porque el artículo 3° constituye una norma autónoma del proyecto y no modifica el texto orgánico ni el régimen estatutario de Carabineros de Chile. Su alcance, por tanto, se refiere únicamente a las modificaciones introducidas por la iniciativa en discusión.

Precisó que tanto la Policía de Investigaciones como Gendarmería cuentan con normas de reenvío al sistema de jubilación, al régimen previsional y al sistema de carrera de Carabineros. La voluntad política del gobierno, según indicó, es impulsar agendas de modernización propias para ambas instituciones, con reglas específicas y armónicas con el criterio legislativo trabajado por la Comisión.

El diputado **Jaime Araya** manifestó dudas sobre si se introduciría una corrección expresa para indicar que la exclusión se refería al boletín N° 17535-25, dado que el texto armonizado y publicado no contendría necesariamente esa referencia.

Las normas de refuerzo o aclaratorias -advirtió- pueden producir el efecto contrario al buscado, pues su presencia en una ley y su ausencia en otra podrían dar pie a interpretaciones sobre la aplicabilidad de disposiciones semejantes. Por ello, estimó conveniente dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que la regla busca excluir la aplicación de estas modificaciones específicas a instituciones distintas de Carabineros de Chile.

El diputado **Raúl Leiva** agregó que la precisión no era solo pedagógica, porque, al revisar una norma concordada, la expresión “la presente ley” podía generar dudas sobre el cuerpo normativo aludido. Aun sin modificar la redacción,

insistió en la necesidad de aclarar que los beneficios y modificaciones del proyecto están destinados exclusivamente a Carabineros de Chile y no a la Policía de Investigaciones ni a Gendarmería.

El señor Rafael Ruz, Secretario accidental, sostuvo que la redacción proveniente del Senado es adecuada. Sin perjuicio de ello, solo si los diputados persisten en su inquietud, sugirió reemplazar la fórmula por una referencia expresa a “lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta ley”, para precisar que solo dichas normas son las que no se aplicarán al personal de las demás instituciones mencionadas.

Indicación

28.- Indicación de los diputados Cristián Araya y Raúl Leiva

Para sustituir las expresiones “Las disposiciones” y “aplicarán” por “Lo dispuesto en los artículos 1 y 2” y “aplicará” respectivamente.

Sometidos a votación, el artículo 3 fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi y Tatiana Urrutia, y los diputados Jaime Araya, Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Sebastián Zamora, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Raúl Leiva, Hans Marowski, Patricio Pinilla, Bernardo Salinas y Javier Olivares. No hubo votos en contra ni abstenciones (13-0-0).

En virtud de lo expuesto el artículo 3 fue aprobado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- **Lo dispuesto en los artículos 1 y 2** de la presente ley no se **aplicará** al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

“Artículo primero. - “Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por los numerales 10, 11, 12, literal b); 14, literales a) y c); 15, literal a), ordinales i), ii), iii) y iv); 17; 18; 19; 20; 21 y 22 del artículo 1°, y las introducidas por los numerales 5, literales a), b) y c); 6; 7, literales a), b), c) y d); 12, literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20, literales a) y c); 21; 22, literal b); 23 y 24 del artículo 2°, se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente al de la publicación

de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el numeral 4 del artículo 1°, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.”.

El **diputado Raúl Leiva** consideró necesario que el Ejecutivo explique con claridad los beneficios económicos que recibirían los funcionarios de Carabineros, pues, a su entender, la materia no ha sido suficientemente discutida por la Comisión, a diferencia de lo que ocurrió en el Senado.

El diputado **Cristián Araya, Presidente**, precisó que la materia sí fue expuesta previamente mediante una presentación que incluyó gráficos y proyecciones.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** recordó que el Ejecutivo había presentado previamente el proyecto a la Comisión y a los asesores parlamentarios.

Luego, destacó que la iniciativa contempla cuatro ejes principales. En primer lugar, respecto de la formación, informó que los alumnos de Carabineros reciben 70.000 pesos mensuales durante los cuatro semestres de estudio, y que el proyecto aumenta ese monto a 248.000 durante los tres primeros semestres y 700.000 pesos en el cuarto, con el propósito de mejorar la selección y reducir una deserción, que alcanza a 22 por ciento, cuyo 81 por ciento responde a razones económicas. En esa línea, acotó que la medida representa cerca de 24.000 millones de pesos, equivalentes al 23 por ciento del proyecto, y comenzaría a regir en enero de 2027.

En segundo lugar, se establece una asignación mensual del 10 por ciento para todo el personal, incluidos los contratados por resolución. Eso sí, aclaró que no corresponde a un PMG y que su costo actualizado alcanza aproximadamente 28.000 millones de pesos, equivalentes al 26 por ciento del proyecto.

En tercer lugar, indicó que se contempla una asignación para 80 puestos críticos, determinados a propuesta del General Director y con aprobación

del Ministerio de Seguridad Pública y de la Dipres, destinada a reconocer funciones estratégicas y responsabilidades de mando.

En cuarto lugar, resaltó que el proyecto extiende la carrera funcionaria de 30 a 35 años. Destacó, en particular, la gratificación especial de riesgo (GER). En términos específicos, explicó que su límite aumentaría desde el actual 20 por ciento hasta un 100 por ciento. A modo de ejemplo, apuntó a que un cabo primero con 12 años de servicio pasaría de recibir 94.000 a 470.000 pesos mensuales por este concepto, con una diferencia de 366.000 pesos al mes. Asimismo, aclaró que esta medida tendría un costo cercano a los 48.000 millones de pesos, equivalente al 45 por ciento del proyecto, y comenzaría a pagarse seis meses después de publicada la ley.

Remarcó que la extensión de la carrera respetará las condiciones de quienes ya pertenecen a Carabineros. En otras palabras, los actuales funcionarios conservarán las reglas vigentes al momento de su ingreso, mientras que las nuevas condiciones se aplicarían a quienes se incorporen posteriormente. En cuanto a este punto, subrayó que este criterio responde al compromiso estatal de no modificar las reglas de quienes ya asumieron la carrera institucional.

El **diputado Raúl Leiva** solicitó aclarar el monto del bono contemplado para Carabineros. Recordó que, durante la presentación y discusión del proyecto, se comprometió un beneficio equivalente a una remuneración mensual adicional al año, distribuida en cuatro pagos trimestrales correspondientes al 25 por ciento del sueldo cada uno. Por lo tanto, consultó si la iniciativa efectivamente garantiza un bono anual equivalente a la totalidad de una remuneración mensual o si establece un porcentaje inferior. Asimismo, recalcó que había participado en reuniones en las que se planteó ese acuerdo.

El diputado **Sebastián Zamora** solicitó a la Subsecretaria precisar cómo se pagaría la gratificación especial de riesgo. Al respecto, detalló que el régimen vigente establece que este beneficio no se paga mensualmente mientras se espera la toma de razón de la Contraloría, por lo cual preguntó si, una vez aprobado el proyecto, se mantendría ese procedimiento o si la asignación se pagaría cada mes.

El diputado **Jorge Díaz** formuló dos observaciones. En primer lugar, cuestionó la aplicación temporal de la norma que aumenta de veinte a veintitrés los años requeridos para acceder a pensión de retiro, puesto que sus efectos prácticos solo se producirían en veintitrés años. A su juicio, esta solución no responde al actual déficit de dotación de la institución, por lo que estimó necesario que las medidas destinadas a fortalecerla tengan efectos más inmediatos.

En segundo lugar, pidió especificar cuándo comenzarían a pagarse las asignaciones mencionadas por la Subsecretaria, ya que, según las disposiciones transitorias, los beneficios económicos se materializarían recién en 2028, sin generar incentivos durante 2026 ni 2027. Por ello, puso en duda la utilidad inmediata de la reforma y solicitó definir sus plazos de implementación.

El **diputado Raúl Leiva** insistió en que se aclare el monto del bono y coincidió en la necesidad de precisar la entrada en vigencia de las modificaciones. En cuanto a este último punto, advirtió que dado que la discusión se desarrolla en octubre, que se acerca la tramitación presupuestaria y que luego corresponde el eventual control del Tribunal Constitucional, la ley podría publicarse recién en 2027, por lo que las disposiciones analizadas se aplicarían al personal que ingrese a la planta de Carabineros a partir del primer día del año siguiente al de publicación de la ley, sus efectos comenzarían en 2028.

En consecuencia, solicitó especificar si ese es efectivamente el plazo previsto o si se puede establecer una entrada en vigencia más próxima, por ejemplo, seis meses después de la publicación.

La **Subsecretaria María del Pilar Giannini** respondió al diputado Leiva que durante la tramitación se incrementó el beneficio económico de 8,4 a 10 por ciento, lo que significó una mejora sustantiva del proyecto y un aumento de sus recursos. Además, aseguró que esta fórmula resulta más favorable que un bono trimestral, el cual -indicó- alcanza un 42 por ciento.

Luego, enfatizó en que el elemento central de la iniciativa es la gratificación especial de riesgo, porque el Ejecutivo busca premiar fundamentalmente a los carabineros que desempeñan funciones en terreno.

Por otra parte, rechazó que el beneficio pueda equipararse a un decimotercer sueldo y destacó que se debe distinguir del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG), ya que éste equivale a un 7,4 por ciento y no a una remuneración mensual adicional, mientras que el beneficio analizado se calcula porcentualmente según el grado de cada funcionario. Por esta razón, sostuvo que no podía entregar una cifra única para todos los carabineros, pero ofreció realizar más tarde los cálculos correspondientes a cada grado para precisar sus montos.

En relación con su entrada en vigencia, señaló que éste sería el único beneficio que comenzaría a pagarse en 2028, debido a que está sujeto al cumplimiento de metas de gestión que previamente deben definirse y someterse a la aprobación de la Dirección de Presupuestos (Dipres). Según explicó, el mecanismo operaría de manera similar al PMG, aunque con un porcentaje superior, y las metas se medirían durante 2027 sobre la base del cumplimiento correspondiente, por lo que el pago se efectuaría en 2028.

Asimismo, precisó que el proyecto contempla el pago a partir de 2027, de los beneficios para los alumnos, la asignación crítica y la gratificación especial de riesgo (GER), mientras que el bono se pagará desde 2028.

Respecto de la extensión de la carrera, explicó que el proyecto fue elaborado con Carabineros bajo el compromiso de no modificar las condiciones de

quienes ya pertenecen a la institución, de modo que las nuevas reglas serán conocidas por quienes decidan ingresar a ella.

Para finalizar, señaló que la GER se paga actualmente una vez al año, luego de un proceso que incluye la toma de razón. Eso sí, indicó que el proyecto modifica este sistema y establece su pago mensual, lo que permitirá que los carabineros no tengan que esperar hasta octubre o noviembre para recibirla.

Se hizo presente que debe sustituirse la expresión "5, literales a), b) y c)" por "5, literales a) y b)", en atención a que el literal c) fue eliminado durante la discusión particular.

Artículo segundo transitorio

"Artículo segundo. - La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la presente ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.".".

Artículo tercero transitorio

"Artículo tercero. - Las modificaciones introducidas por los numerales 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.".".

Artículo cuarto transitorio

"Artículo cuarto. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.".

Sometidos a votación los artículos primero a cuarto transitorios, con la enmienda mencionada en el artículo primero, fueron aprobados por mayoría. Votaron a favor las diputadas Chiara Barchiesi, Tatiana Urrutia y Flor Contreras, y los diputados Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Díaz, Bernardo Salinas y Cristián Araya. No hubo votos en contra. Se abstuvo el diputado Raúl Leiva (10-0-1).

XIII. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Comisión al texto aprobado por el Senado se cuentan las siguientes (el detalle de ellas se puede hallar en las páginas 12 y siguientes de este informe).

1.- El proyecto aprobado por el Senado prohibía el ingreso a la Planta de Carabineros a quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito, y a quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal, entre otros. Luego de un extenso debate, la Comisión acordó excluir de la prohibición a quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Ello en razón de una mejor protección de la presunción de inocencia.

Antes de adoptar esa decisión la Comisión exploró otras fórmulas, como la de reemplazar la calidad de imputado por acusado, porque ello supone un estándar mayor de exigencia, ya que exige la intervención judicial y no la mera comunicación al imputado que está siendo investigado. Sin embargo, finalmente se optó por la solución antes mencionada, por el convencimiento que asistió a la Comisión que a quien postule a una institución como Carabineros corresponde una exigencia mayor.

2.- El artículo 9° bis aprobado por el Senado disponía que los postulantes a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile. La Comisión, en su reemplazo, acordó que tales postulantes **deberán realizar al menos tres semestres del Programa de Formación conforme al referido Plan de Estudios.**

Similar cambio se efectuó respecto de los postulantes a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, quienes deberán **realizar al menos dos semestres del respectivo Programa de Formación**. El texto aprobado por el Senado disponía que tales postulantes “realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.”.

Por último, en el mismo artículo se eliminó el límite del número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que cuenten con título profesional o técnico que pueden ingresar a la institución por esta vía especial. El proyecto aprobado por el Senado establecía que no podía exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Se eliminó tal límite por la inconveniencia de establecer en la norma un número fijo, porque éste puede variar según las necesidades de Carabineros. Por tal razón, se propuso que esa determinación quede a cargo de la propia institución dentro del marco que establezca la ley.

3.- La Comisión eliminó el inciso final del artículo 24 bis propuesto por el numeral 9, que disponía “La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”, ello por estimar la Comisión que la norma rigidiza la administración en vez de facilitarla.

4.- Se rechazó la norma que rebajaba de 6 a 3 meses el plazo para hacer efectivo los decretos supremos y resoluciones que concedan o dispongan el retiro de los Oficiales Generales, Coroneles y Suboficiales Mayores.

5.- El artículo 40 de la ley orgánica constitucional de Carabineros dispone que serán comprendidos en el retiro temporal los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo que se encuentren, entre otros, a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director. El texto aprobado por el Senado agregaba a esa causal que esa propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar.

La Comisión no solo acordó rechazar la enmienda del Senado, sino que además propone eliminar las demás causales que consagra el artículo 40 vigente: b) Que hubieren permanecido tres meses sin destino; c) Que se hallaren en disponibilidad por más de tres meses; d) Que fueren llamados a calificar servicios, y e) Que contrajeren enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio), en atención a que no es necesario mantener esas disposiciones, pues habían quedado obsoletas frente a las actuales formas de movimiento y permanencia del personal en la institución.

6.- La Comisión acordó extender la delegación que los oficiales Generales pueden efectuar de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, también en Oficiales **Generales y Oficiales Superiores y no solo en Oficiales Jefes** de la unidad o repartición bajo su mando.

7.- El texto aprobado por el Senado aumentaba de 25 a 35 años de servicios válidos para el retiro los exigidos para que los suboficiales gocen de la renta asignada al grado 10. La Comisión acordó rechazar esa enmienda.

8.- El proyecto aprobado por el Senado consagra en el a**rtículo 46 bis** un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile.

Este incentivo se pagará en relación con el cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos. La Comisión acordó que tales metas consideren en sus indicadores de gestión tanto **la prestación efectiva de dichos servicios, como la eficacia policial.**

9.- El proyecto establece que el Carabinero a prueba podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. La Comisión, a raíz de una indicación del diputado Salinas, acordó que podrá desempeñar tales funciones **bajo la supervisión directa de personal de planta de Carabineros de Chile y de acuerdo con el carácter formativo de esta etapa, con resguardo de su integridad y la de terceros.**

10.- La ley vigente establece que los decretos supremos y resoluciones que concedan o dispongan el retiro de Oficiales Generales, Coroneles y Suboficiales Mayores, fijarán la fecha en que se harán efectivos, la cual no podrá ser posterior en más de seis meses a la de dichos decretos o resoluciones. El Senado propuso rebajar ese plazo de 6 a tres meses. La Comisión acordó rechazar esa enmienda.

XIV. TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley, cuyo texto –a modo meramente ilustrativo- quedaría de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.961, Ley orgánica constitucional de Carabineros:

1. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2° bis, la siguiente oración final: “Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.”.

2. Intercálase, en el artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.”.

3. En el artículo 9°:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple **delito. Tampoco** podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Institucionales durante el año siguiente a su publicación, según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado, y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario o Subsecretaria de Seguridad Pública y suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- **Los postulantes** a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados–**deberán realizar al menos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.**

Los postulantes a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, **deberán realizar al menos dos semestres del respectivo Programa de Formación, y aprobar los cursos que determine el decreto antes señalado.**

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores**, así como los cursos del Programa de Formación que deberán ser aprobados para dicho fin**. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución**, y una propuesta de los cursos del respectivo Programa de Formación que deberán aprobar por quienes ingresen por esta modalidad**.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.”.

5. Agrégase el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.”.

6. En el artículo 17:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese la palabra “mantendrá”, por la siguiente frase: “establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial”.

ii) Sustitúyese la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a”, por la siguiente: “el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser **ejecutado** y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.”.

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, la siguiente oración final: “Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.”.

8. En el artículo 24:

a) Incorpórase en el inciso primero a continuación de la expresión “El proceso de” la siguiente: “calificación y”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.”.

c) Agrégase, en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la siguiente oración final: “Asimismo, **establecerá** las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la lista de eliminación.”.

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más”, por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley”.

11. Reemplázase el artículo 38° por el siguiente:

“Artículo 38.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

12. En el artículo 39°:

a**) Intercálase en el inciso primero,** entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

13. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- Serán comprendidos en el retiro temporal los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo a quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director.”.

14. En el artículo 41:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Reemplázase el párrafo segundo del literal b), por el siguiente:

“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Sustitúyense, en el literal e), los guarismos “38” por “41” y “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal f), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Sustitúyese, en el literal g), la expresión “proceso administrativo.” por “un sumario administrativo;”.

f) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i):

“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley, e

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

15. En el artículo 43:

a) En el literal a):

i) Reemplázase la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

ii) Sustitúyese la expresión “treinta y cinco años” por “treinta y ocho años”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la oración “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

h) Por ser incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.

16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales **Generales, Oficiales Superiores u Oficiales Jefes** de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, promulgado en 2000 y publicado en 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

17. Reemplázase, en el artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

18. En el artículo 58:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

c) En el inciso tercero:

i) Sustitúyese el guarismo “25” por “28”.

ii) Reemplázase el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustitúyese el guarismo “55” por “58”.

19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

20. En el literal a) del inciso segundo del artículo 65:

a) Reemplázase, en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase, en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

21. Sustitúyese, en el numeral 1) del inciso primero del artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

22. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo Nº 412, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, que establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile:

1. Incorpórase, en el **inciso segundo del** artículo 8° Bis **a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:** “Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8° ter, nuevo:

“Artículo 8° ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del **servicio.**

Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8° Bis.”.

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14. Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.”.

4. En el artículo 30°:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las frases “El Personal de Nombramiento Supremo” y “que se reincorpore”, la expresión “y de Nombramiento Institucional”.

b) Suprímese el inciso final.

5. En el inciso tercero del artículo 43°:

a) Reemplázase, en el literal c), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Sustitúyese, en el literal d), las palabras “treinta años” por “treinta y cinco años”.

6. Reemplázase, en el numeral 2) del artículo 44°, la palabra “treinta” por “treinta y cinco”.

7. En el artículo 46°:

a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

b) Sustitúyese, en el literal k), la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”, las dos veces que aparece.

c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

d) Reemplázase, en el literal r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies:

“Artículo 46 bis.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del presente Estatuto una vez que se le notifique el decreto supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del presente Estatuto. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212, que modifica las leyes N° 19.553, Nº 19.882, y otros cuerpos legales, con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10° del presente Estatuto.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública establecida en el artículo 27 de la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto **la prestación efectiva de dichos servicios, así como la eficacia policial.**

El monto del incentivo se determinará aplicando un 10% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 10%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre

la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerarán como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, enfermedad grave de hijo menor de un año, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de Metas de Eficiencia Institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

a) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión.

b) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quáter.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma

de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional, y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, sólo y exclusivamente para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, en los artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y en el artículo 5° de la ley N° 20.801, y con cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

9. En el artículo 51°:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales, al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente, previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

c) Agrégase un literal h) del siguiente tenor:

“h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

10. En el artículo 64°:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.”, por la siguiente: “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo “50” por “145”.

11. Incorpórase un artículo 64 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales **bajo la supervisión directa de personal de planta de Carabineros de Chile y de acuerdo con el carácter formativo de esta etapa, con resguardo de su integridad y la de terceros,** y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24° del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

12. Intercálase en el inciso séptimo del artículo 68, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

13. Reemplázase, en el artículo 82°, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

14. Reemplázase, en el artículo 86°, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

15. Derógase el artículo 92°.

16. Reemplázase, en el artículo 93°, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

17. En el artículo 94°:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

18. En el artículo 95°:

a) Reemplázase, en el numeral 1) de la letra a) del inciso tercero, el guarismo “20” por “23”.

b) Sustitúyese, en el numeral 2) de la letra a) del inciso tercero, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

19. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, la siguiente oración final: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar.”.

20. En el artículo 110°:

a) Reemplázase en el literal c), la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

b) Intercálase en el literal e), el siguiente párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“Sin embargo, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley.”.

c) Sustitúyese, en el literal f), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;”.

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

“i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.”.

21. En el artículo 111°:

a) Intercálase, entre las expresiones “los jefes superiores del grado de” y “coronel”, la expresión “teniente coronel y”.

b) Reemplázase la expresión “treinta años” por “treinta y cinco años”.

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.”.

22. En el artículo 115°:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;”.

c) Reemplázase, en el literal f), la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i):

“h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Por ser incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.”.

23. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 127°, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

24. Sustitúyese, en el numeral 1) del inciso primero del artículo 154°, el guarismo “30” por “35”.

Artículo 3°.- **Lo dispuesto en los artículos 1 y 2** de la presente ley no se **aplicará** al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por los numerales 10, 11, 12, literal b); 14, literales a) y c); 15, literal a), ordinales i), ii), iii) y iv); 17; 18; 19; 20; 21 y 22 del

artículo 1°, y las introducidas por los numerales 5, literales a) **y** b); 6; 7, literales a), b), c) y d); 12, literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20, literales a) y c); 21; 22, literal b); 23 y 24 del artículo 2°, se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente al de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el numeral 4 del artículo 1°, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo.- La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la presente ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.

Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por los numerales 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Tratado y acordado en sesiones 41ª y 44ª, celebradas los días 23 y 30 de septiembre respectivamente y en sesiones 45ª, 46ª, y 47ª, celebradas el 5 de

octubre; y sesiones 48ª, 49ª y 50ª celebradas el 6 de octubre de 2026, según consta en las actas respectivas con la asistencia de los integrantes de la Comisión, diputadas Chiara Barchiesi Chávez, Tatiana Urrutia Herrera y Gloria Naveillán Arriagada y los diputados Enrique Bassaletti Riess, Cristián Araya Lerdo de Tejada, Eduardo Cretton Rebolledo, Jaime Coloma Álamos Mauro González Villarroel, Raúl Leiva Carvajal, Bernardo Salinas Maya, Jaime Araya Guerrero, Juan Valenzuela Henríquez y Patricio Pinilla Valencia.

Además asistieron las diputadas Valentina Becerra Peña; Paz Charpentier Rajcevich, Flor Contreras Vivallo; Claudia Mora Vega; Joanna Pérez Olea; Paulina Muñoz Minte y los diputados Jorge Díaz Ibarra; Daniel Lilayu Vivanco, Hans Marowski Cuevas; Javier Olivares Avendaño, Francisco Orrego Gutiérrez; José Antonio Rivas Villalobos; Cesar Valenzuela Ramos y Sebastian Zamora Soto.

Valparaíso, 6 de octubre de 2026.

Rafael Ruz Parra
Abogado Secretario (A) de la Comisión